



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ARAGÓN

SEMINARIO: DERECHO INTERNACIONAL Y COMERCIO EXTERIOR

LOS DERECHOS HUMANOS FRENTE A LA
DESAPARICION FORZADA DE
PERSONAS EN MEXICO.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
EMMA IBARRA CARMONA

ASESOR:
LIC. ANTONIO REYES CORTÉS

2002

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS:

GRACIAS SEÑOR POR DARME EL DON DE EXISTIR, PORQUE GRACIAS A ELLO HE LLEGADO HASTA ESTE MOMENTO; GRACIAS TAMBIEN POR TODA LA FELICIDAD Y TRISTEZA QUE HASTA AHORA HA ACOMPAÑADO A MI VIDA PORQUE DE CADA MOMENTO HE APRENDIDO QUE CADA DIA ES UNA NUEVA OPORTUNIDAD QUE ME BRINDAS PARA TRATAR DE ENMENDAR MIS ERRORES Y SER MEJOR.

A MIS PADRES:

GRACIAS POR DARME TODO EL APOYO Y LAS BASES PARA LOGRAR CULMINAR MIS ESTUDIOS PROFESIONALES PORQUE GRACIAS A USTEDES SOY MEJOR PERSONA Y SER HUMANO. A USTEDES LES DEDICO ESTE QUE ES LOGRO MAS IMPORTANTE DE MI VIDA HASTA AHORA.

A MIS HERMANOS:

GRACIAS A MIS HERMANOS MIGUEL ANGEL Y LAURA OLIVIA QUE HAN ESTADO CONMIGO A LO LARGO DE TODA MI VIDA ENSEÑANDOME Y CORRIGIENDO MIS ERRORES COMO BUENOS HERMANOS MAYORES QUE SON, PARA USTEDES TAMBIEN ES ESTE LOGRO QUE ES EL PRINCIPAL DE MI VIDA PROFESIONAL.

A MI ASESOR:

LIC. ANTONIO REYES CORTÉS, POR HABERME AYUDADO A CULMINAR SATISFACTORIAMENTE CON ESTA RESPONSABILIDAD, POR TODOS SUS CONSEJOS Y EL TIEMPO INVERTIDO QUE AHORA SE PUEDE HACER PALPABLE A TRAVES DE ESTE TRABAJO DE TESIS.

AL LIC. EDUARDO TEPALT ALARCÓN:

QUIEN FUE PIEZA FUNDAMENTAL PARA LA REALIZACION DE ESTE TRABAJO Y DE QUIEN PUEDO DECIR QUE ES UN EXCELENTE PROFESOR, PROFESIONISTA, UN GRAN SER HUMANO Y ALGUIEN QUE CUENTA CON TODA MI ADMIRACION Y RESPETO.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

A MIS PROFESORES:

PORQUE GRACIAS A ELLOS ADQUIRI LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS PARA LOGRAR MI FORMACION PROFESIONAL, PORQUE ADEMAS DE ENSEÑARME ARTICULOS Y LEYES, TAMBIEN ME DIERON LECCIONES DE VIDA Y DEL CORAZON; A TODOS Y CADA UNO DE ELLOS QUE DIOS LOS BENDIGA, MIL GRACIAS.

A MI UNIVERSIDAD:

PORQUE INDUDABLEMENTE ES LA MAXIMA CASA DE ESTUDIOS QUE ME ABRIÓ SUS PUERTAS PARA SER QUIEN SOY HASTA AHORA Y ME DOTÓ EN TODOS LOS ASPECTOS DE CONOCIMIENTOS QUE AHORA ME LLEVO EN LA MENTE Y EN EL CORAZON.

A ALEJANDRA PICHARDO Y FRANCO AGUILAR:

MIS MEJORES AMIGOS, PORQUE GRACIAS A USTEDES MIS AÑOS EN LA UNIVERSIDAD FUERON LOS MEJORES Y SE QUE NO NECESITO DECIR CUANTO LOS QUIERO PORQUE USTEDES LO SABEN, GRACIAS POR BRINDARME SU VALIOSA E INCONDICIONAL AMISTAD Y POR TODOS LOS CONSEJOS QUE ME HAN SERVIDO Y AYUDADO Y MIL GRACIAS POR HABER CREIDO EN MI Y POR BRINDARME SU HOMBRO EN LOS MOMENTOS DIFICILES, LOS QUIERO MUCHO.

A ROSSY:

GRACIAS POR SER MI AMIGA DE TODA LA VIDA, PORQUE TU AMISTAD VALE ORO, GRACIAS POR TU APOYO EN TODO MOMENTO Y PORQUE GRACIAS A TI HE SUPERADO MUCHOS PROBLEMAS Y DEPRESIONES, TE QUIERO MUCHISIMO AMIGA.

A JON:

GRACIAS POR TU AMISTAD Y CONSEJOS Y PORQUE HAS SABIDO SER UNA GRAN PERSONA EN QUIEN ME HE APOYADO EN LOS BUENOS Y MALOS MOMENTOS Y ES UN GRAN ORGULLO DECIRME TU AMIGA, Y PESE A LA GRAN DISTANCIA QUE NOS SEPARA SIEMPRE TE TENGO PRESENTE EN LOS MOMENTOS MAS IMPORTANTES DE MI VIDA COMO LO ES ESTE.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

A MIGUELITO:

GRACIAS AMOR POR TODOS TUS CONSEJOS, TU APOYO, AMOR Y
COMPRESION, Y POR ESTAR CONMIGO TODO ESTE TIEMPO
AYUDANDOME A HACER TODO ESTO POSIBLE, ERES UNA PERSONA MUY
IMPORTANTE PARA MI.

A MIS AMIGOS:

QUE COMPARTIERON CONMIGO EL SABOR DE LA UNIVERSIDAD Y
QUIENES VIVIERON CONMIGO LOS BUENOS Y MALOS MOMENTOS A
TODOS USTEDES MIL GRACIAS POR SU AMISTAD, ES UN TESORO PARA
MI:

HUGO, ALFREDO SANCHEZ, ALFREDO CRUZ, JOSE JUAN, FAUSTO,
SERAFIN, PETER, ARTURO, TOMAS, ALFREDO SANDOVAL, LUIS
FERNANDO, ALBERTO, HARRY, SAMUEL, FERNANDO DE LA FUENTE.

UN AGRADECIMIENTO ESPECIAL AL LIC. CARLOS CUELLAR POR TODOS
SUS CONSEJOS LOS CUALES ME HAN AYUDADO A VALORAR LA VIDA.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	5
-------------------	---

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES DE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS

1.1 EN AMÉRICA LATINA.....	8
1.1.1. ARGENTINA.....	11
1.1.2. CHILE.....	13
1.1.3. COLOMBIA.....	16
1.1.4. EL SALVADOR.....	17
1.1.5. GUATEMALA.....	18
1.1.6. HONDURAS.....	20
1.1.7. PERÚ.....	21
1.2 EN MÉXICO.....	23

**CAPÍTULO SEGUNDO
LOS DERECHOS HUMANOS**

2.1 LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	30
2.2 CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS.....	32
2.3 EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	38
2.4 CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	41
2.5 LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	42
2.5.1. ESTRUCTURA.....	48
2.5.2. ATRIBUCIONES.....	61

**CAPÍTULO TERCERO
LAS DESAPARICIONES FORZADAS**

3.1 CONCEPTO DE DESAPARICIONES FORZADAS.....	65
3.2 ASPECTOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICIÓN FORZADA.....	70
3.2.1. FENÓMENO JURÍDICO.....	71
3.2.2. FENÓMENO SOCIAL.....	74

3.3.3. FENÓMENO PSICOLÓGICO.....	78
3.3 SANCIONES DENTRO DE NUESTRO ORDENAMIENTO LEGAL.....	84
3.4 PREVENCIÓN.....	85
3.5 AMNISTÍA INTERNACIONAL Y SU PARTICIPACIÓN EN EL MUNDO JURÍDICO PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS.....	89
3.5.1. ESTRUCTURA.....	91
3.5.2. ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO.....	93
3.6 SITUACIÓN ACTUAL DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN MÉXICO..	95

**CAPÍTULO CUARTO
ASPECTOS LEGALES**

4.1 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.....	110
4.2 CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.....	115
4.3 CONVENCIÓN INTERAMERICANA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS.....	117
4.4 ESTABLECIMIENTO DE UNA COMISIÓN PARA DAR SEGUIMIENTO A LOS CASOS DE DESAPARICIONES FORZADAS.....	121
4.4.1. FUNCIONAMIENTO.....	126

4.4.2. ATRIBUCIONES.....	128
4.4.3. IMPORTANCIA.....	130
CONCLUSIONES.....	132
BIBLIOGRAFÍA.....	136

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

INTRODUCCIÓN

La historia de América Latina en las últimas décadas se caracterizó por la instauración de dictaduras militares en casi la totalidad de sus países. En la década de los 70. esos regímenes implantaron la ideología de la "Doctrina de Seguridad Nacional" lo cual significó la aplicación, en la práctica, del denominado "Terrorismo de Estado".

Dicha política es la responsable de las más graves violaciones de los derechos humanos acaecidos en América Latina.

Entre los crímenes cometidos, los detenidos-desaparecidos constituyen uno de los acontecimientos más traumáticos de violación de derechos humanos, ocurrido tanto en América Latina como en el mundo. Según cifras extraoficiales de FEDEFAM (Federación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos de América Latina) existen 90.000 casos en el continente.

El problema fue tan grave en algunos países de América Latina que, en 1978, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó una resolución en la cual se comprometía a estudiar la situación. Así, en 1980, la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU) creaba el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias.

Por otra parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA), en 1983, resuelve: Declarar que la práctica de la desaparición forzada de personas en América es una afrenta a la conciencia del hemisferio y constituye un crimen de lesa humanidad.

La práctica de la Desaparición Forzada de personas no es exclusiva de Latinoamérica pero, ha alcanzado aquí su máximo desarrollo desde todos los puntos de vista que se puedan ver, desde lo político, social y económico hasta lo psicológico y ha dejado entre sus víctimas un vacío que no se puede llenar ya que en la mayoría de los

casos no se cuenta ni con el cuerpo de la víctima, sino solamente la incertidumbre del paradero y el bienestar de quienes no se encuentran mas entre sus seres queridos.

Al respecto de las violaciones de Derechos Humanos, Organizaciones no Gubernamentales como Amnistía Internacional han mostrado su creciente preocupación por estos casos en particular ya que en el caso de México, como en otros países de Latinoamérica no se han podido esclarecer las desapariciones ocurridas en la década de los setentas y por el contrario siguen sucediendo desapariciones en la actualidad con la misma impunidad y sin que el actual gobierno del "cambio" haga lo necesario para establecer una Comisión de Investigación para lograr esclarecer todos los casos de Desaparición Forzada.

Si bien es cierto que se han logrado ciertos avances dentro del nuevo gobierno tales como la ratificación de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de personas y la tipificación en el Código Penal de la figura de Desaparición Forzada, también es cierto que no se han tomado las medidas necesarias para terminar con la impunidad y esclarecer los casos dentro de un Organismo especializado para dicha tarea, ya que la creación de una Fiscalía Especial para éstos casos no satisface los requerimientos que los familiares de las víctimas demandan para poder obtener respuestas del paradero de sus familiares, y asimismo dar un buen seguimiento a cada caso para garantizar a la sociedad el final de la impunidad.

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS

En los últimos veinticinco años, más de un millón de personas han sido víctimas de terribles violaciones a los derechos humanos dentro de las que se encuentra la Desaparición Forzada de personas.

La región mas afectada en América Latina por la política de Desapariciones es Centroamérica, que es una región de profundas e inconciliables contradicciones sociales y políticas que tiene su raíz en una estructura económica injusta.

El contraste que guardan los países que a continuación se mencionan, es que la finalidad que han perseguido los gobiernos al practicar las Desapariciones es lograr la desarticulación de las organizaciones populares, cortando de raíz cualquier vínculo con éstas y otros movimientos revolucionarios y por último impedir la incorporación de mas personas a éstos grupos subversivos e impedir su propagación por todo el país.

Los principales sectores que afecta ésta práctica son el de obreros, campesinos, maestros, estudiantes, dirigentes sindicales y populares, etc.

Sin embargo, indirectamente afecta a la sociedad entera, nacional e internacional. la cual ha tenido que sufrir modificaciones en sus valores y principios para aceptar éste método represivo que viola la vida, la libertad y la integridad física y psicológica.

1.1. EN AMÉRICA LATINA

En América Latina, la Desaparición Forzada es el resultado de la famosa Doctrina de Seguridad Nacional¹, la cual se funda en considerar a la población civil que se opone al régimen, "el enemigo interno", como su principal blanco de ataque. Esta doctrina fue transmitida por los estadounidenses a los militares latinos, quienes comenzaron a desaparecer a quienes protestaban o se sublevaban porque era necesario que el gobierno de Estados Unidos siguiera explotando los recursos naturales y manteniendo su espacio geopolítico.

Además ésta doctrina es una forma especial de represión, en donde los ejércitos juegan un papel muy importante, son preparados y armados para detectar al enemigo interno y asimismo son quienes desarrollan aparatos de información y seguridad para espiar, detectar, controlar e informar así como vincular servicios de información entre los países latinoamericanos, lo cual permite una mejor detención de cualquier persona que tenga ideales diferentes a los establecidos.

La Desaparición Forzada consiste en ocultar el paradero de un opositor o disidente político con un fin específico, el cual puede ser reprimirlo, impedirlo y entorpecer su oposición. Este delito es llevado a cabo por quienes desempeñan funciones gubernamentales, agentes públicos, o grupos organizados de particulares con apoyo de organismos del gobierno.

La ONU define la Desaparición Forzada como "el arresto, detención o secuestro de una persona en contra de su voluntad, privada de su libertad de alguna u otra forma por agentes del gobierno de cualquier servicio o nivel o por obra de grupos organizados o de particulares que actúen en nombre del gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento, quienes se niegan, a continuación a revelar la suerte

¹ Diccionario Jurídico Mexicano, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1989, Vol. III.



de esas personas o el lugar donde se encuentran o a reconocer que están privadas de libertad, sustrayéndolas así a la protección de la ley".²

Un desaparecido no es lo mismo que un secuestrado, ya que con el secuestro se busca una recompensa del tipo político o económico y existe la posibilidad de devolver a la víctima.

Los desaparecidos son todo tipo de personas, hombres, mujeres, líderes sindicales y políticos, jefes de hogar, etc., pero todas estas personas coinciden en un compromiso de justicia social, por eso la Desaparición Forzada se convierte en un atentado contra la sociedad y cada individuo, desequilibrando la estabilidad familiar como núcleo de la sociedad.

La Desaparición Forzada es un delito continuado con el cual solo se conoce el comienzo, cuando se priva de la libertad a una persona de forma ilegítima, pero nada acerca de la situación del desaparecido ni del desenlace que pudiera ocurrir.

Se calcula que, entre 1966 y 1986, unas 90.000 personas «desaparecieron» en países como Guatemala, El Salvador, Honduras, México, Colombia, Perú, Bolivia, Brasil, Chile, Argentina, Uruguay y Haití. Esta cifra incluye a niños de corta edad y a bebés que nacieron mientras sus madres estaban detenidas en países como Argentina, El Salvador, Guatemala y Uruguay; se cree que algunos de esos niños fueron entregados posteriormente en adopción.

Aunque la opinión pública asocia a las desapariciones con los gobiernos militares autoritarios de las décadas anteriores, por desgracia esta práctica no es exclusiva de esos gobiernos, y sigue utilizándose hoy en día.

² Desapariciones Forzadas y Homicidios Políticos. La crisis de los Derechos Humanos en los noventa, Manual para la acción; Madrid; Editorial Amnistía Internacional, 1994. Pág. 45.

El problema es especialmente agudo en Colombia, donde, tan sólo en 1999, unas 300 personas "desaparecieron" en el contexto del conflicto entre los grupos armados de oposición, el ejército colombiano y los grupos paramilitares aliados con él.

En Guatemala, uno de los casos más recientes de "desaparición" es el de Mayra Angelina Gutiérrez, universitaria y defensora de los derechos de la mujer que se encuentra en paradero desconocido desde abril del 2000. El hecho de que su nombre estuviera en una base de datos secreta de los servicios de inteligencia del ejército y el hecho de que estuviera recopilando información sobre el delicadísimo asunto de la adopción ilegal de niños de Guatemala en el que se cree que están implicados militares y familiares de éstos sugieren que su "desaparición" puede haber sido debida a motivos políticos.³

En la mayoría de los casos que se dan en la región, los gobiernos han mostrado una clara falta de voluntad política para respaldar los esfuerzos encaminados a arrojar luz sobre la suerte corrida por los desaparecidos y a llevar a los responsables ante la justicia, además, en muchos países se han iniciado acciones judiciales que finalmente se han estancado a causa de la falta de colaboración de las autoridades.

En Chile y Argentina, donde las desapariciones forzadas fueron generalizadas y sistemáticas en los años de gobierno militar, las leyes de amnistía han obstaculizado durante más de dos décadas la búsqueda de la verdad y la justicia en miles de casos de desaparición. También existe una ley similar en Uruguay, donde desaparecieron unas 34 personas; a éstas deben sumarse los ciudadanos uruguayos que desaparecieron en Argentina en el contexto de la Operación Cóndor.⁴

³ La práctica de la Desaparición Forzada de personas en América, Centroamérica, escenario de la desaparición forzada. Foro FEDEFAM, 2000. Pág. 14.

⁴ Baigún David, La Desaparición Forzada de Personas: su ubicación en el ámbito penal, grupo de iniciativa por una Convención Internacional contra la Desaparición Forzada de personas, Buenos Aires, Editorial Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, 1990, Pág. 145.

El término "desapariciones" fue empleado por primera vez a raíz de la represión gubernamental desatada en varios países de América Latina desde la segunda mitad de la década de los sesenta y con mayor intensidad durante toda la década siguiente⁵.

Desde entonces este fenómeno se ha ido configurando como una política de estado cuya única finalidad es la de perpetuar en el poder a regímenes implantados por la fuerza, además de intimidar y reprimir a la oposición política y a amplios sectores de la población.

1.1.1. ARGENTINA

En Argentina, el término desapariciones se refiere a casos de secuestro político practicado por quienes dicen ocupar la autoridad pública: policías, fuerzas de seguridad o simplemente escuadrones armados. Posteriormente, sus presos desaparecen, nadie puede establecer su paradero o determinar su suerte. Miles de presos han desaparecido desde el golpe militar de marzo de 1976. Los casos de sospechosos políticos, los secuestros con desaparición han venido a reemplazar las detenciones formales y el encarcelamiento público.

Dentro del período de 1966 a 1973, se sucedieron hechos como huelgas, levantamientos populares y desarrollo de grupos guerrilleros; pero todo esto con antecedentes desde 1931.

En este período se sucedieron métodos represivos de forma clandestina los cuales se perfeccionaron e intensificaron, todos ellos dentro de las fuerzas armada y policíaca. Además aparecieron los llamados "Escuadrones de la Muerte" y los grupos paramilitares derechistas los que encabezaban la violencia organizada contra estudiantes, periodistas y sindicalistas activos.

⁵ Idem.

Uno de estos grupos fue el llamado Alianza Anticomunista Argentina (AAA)⁶, que tuvo responsabilidad de múltiples muertes.

Otro grupo que también hizo su aparición fue el Comando Libertadores de América⁷, el cual estaba estrechamente vinculado con los grupos militares.

Pero si bien los escuadrones de la muerte fueron responsables de algunas desapariciones, sus métodos, que eran más claramente terroristas, dejaron al descubierto una serie de actividades ilegales en Argentina.

En los años setentas, comenzaron las denuncias masivas sobre desapariciones ya que el patrón que se seguía era ya conocido: se sacaba a la víctima de su hogar por individuos que se identificaban como agentes de la policía o de las fuerzas armadas; posteriormente cuando los familiares querían averiguar en las comisarías o presentando algún recurso no recibían información ni ayuda.

Generalmente los presos eran llevados a un campo secreto bajo custodia militar o de la policía, posteriormente se les torturaba y a la mayoría no se les volvía a ver, a algunos se les sacaba del lugar y posteriormente eran ejecutados secretamente.

Aunado a esto las autoridades siempre daban excusas justificatorias del paradero de los detenidos ya que el gobierno negó por muchos años que las desapariciones constituyeran un problema real, hasta que fue inevitable ya que había muchas evidencias de que se habían permitido el uso de la tortura, secuestro y ejecución y se empezó a hablar de "excesos" y "errores".

Actualmente se cuenta con nombres y detalles de más de 6000 personas que han desaparecido cuya posibilidad de encontrar con vida a estos individuos parece ser cada vez más escasa.

⁶ Desaparecidos; Amnistía Internacional, Madrid, Editorial Fundamentos 1983, Pág. 13.

⁷ Idem.

1.1.2. CHILE

Los primeros casos de desaparecidos en Chile se verifican a partir del 11 de septiembre de 1973. En Santiago, el Palacio Presidencial, donde se encontraba el Presidente, Ministros y colaboradores fueron rodeados y atacados por fuerzas militares. Después del bombardeo aéreo y de la muerte del Presidente fueron detenidos todos los sobrevivientes que se encontraban allí.

Precisamente, estos sobrevivientes que fueron detenidos por el Ejército y trasladados al Regimiento Tacna de Santiago, constituyen los primeros casos de "detenidos no reconocidos".

En los días posteriores se desencadena una represión política nunca conocida en la historia reciente de Chile. Cientos de personas son detenidas, torturadas, muertas o ejecutadas extrajudicialmente y también desaparecidas.

Meses después del golpe de Estado se mantiene la represión, las ejecuciones extrajudiciales, las detenciones masivas, la práctica de la tortura, la imposición del terror, y muchos perseguidos toman el camino del exilio. En este contexto de caos, de censura, de falta de información, comienza a emerger un problema que, en los primeros meses había pasado inadvertido, los "detenidos no reconocidos" o "presuntos desaparecidos". Finalmente, se les llamó: "detenidos-desaparecidos".⁸

En efecto, grupos de familiares y amigos buscaban incansablemente en cuarteles policiales y militares, organismos gubernamentales, hospitales, servicio médico legal, etc.; a sus parientes. En muchos casos existían numerosos testigos de su detención por parte del ejército, en otros casos la incertidumbre sobre la suerte del afectado era casi total, pero todo indicaba que también habían sido arrestados.

⁸ Crímenes sin castigo, homicidios políticos y desapariciones forzadas, Op. Cit. Pág. 96.

En marzo de 1974 se presentó ante los tribunales el primer recurso de amparo en favor de 131 personas desaparecidas, pero muy pocas de ellas recobraron la libertad.

Las esperanzas se tornaron más remotas cuando el gobierno militar declaró a finales de 1974 que sólo tendrían existencia como detenidos los reconocidos como tales por los organismos involucrados.

El gobierno militar reconoció inicialmente la existencia de personas desaparecidas, sin embargo, las atribuyó a enfrentamientos que aún persistían. De acuerdo a un informe enviado por la Junta Militar chilena a la Organización de Estados Americanos (OEA) en respuesta al informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de diciembre de 1974, sobre la situación de los derechos humanos en Chile, los militares expresaban:

"Dada las características de los hechos acaecidos en Chile el día 11 de septiembre y siguientes, donde adeptos del gobierno anterior disparaban sin contemplación sobre la tropa y esta se vela en la obligación de contestar, los caídos y desaparecidos en ambos bandos fueron muchos".⁹

Hasta el día de hoy existe el caso de soldados que, debido a la acción de los extremistas, no han sido encontrados. Con esto se quiere poner de relieve que las características propias de lo que sucedió en Chile escapan a una situación normal y, por ende, es imposible tratar de aplicar normas y procedimientos de un estado de convulsión. De ahí que en algunos casos excepcionales, y debido al fragor de la lucha, haya desaparecido un pequeño número de personas.

Es inútil hacer presente, además, que en muchos casos personas que se han dado por desaparecidos se encuentran en la clandestinidad ejecutando actos contrarios al Gobierno o han abandonado subrepticamente el país. Es decir, nos encontramos

⁹ Idem. Pág. 123

ante el hecho de que el Gobierno de Chile para responder adecuadamente sobre la materia que se hacen, necesitaría hacer un catastro de todos los extremistas que clandestinamente hay en Chile y de todos los chilenos que hay en el extranjero. No es necesario argumentar sobre la imposibilidad de dicha medida.

La actitud que adoptó el Poder Judicial en Chile ante la grave situación de los detenidos desaparecidos fue prácticamente nula. En el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, se expresa:

"En el período en que se suscitan las desapariciones, se presentaron centenares de recursos de amparo y de denuncias y querrelas criminales para esclarecer la situación de quienes habían sido detenidos y no se sabía de su paradero. Una buena cantidad de esas detenciones fueron probadas ante los tribunales con testigos que habían presenciado la detención y, en algunos casos, con declaraciones incluso de miembros de las Fuerzas Armadas que habían participado en las detenciones".¹⁰

Conocer el total de casos de desaparición forzada de personas en Chile ha sido una tarea difícil, ya sea por el temor de los familiares directos de las víctimas, por información insuficiente o por falta de pruebas y testigos. Por otra parte no existió una metodología o criterio riguroso sobre casos que estaban en una situación limítrofe entre muertos o desaparecidos.

Las primeras cifras bien documentadas comienzan a aparecer recién a partir de 1978, en donde se sabe de 478 casos. Posteriormente en 1985 se da la cifra de 668 víctimas. En 1988, la Agrupación de familiares de Detenidos-Desaparecidos de Chile señaló la existencia de 763 casos. A medida que se tuvo acceso a familiares y testigos, fue mejorando la información y la cifra fue aumentando.

¹⁰ Ibidem. Pág. 130.

En 1993, se señaló un total de 984, sin considerar los casos de chilenos o chilenas detenidos en Argentina. La Agrupación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos señaló en uno de sus últimos listados (1993) un número cercano de 1000 casos, incluyendo los chilenos desaparecidos en Argentina. En el último listado (1995), el número de casos asciende a 1192.

1.1.3. COLOMBIA

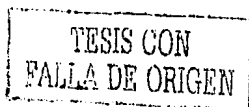
1978 fue el año en que aparecieron los "Escuadrones de la Muerte" en éste país; y coincidentemente comenzó a disminuir el número de presos políticos y a aumentar los informes de desaparecidos.

Estos Escuadrones de la Muerte, amenazaron principalmente a los abogados de los presos políticos y a los miembros de la Suprema Corte que emitieron opiniones contrarias al Estatuto de Seguridad Antiterrorista que se promulgó ese mismo año.

En 1982, la mayoría de los presos políticos fueron liberados a causa de una amnistía general, pero posteriormente hubo una serie de incidentes en los que se capturó y dio muerte a miembros de oposición política así como a miembros de sindicatos y ex presos políticos, y todo esto fue atribuido a los Escuadrones de la Muerte.

Estos abusos eran conocidos como Muerte a Secuestradores (MAS)¹¹, los que se habían extendido por todo el país, y aunque se decía que era un grupo que combatía la guerrilla de izquierda, tras una investigación se supo que era un movimiento paramilitar.

¹¹ Desapariciones Forzadas y Homicidios Políticos. La crisis de los Derechos Humanos en los noventa.
Op Cit , 1994 Pág. 40



En las zonas rurales, las víctimas de desapariciones fueron principalmente campesinos asociados a movimientos políticos de izquierda y dirigentes cívicos de organizaciones de las comunidades rurales en regiones en las que el ejército llevaba operaciones de contrainsurgencia.

Otras desapariciones eran consecuencia de la práctica del ejército colombiano de utilizar a campesinos locales para acompañar a las patrullas durante días o semanas, en donde eran maltratados y cuando ya no les servían los mataban.

1.1.4. EL SALVADOR

En 1967, en El Salvador, fue creada la Organización Democrática Nacional - ORDEN- por iniciativa de un miembro del ejército. Esto ocurrió en 1967, mismo año en que aparecieron los grupos paramilitares en Guatemala.

En 1970 pasó bajo el control directo del ejército. Después del golpe militar de 1979 la junta de gobierno la disolvió formalmente; a esas alturas tenía oficina propia en la sede del ejecutivo, veintidós oficiales del ejército asignados para su administración, 22.000 colones mensuales para su funcionamiento y unos 150.000 civiles armados.

Sin embargo, ORDEN continuó actuando pese a su formal disolución. Continuó cumpliendo con labores de información y aniquilación de supuestos enemigos subversivos en estrecha colaboración con las fuerzas armadas. El método de desapariciones forzadas, tan sólo en la primera mitad de los ochenta, cobró más de siete mil víctimas.

1.1.5. GUATEMALA

En ningún otro país las desapariciones han ocurrido tan regularmente y por un período tan prolongado.

La oleada inicial de desapariciones se produjo como parte de una campaña de contrainsurgencia contra el primer movimiento guerrillero importante surgido en Guatemala en la década de los sesentas.

Sin embargo, las cifras de desapariciones fueron mayores al comenzar los setentas, cuando los movimientos guerrilleros perdieron fuerza.

La mayoría de las víctimas han sido campesinos y activistas sindicales o sus abogados, estudiantes, periodistas audaces y políticos de izquierda.

En un principio, las personas desaparecían por unos pocos días para reaparecer mas tardes tras haber sido golpeadas. Posteriormente, se pasó a una segunda etapa en la cual desaparecían por períodos mucho mayores durante los cuales eran severamente torturados. Y en una tercera fase las personas desaparecían definitivamente, tras haber sido sometidas a golpizas y torturas.

En incidente más sonado de los años sesentas fue la desaparición de 28 miembros del Partido Guatemalteco del Trabajo en el año 1966, en el gobierno del presidente Peralta.¹² Aunque inicialmente se reconocieron las detenciones, el gobierno mas tarde negó su responsabilidad, y los cadáveres nunca fueron encontrados.

Durante la década de los setentas, el número de muertos y desaparecidos varía considerablemente, pero la cifra rebasa los miles.

¹² La práctica de la Desaparición Forzada de personas en América, Op Cit. Pág. 30.

En un informe emitido por la ONU se sostuvo que en total unas 6000 personas habían sido desaparecidas o asesinadas, y en los casos que se tuvo denuncia se responsabiliza a los comisionados militares y a las fuerzas reguladoras de la seguridad representadas por la Policía Militar Ambulante de todas las muertes y desapariciones.

Obviamente era difícil documentar los casos de desaparecidos ya que los principales afectados eran los campesinos y trabajadores rurales, no obstante, una organización creada por las víctimas: el Comité Familiar de Detenidos Desaparecidos¹³; reportó unos 15000 casos entre 1970 y 1975 y todos coincidieron que sus familiares habían sido a menudo secuestrados por tropas uniformadas o que se había visto a civiles que se movilizaban en vehículos con matrícula oficial.

En los años posteriores, las víctimas fueron los dirigentes de organizaciones laborales y sus abogados, ya que el gobierno, en esos años, difícilmente cedía a las demandas salariales, lo que constituía un agrave molestia en ese entonces.

El gobierno ha atribuido los homicidios a grupos anticomunistas independientes que actúan fuera del control oficial. En sus declaraciones públicas, el gobierno divide los homicidios y desapariciones en dos categorías: criminales y comunistas, y señala como responsables a dos grupos: al Escuadrón de la Muerte de los primeros y al Ejército Secreto Anticomunista de los segundos.

Sin embargo, existen claras evidencias de casos en que tropas uniformadas del ejército o de la Policía Nacional se han llevado consigo a una personas que primero ha desaparecido y posteriormente reaparecido en calidad de cadáver con un aviso a la prensa del Ejército Secreto Anticomunista.

Durante muchos años las figuras políticas de la oposición han atribuido la coordinación de las desapariciones a la Policía Regional, cuya base se encuentra en un complejo situado detrás del palacio presidencial, a través del cual entran y salen

¹³ Idem. Pág. 32.

vehículos sin matrícula y el acceso está restringido a cualquier extraño, y aunque posteriormente se confirmó que era el Centro Regional de Telecomunicaciones, que estaba integrado por oficiales de inteligencia militar, el cual ahora se hace llamar Centro de Servicios Especiales de la Presidencia.

1.1.6. HONDURAS

Esta práctica se instauró en Honduras para eliminar a los dirigentes y activistas de la oposición, y fue inicialmente dirigida contra ciudadanos salvadoreños, guatemaltecos y costarricenses radicados en Honduras, o en tránsito por su territorio, y su único objetivo era lograr la intimidación colectiva mediante la tortura.

En muchos testimonios, las personas que reaparecieron después de varios días de estar desaparecidos; señalaron claramente la responsabilidad de las Fuerzas de Seguridad en sus secuestros y torturas, además acusaron directamente al Batallón 3-16,¹⁴ el cual fue conocido en su tiempo como el "Escuadrón de la Muerte".

Los familiares de los desaparecidos se unieron en grupos, el más importante: el Comité de Familiares de Desaparecidos en Honduras (COFADEH); que junto con el Comité para la Defensa de los Derechos Humanos de Honduras (CODEH), denunciaron en forma nacional e internacional las graves violaciones a los Derechos Humanos.

En 1986 la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió entablar juicio contra Honduras para que respondiera sobre los casos de violaciones a los Derechos Humanos en materia de Desaparecidos, en este caso se habló de mas de cien personas en la década de los ochentas.

Afortunadamente se pudo comprobar que el estado hondureño violó flagrantemente las garantías de derecho a la vida, libertad e integridad personal y se

¹⁴ Honduras, Desapariciones, juicios y condena; San José, Costa Rica, 1990, Pág. 6

tuvo que pagar una justa indemnización a los familiares de los desaparecidos, pero todavía no se han podido esclarecer totalmente los asesinatos y por el contrario dos años después siguieron dándose desapariciones de profesores y estudiantes principalmente.

1.1.7. PERÚ

Este fenómeno apareció conjuntamente con la existencia de grupos subversivos en 1980, el más importante es el Partido Comunista del Perú-Sendero Luminoso.

Este grupo inició la denominada "guerra popular" del campo a la ciudad con el objeto de tomar el poder e instaurar un estado y una democracia de un nuevo tipo, por lo que se estructuró como una organización político-militar que combinó prácticas guerrilleras y terroristas.

Entre junio de 1981 y enero de 1983, se presentaron 23 casos de desaparecidos, pero ésta práctica no tomó fuerza sino hasta febrero de 1983, año en que se implementaron los Comandos Político-Militares y solo en éste año se registraron 178 casos, los cuales fueron aumentando hasta en un trescientos por ciento.

Dada la magnitud de ésta práctica, fueron los propios familiares quienes se agruparon y crearon la Asociación Nacional de Familiares de Secuestrados, Detenidos y Desaparecidos en Zonas de Emergencia (ANFASEP)¹⁵.

A diferencia de otros países, en Perú había una creciente preocupación por parte de la iglesia católica, quien elaboraba comunicados, pronunciamientos y declaraciones, e incluso se hacían presentes en los diferentes congresos en materia de Desapariciones Forzadas.

¹⁵ Las zonas de emergencia eran las provincias de Huanta, La Mar, Humanga, Cangallo y Ayacucho, en donde era más común ésta práctica.

Entre enero de 1983 y diciembre de 1993, Amnistía Internacional documentó al menos 4.200 casos de desaparición forzada. Durante el mismo periodo, el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias documentó 2.847 casos que entraban dentro del mandato del Grupo de Trabajo; de ellos, 2.240 seguían pendientes de resolución al final de diciembre de 1993. Amnistía Internacional ha recibido documentos oficiales del Ministerio Público del Perú que muestran que entre 1983 y 1990 esta institución recibió al menos 5.000 denuncias de desaparición forzada.

Los familiares de las víctimas y las organizaciones peruanas de derechos humanos atribuyen principalmente la responsabilidad de esas violaciones a los miembros del Ejército del Perú, aunque consideraban que los miembros de la Marina de Guerra del Perú y la Policía Nacional estaban también implicados en ellas.

Entre enero de 1993 y diciembre de 1995, Amnistía Internacional documentó 123 casos de desaparición forzada¹⁶. A pesar de que Amnistía Internacional no ha tenido aún acceso a las estadísticas compiladas por el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias para los años 1993-1995, la organización esperaba que la cifra reflejara una considerable reducción en las "desapariciones". Esta reducción sería consecuencia de la aplicación por parte del gobierno del Perú de una política y unas medidas concebidas para abordar el largo historial del país en lo que se refiere a desapariciones forzadas.

Muchos de los desaparecidos son campesinos, que se vieron involucrados involuntariamente en el conflicto interno que desató el grupo terrorista Sendero Luminoso en mayo de 1980, cuando comenzó la más brutal campaña de violencia terrorista en la historia del país.

Los organismos defensores de los derechos humanos estiman que en ese periodo -de casi dos décadas- se reportaron, al menos, 4000 desapariciones.

¹⁶ Crímenes sin castigo, homicidios políticos y desapariciones forzadas. Op Cit. Pág. 50.

1.2. EN MÉXICO

El fenómeno de la "desaparición forzada" de personas no es nuevo en nuestro país, a partir de los años 70 se empieza a escuchar constantemente de personas "desaparecidas", principalmente en el Estado de Guerrero, donde los movimientos insurgentes tuvieron mucha fuerza en esa década. Familiares y amigos de la gente que "desapareció" en esos años aún desconocen su paradero y hoy reclaman justicia.

En esta década, unos 400 verdaderos o presuntos guerrilleros de izquierda "desaparecieron" como parte de una guerra sucia emprendida por las fuerzas armadas en México¹⁷. Estos abusos se ajustaban a una práctica sistemática de gobiernos militares en toda Latinoamérica durante ese período, y tuvieron lugar como reacción a movimientos guerrilleros en varios estados.

En nuestro país, el movimiento estudiantil tomó fuerza a raíz del enfrentamiento entre estudiantes de las vocacionales 2 y 5 y la preparatoria particular "Isaac Ochotorena", el lunes 22 de julio de 1968.

Este movimiento adquirió una gran dimensión debido a la unión de estudiantes de diversas procedencias escolares, cuyas exigencias en un principio solamente eran la destitución del jefe de la Policía del Distrito Federal; sin embargo, en breve lapso evolucionó, agregándose otras demandas, que a criterio de algunos observadores de la época ya habían sido planteadas por organizaciones políticas y grupos estudiantiles, y se desarrolló hasta el tristemente célebre y fallido mitin de la Plaza de las Tres Culturas en Tlatelolco, el 2 de octubre de 1968.

¹⁷ Informe Especial Sobre las Quejas en Materia de Desapariciones Forzadas Ocurredas en la Decada de los 70 y Principios de los 80. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Versión electrónica. 27 de noviembre 2001.

La sucesión de los movimientos reseñados indica que no se trató de hechos aislados, sino por el contrario, concatenados. En efecto, las demandas acumuladas y no resueltas fueron el generador de la respuesta de los grupos actuantes, sobre todo en la siguiente década, quienes buscaron la manera de hacerse escuchar y cumplir sus demandas. A esta parte de nuestra historia, la literatura y el medio periodístico han dado en llamar la "Guerra sucia de los años 70"¹⁸.

Entre los principales grupos de activistas que después conformarían las organizaciones guerrilleras de la época se encontraba el grupo de "Los Procesos", donde confluyeron básicamente dos vertientes. Por un lado, los cristianos socialistas de la "Organización Cristiana Universitaria" (OCU) y del "Movimiento Estudiantil Profesional" (MEP), con bases en Monterrey y la Ciudad de México, dirigido por Ignacio Salas Obregón y, por otro lado, la corriente de la "Juventud Comunista Mexicana" (JCM) que en diciembre de 1970 rompe, bajo el liderazgo de Raúl Ramos Zavala, con el Partido Comunista, para encaminarse decididamente hacia la clandestinidad. En su desarrollo, este grupo daría posteriormente su tonalidad y sus características radicales a la Liga Comunista 23 de Septiembre¹⁹.

Otro grupo en la conformación de la Liga fue el que resultó de la fusión entre el "Movimiento 23 de Septiembre", vinculado a Chihuahua y a su historial guerrillero, con parte del "Movimiento de Acción Revolucionaria" (MAR), integrado en su origen por estudiantes mexicanos provenientes de la Universidad Patricio Lumumba.

Otros grupos participantes en la fundación de la Liga 23 de Septiembre fueron el "Comando Armado Lacandonés", integrado por activistas de los Comités de Lucha del politécnico y —en menor medida— de la UNAM, cuyos principales dirigentes fueron Carlos Salcedo, Miguel Domínguez Rodríguez y David Sarmiento. De los mismos orígenes sociales, pero con un sector ligado a Chihuahua, provenía el grupo "Los Guajiros", cuyo principal dirigente era Diego Lucero.

¹⁸ Idem

¹⁹ Idem

Además, en la conformación de la Liga participó la fracción mayoritaria del "Frente Estudiantil Revolucionario" (FER) de la Universidad de Guadalajara; los llamados enfermos de Sinaloa, con fuerte presencia en la Universidad Autónoma de ese estado y un grupo articulado en su origen al "Movimiento Espartaquista Revolucionario", con presencia en Tamaulipas y Nuevo León, principalmente.

Las principales acciones de la Liga fueron el ya mencionado intento de secuestro y muerte, en septiembre de 1973, del empresario Eugenio Garza Sada, así como el secuestro y posterior asesinato del industrial jalisciense Fernando Aranguren, y el fracasado intento de secuestro de Margarita López Portillo.

Otros agrupamientos importantes de la guerrilla mexicana fueron la "Brigada Campesina de Ajusticiamiento del Partido de los Pobres", dirigida por el profesor Lucio Cabañas, que tuvo presencia básicamente en el estado de Guerrero. En sus orígenes, Cabañas fue un maestro rural militante del Partido Comunista Mexicano, que se radicalizó en el ambiente de una lucha política y social que encaraba constantes como la impunidad de los caciques y la represión de las fuerzas policiales, sobre todo en las áreas rurales. Sus principales acciones fueron, además de emboscadas al Ejército y a las fuerzas de seguridad, el secuestro en 1974 del gobernador electo de Guerrero, Rubén Figueroa.

También tuvo impacto en la opinión pública el grupo comandado por el profesor Genaro Vázquez Rojas, la "Asociación Cívica Nacional Revolucionaria" (ACNR), con presencia principal también en Guerrero, organización que no sobrevivió, como guerrilla, a la muerte de su líder en febrero de 1972. Su acción más conocida fue el secuestro de Jaime Castrejón Díez, en ese entonces rector de la Universidad Autónoma de Guerrero, quien fue canjeado por una decena de presos del movimiento armado, mismos que fueron enviados a Cuba por el gobierno mexicano.

En 1973, una parte de Los Guajiros rehusó integrarse a la Liga 23 de Septiembre y en unión con otra fracción del "Frente Estudiantil Revolucionario" (FER) constituyeron

las "Fuerzas Revolucionarias Armadas del Pueblo" (FRAP), de implantación local en Jalisco. Este grupo fue responsable del secuestro del cónsul estadounidense Leonhardy en mayo de 1973, del secuestro de José Guadalupe Zuno, suegro del presidente Echeverría y se le atribuyó oficialmente la muerte de Carlos Ramírez Ladewig, líder moral de la "Federación de Estudiantes de Guadalajara" (FEG).

Una tercera y más pequeña fracción del FER de Guadalajara se integró a la "Unión del Pueblo", grupo de orígenes que después se transformaría en el "Partido Revolucionario Obrero Clandestino Unión del Pueblo" (PROCUP) y que hoy ha reaparecido bajo el nombre del "Ejército Popular Revolucionario" (EPR). El rasgo característico de este grupo era, en aquel entonces, la tendencia a detonar explosivos en lugares públicos, como forma de protesta.

En 1969 se fundó en Monterrey la organización denominada "Fuerzas Armadas de Liberación Nacional" (FALN): Este grupo no participaba en acciones como secuestros o "expropiaciones", pues toda su actividad estaba encaminada a crear una "fuerza estratégica" en la selva chiapaneca. En 1974 es asaltada por la policía una "casa de seguridad" de las FALN en Nepantla, estado de México, y poco después muere en un enfrentamiento con el Ejército su principal dirigente, Cesar Yáñez, en Chiapas. Las FALN serían el origen del actual "Ejército Zapatista de Liberación Nacional" (EZLN).

Existieron, además, un cierto número de organizaciones más pequeñas, que no lograron mayor trascendencia. Entre estos grupos estuvieron el "Frente Urbano Zapatista" (FUZ), los "Comandos Armados del Pueblo" (CAP), la "Liga de los Comunistas Armados", entre otros.

Contra estos grupos, la política antisubversiva se caracterizó, al menos hasta 1981, por tener facultades prácticamente ilimitadas.

Para contrarrestar la acción de los grupos subversivos de la época, se integró la denominada "Brigada Especial o Brigada Blanca", la cual estuvo conformada predominantemente por miembros de la Dirección Federal de Seguridad, de la Procuraduría General de la República, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Dirección General de Policía y Tránsito del Departamento del Distrito Federal, de la Procuraduría General de Justicia del estado de México y del Ejército mexicano, destinado a investigar y localizar por todos los medios a los grupos citados, sobre todo a los miembros de la llamada "Liga Comunista 23 de Septiembre".

La Brigada Especial o Brigada Blanca tuvo a su cargo la responsabilidad de enfrentar, a partir de junio de 1976, a los miembros de los grupos que con antelación quedaron detallados; para ello, recurrió con frecuencia a prácticas que se apartaban del marco jurídico y propiciaban un estado de anulación de la personalidad de las personas a su disposición, tal es el caso de: allanamientos de morada, cateos ilegales, detenciones arbitrarias, torturas, privaciones ilegales de la libertad, así como la desaparición forzada que se les atribuyen.

En la actualidad, las desapariciones forzadas se enmarcan en tres categorías principales. La primera, reminiscente de los setentas, consiste en desapariciones forzadas relacionadas con el conflicto entre el Gobierno y el EPR. En algunos casos, las desapariciones forzadas son temporales y preceden a una detención clandestina y un procesamiento. En alguno de ellos, el paradero de las víctimas sigue sin conocerse.

En el contexto del narcotráfico y las iniciativas antidroga se produce otro tipo de desaparición forzada. Las fuerzas armadas mexicanas han asumido un papel fundamental en la batalla contra los narcotraficantes. En los casos más sonados se encuentran el de Alejandro Hodoyán y Fausto Soto Miller, relacionadas con las drogas por parte de las fuerzas armadas. Es posible que estos casos tuvieran lugar en un contexto en el que un cartel de la droga mexicano estuviera empleando a personal militar en activo para imponer su supremacía sobre otro. Pero aunque los oficiales que dirigieron las operaciones relacionadas con Hodoyán y Soto Miller tuvieran

motivaciones particulares, los abusos fueron cometidos por agentes del estado, y los agentes del Ministerio Público estuvieron dispuestos a aceptar la custodia de los detenidos cuando el Ejército acabó de interrogarles.

El encarcelamiento clandestino de Hodoyán y Soto Miller fue ilegal y debió haber sido objeto de una investigación y un procesamiento. En el caso de Hodoyán, ciudadano estadounidense, un funcionario policial de Estados Unidos le entrevistó cuando llevaba varias semanas detenido, y aunque sabía que Hodoyán estaba retenido ilegalmente e informó de ello a la Embajada de Estados Unidos, no se emprendió ninguna acción para asistirle. De hecho, los funcionarios estadounidenses hicieron la vista gorda frente al tipo de detención padecida por Hodoyán e hicieron los arreglos para seguir interrogándole en Estados Unidos, donde fue finalmente enviado; cuando después huyó de Estados Unidos, volvió a "desaparecer".

En el caso Soto Miller, la víctima fue condenada a 40 años de prisión por un delito que se dijo que había cometido cuando todas las evidencias sugieren que estaba en realidad detenido clandestinamente por las fuerzas armadas.

Finalmente, las desapariciones forzadas también han sido llevadas a cabo por bandas dirigidas por la policía involucradas en el narcotráfico y los secuestros, tal como en el caso de José Alberto Guadarrama, en el estado de Morelos. Guadarrama, ex agente de la Policía Judicial Estatal, fue aparentemente detenido por otros agentes. La policía pudo cometer delitos en virtud de la autoridad que les confirió el Gobierno, y los crímenes fueron facilitados por el hecho constante de que el estado no los investigara ni sancionara adecuadamente.

En los últimos años, a pesar del esfuerzo mundial para erradicar este tipo de prácticas y de los documentos nacionales e internacionales que se han creado, en México se sigue practicando la desaparición forzada. Bajo muchos rubros que van desde la lucha contra la guerrilla o el narcotráfico hasta la delincuencia común donde se tienen reportes de desapariciones

CAPÍTULO SEGUNDO LOS DERECHOS HUMANOS

En mayor o menor medida, la violación a los derechos humanos se ha dado siempre, y en América, éstos hechos toman un matiz muy propio y características especiales, tal es el caso de la Desaparición Forzada de personas, que sin ser una práctica exclusiva de Latinoamérica, ha encontrado aquí su máximo desarrollo.

Este problema tiene un fondo tanto sociológico como económico y político.

Para este caso se han creado organismos que protegen los derechos de los hombres y en el caso de nuestro país encontramos la Comisión Nacional de Derechos Humanos que desde sus inicios ha tenido como finalidad tutelar las garantías que tiene todo hombre por el simple hecho de serlo.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con todas las atribuciones para los diferentes ámbitos de los Derechos Humanos, los cuales son manejados por Visitadurías que en el caso de México son cuatro, y de éstas la Segunda Visitaduría cuenta con la Coordinación del Programa Especial sobre Presuntos Desaparecidos que se encarga de dar seguimiento a los casos de personas cuyo paradero se desconoce y que involucran a alguna autoridad o funcionario en su presunta desaparición.

2.1. LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Este instrumento surge por la necesidad de establecer criterios más claros y específicos sobre la noción de Derechos Humanos. La Declaración Universal fue posible por el consenso de factores políticos, filosóficos e ideológicos que se concentraron frente al fascismo y en general a los efectos de la Segunda Guerra Mundial.

La promulgación de ésta Declaración fue en la ciudad de París el 10 de diciembre de 1948²⁰ y se ha agregado como un anexo a la Carta Organizativa de la ONU, además, de ésta Declaración se han derivado otros documentos como el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otras Convenciones.

Esta Declaración está aprobada por todos los miembros que integran la ONU y es la base de los valores de las personas con relación a dignidad y respeto de sus derechos.

Según René Cassin:

“Ella se basa en cuatro pilares fundamentales, que agrupan la mayoría de los artículos:

Los derechos personales: Se trata de los derechos básicos de la persona humana. Son los artículos tercero al duodécimo, entre ellos el derecho a la igualdad, derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad, a la privacidad, etc.

²⁰ QUINTANA Roldan, Carlos F.: Derechos humanos; México; Editorial Porrúa segunda edición, 2001. Pág. 14

Los derechos que pertenecen al individuo con relación al grupo social en el cual participa: Son los artículos decimotercero al decimoséptimo: derecho a la privacidad de la vida familiar y derecho a casarse, la libertad de movimiento dentro del país o fuera de él, derecho a tener una nacionalidad, derecho al asilo en caso de persecución, derecho a la propiedad y a practicar una religión.

Las libertades civiles y los derechos políticos: Estos derechos tienen relación con la participación en el gobierno y la competencia democrática. Son los artículos decimoctavo al vigésimo primero, que defienden la libertad de pensamiento y expresión, la libertad de asociación y asamblea, el derecho al voto y a participar en elecciones, y el derecho de acceso al gobierno y a la administración pública.

Los derechos de naturaleza económica o social: Operan en la esfera del trabajo, de la educación y en la dimensión social, las obligaciones de otros individuos y del Estado frente a los ciudadanos. Son los artículos vigésimo segundo al vigésimo séptimo: derecho al trabajo y a la seguridad social, a igual paga por igual trabajo, a formar y asociarse con sindicatos, al descanso, a la salud, a la educación y a participar en la vida cultural de la sociedad.

El artículo vigésimo octavo se refiere al derecho de toda persona a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos humanos sean efectivos. El artículo vigésimo noveno se refiere a los deberes frente a los derechos de los demás. El artículo trigésimo -el último- afirma que nada en la Declaración podrá interpretarse para autorizar actos que tiendan a suprimir los derechos humanos".²¹

La desaparición forzada viola los artículos 3, 5, 8, 9 y 10 de la Declaración Universal en los que se consagran los derechos a la vida, la libertad y la seguridad personales.

²¹ Comisión Nacional de Derechos Humanos, versión electrónica, 2002.

Con respecto al derecho a la vida hay opiniones encontradas en el sentido de que denunciar la violación de éste implica concederle al desaparecido la potestad de asesinar al desaparecido. Sin embargo, se parte de la consideración de que para los seres humanos la vida no es un concepto únicamente biológico; esta es esencialmente social. A las víctimas les es negado su derecho a vivir en la sociedad, en una forma normal y humana. Este razonamiento conduce a afirmar que sí hay una violación al derecho a la vida.

La violación de los derechos a la seguridad y a la libertad personales es indiscutible. El Estado debe pasar por encima de su propio sistema jurídico para romper con las responsabilidades y obligaciones de respetar tales derechos y garantizar el clima propicio para su cumplimiento.

En el artículo 5o. se establece el derecho a no sufrir tratos crueles, inhumanos y degradantes; el artículo 6o. consagra el reconocimiento de la personalidad jurídica; y, finalmente, en el artículo 8o. se define la necesidad de lograr un arreglo efectivo ante tribunales nacionales por actos violatorios a los derechos consagrados en esta Carta.

Con relación a esto último, en los Estados donde se cometen o se cometieron desapariciones esta obligación no ha sido respetada, sino que más bien el poder judicial se convirtió en cómplice y, por lo tanto, en responsable secundario de las mismas.

2.2. CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS

En México, los Derechos Humanos están reconocidos en un conjunto de normas jurídicas establecidas para regular las acciones del Estado, es decir, del poder público, frente a los individuos, a los grupos sociales y a la comunidad. El Estado, a través de estas normas jurídicas, tiene la obligación de respetar los derechos humanos y garantizar su vigencia, así como sancionar su violación. Son derechos inherentes e

inalienables a todo ser humano por el simple hecho de existir, inherentes; porque ellos caracterizan lo que es propiamente humano, inalienables; porque en ninguna circunstancia pueden ser ignorados o negados a ninguna persona. Jurídicamente se consagran en las constituciones nacionales y en los acuerdos internacionales suscritos por la mayor parte de los países.

Los derechos humanos son universalmente exigibles, es decir, válidos en cualquier lugar y en cualquier momento, por lo que son aplicables a todos los habitantes del mundo, sin distinción de razas, idiomas, culturas o clases sociales.

A continuación se presentan otras definiciones parciales de los que son los derechos humanos, que de ninguna manera son las únicas:

"Los Derechos Humanos son los privilegios fundamentales que el hombre posee por el hecho de serlo, por su propia naturaleza y dignidad. Son derechos que le son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser consagrados y garantizados por ésta".²²

"Los Derechos Humanos son los que las personas tienen por su calidad humana, pero es el Estado el que los plasma y los reconoce en la Constitución, asumiendo así la responsabilidad de respetar éstos derechos, a fin de que cada individuo viva mejor y se realice como tal".²³

La Doctora en Derecho Mirelle Roccati, quién fuera Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, señala:

"Los Derechos Humanos son aquellas facultades y prerrogativas inherentes a la persona humana, que le corresponden por su propia naturaleza, indispensables para asegurar su pleno desarrollo dentro de una sociedad organizada, mismos que deben

²²TROVEL y Sierra, Antonio, Los Derechos Humanos, Madrid, 1968, Editorial Tecnos, Pág. 11.

²³HERNANDEZ Ochoa, María Teresa Hacia una cultura de los Derechos Humanos; serie folletos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991.



ser reconocidos y respetados por el poder público o autoridad, debiendo ser garantizados por el orden jurídico positivo".²⁴

En el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM encontramos la siguiente definición:

"Los Derechos Humanos son el conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano considerado individual y colectivamente".²⁵

Por último, encontramos la definición que proporciona el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en su artículo 6º, la cual dice que:

"Los Derechos Humanos son los inherentes a la naturaleza humana sin los cuales no se puede vivir como ser humano. En su aspecto positivo son los que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que se recogen en los pactos, convenios y los tratados internacionales suscritos y ratificados por México."²⁶

Asimismo, con todas estas definiciones se puede dar una definición general de los Derechos Humanos:

Se entiende por Derechos Humanos al conjunto de garantías establecidas en los ordenamientos legales nacionales e internacionales con el objeto de tutelar los derechos fundamentales de los seres humanos, en cuanto a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona en una comunidad de hombres libres,

²⁴ QUINTANA Roldan, Carlos F; Derechos humanos; México; Editorial Porrúa. segunda edición, 2001. Pág. 20

²⁵ Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Vol. I, México, 1989.

²⁶ QUINTANA Roldan, Carlos F, *Op. Cit.* Pág. 21.

exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales, y del Estado, y con la posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción.

Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado. Todos estamos obligados a respetar los Derechos Humanos de las demás personas. Sin embargo, según el mandato constitucional, quienes tienen mayor responsabilidad en este sentido son las autoridades gubernamentales. es decir, los hombres y mujeres que ejercen la función de servidores públicos.

La tarea de proteger los Derechos Humanos representa para el Estado la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos. El bienestar común supone que el poder público debe hacer todo lo necesario para que, de manera paulatina, sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación. La defensa o la protección de los Derechos Humanos tiene la función de:

- A. Contribuir al desarrollo integral de la persona.
- B. Delimitar, para todas las personas, una esfera de autonomía dentro de la cual puedan actuar libremente, protegidas contra los abusos de autoridades, servidores públicos y de particulares.
- C. Establecer límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o institución gubernamental, sea Federal, Estatal o Municipal, siempre con el fin de prevenir los abusos de poder, negligencia o simple desconocimiento de la función.
- D. Crear canales y mecanismos de participación que faciliten a todas las personas tomar parte activa en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de las decisiones comunitarias.

Los Derechos Humanos han sido clasificados de diversas maneras, de acuerdo con su naturaleza, origen, contenido y por la materia que refiere. La denominada "Tres Generaciones"²⁷ es de carácter histórico y considera cronológicamente su aparición o reconocimiento por parte del orden jurídico normativo de cada país.

PRIMERA GENERACIÓN

Se refiere a los derechos civiles y políticos, también denominados "libertades clásicas"²⁸. Fueron los primeros que exigió y formuló el pueblo en la Asamblea Nacional durante la Revolución francesa. Este primer grupo lo constituyen los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios en diversas partes del mundo a finales del siglo XVIII.

Como resultado de esas luchas, esas exigencias fueron consagradas como auténticos derechos y difundidos internacionalmente, entre los cuales figuran:

- Toda persona tiene derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica.
- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica.
- Los hombres y las mujeres poseen iguales derechos.
- Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre.
- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral.
- Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación.
- Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia.
- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

²⁷ Comisión Nacional de Derechos Humanos, Op. Cit.

²⁸ Idem.

- En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país.
- Los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desean.
- Todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión.
- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión de ideas.
- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.

SEGUNDA GENERACIÓN

La constituyen los derechos económicos, sociales y culturales, debido a los cuales, el Estado de Derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un Estado Social de Derecho²⁹.

De ahí el surgimiento del constitucionalismo social que enfrenta la exigencia de que los derechos sociales y económicos, descritos en las normas constitucionales, sean realmente accesibles y disfrutables. Se demanda un estado de bienestar que implemente acciones, programas y estrategias, a fin de lograr que las personas los gocen de manera efectiva, y son:

- Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.
- Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.
- Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses.
- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

²⁹ Idem.

- Toda persona tiene derecho a la salud física y mental.
- Durante la maternidad y la infancia toda persona tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.
- Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades.
- La educación primaria y secundaria es obligatoria y gratuita.

TERCERA GENERACIÓN

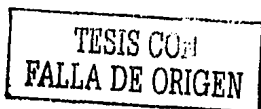
Este grupo fue promovido a partir de la década de los setenta para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, en un marco de respeto y colaboración mutua entre las distintas naciones de la comunidad internacional³⁰. Entre otros, destacan los relacionados con: la autodeterminación.

2.3. EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Tratando de hacer una aproximación histórica al origen de los derechos humanos, tendríamos que referirnos a una serie de hechos importantes que han contribuido al desarrollo de estos derechos, una primera etapa estaría constituida por el humanismo greco-romano, como en sus orígenes orientales, el denominado Código Hamurabi³¹, que es el primero que regula la conocida Ley del Talió, estableciendo el principio de proporcionalidad de la venganza, es decir, la relación entre la agresión y la respuesta, asimismo tenemos las leyes de Solón, los Diez Mandamientos de Moisés que se encuentran en el Antiguo Testamento, constituyen otro antecedente en la historia de los derechos humanos, ya que mediante el establecimiento de prohibiciones, se estaban reconociendo valores fundamentales de los seres humanos, como el derecho a la vida, al prescribir el "no matar", etc.

³⁰ Idem.

³¹ MONROY Cabra, Marco G: Derecho Internacional Público; Bogotá: Editorial Themis 1986, Pág. 301



El Cristianismo, dio origen a una nueva etapa en el desarrollo histórico de los Derechos Humanos. al proclamar la igualdad entre los seres humanos y al rechazar la violencia. Todo ello contribuyó a la aceptación de principios, especialmente entre los pueblos oprimidos y los esclavos.

Posteriormente, a pesar de la existencia del absolutismo monárquico y como una lucha en contra de estos reglmenes, se consolidaron algunos derechos.

Los movimientos de Reforma y Contrarreforma que perseguían una mayor libertad en lo que a creencias religiosas se refiere, también dieron su aporte.

Pero, fue en 1215 cuando se dio la primera consagración expresa que estableció límites al poder del Estado frente a sus súbditos en la Carta Magna. que conjuntamente con el Habeas Corpus de 1679, que prohibía la detención arbitraria; y el Bill of Rights de 1689 que confirmaba el anterior, constituyen los antecedentes, de las declaraciones modernas de derechos. Durante los siglos XVIII y XIX, se suscitaron una serie de acontecimientos históricos en los que se hacía presente las ideas de libertad e igualdad de los seres humanos. Todos ellos contribuyeron a la conceptualización de los Derechos Humanos.

Las ideas de Charles Montesquieu (1689 - 1755) y Juan Jacobo Rousseau (1712-1778) en Francia, son fundamentales. Montesquieu criticó severamente los abusos de la Iglesia y del Estado. Al estudiar las instituciones y costumbres francesas de la época, dio formas precisas a la teoría de gobierno democrático parlamentario con la separación de los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial, como mecanismo de control recíproco entre los mismos, acabando teóricamente con la concentración del poder en una misma persona y los consecuentes abusos y atropellos que históricamente había producido el absoluto poder del monarca en contra de los seres humanos.

Por su parte Juan Jacobo Rousseau, denunció vigorosamente las injusticias y miserias resultantes de la desigualdad social de su época, propugnó la idea de una sociedad basada en igualdad absoluta, en la que cada miembro, a la par que se somete a las decisiones del colectivo, es al mismo tiempo parte del pueblo soberano, cuya voluntad general constituye la Ley. Estas ideas de Rousseau favorecieron a la elaboración del concepto de los derechos humanos al plantear la necesidad de la existencia de una igualdad entre los hombres, quienes deben someter su voluntad individual a la voluntad del colectivo, con el objeto de alcanzar el bienestar para todos.

En 1776 la Declaración de Independencia, redactada por Thomas Jefferson y aprobada por los Estados Unidos el 4 de julio del referido año, proclamaba lo siguiente: "Sostenemos como verdaderas evidencias que todos los hombres nacen iguales, que están dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables, entre los cuales se encuentra el derecho a la vida, a la libertad y a la búsqueda de la felicidad..."³², consagrándose algunos derechos individuales.

Pero el desarrollo conceptual de los derechos humanos individuales alcanza su mayor riqueza en las ideas liberales de la Revolución Francesa en 1789, con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en donde se expresa el carácter universal de los Derechos Humanos y su pertenencia al hombre por ser humano. Esta Revolución se dio en momentos en que millones de personas eran objeto de opresión. Más tarde, luego del reconocimiento de los derechos individuales, comienza una nueva lucha. Los movimientos obreros emprenden la defensa de los Derechos Humanos desde una perspectiva colectiva, de manera más amplia, es el momento en el que los trabajadores exigen sus reivindicaciones. Las revoluciones mexicana y rusa de 1917, constituyen hechos históricos determinantes para la consagración jurídica de estos derechos colectivos, que han sido denominados derechos económicos y sociales en las legislaciones internas.

³² 20 años de violación de los Derechos Humanos: Seminario Internacional patrocinado por la SRE y la CIDH; Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1974, Pág. 483.

Otro acontecimiento importante en la historia de los Derechos Humanos, lo configura la Segunda Guerra Mundial, pues sus secuelas contribuyeron a que la comunidad internacional dirigiera su interés hacia el establecimiento de estos derechos en declaraciones y pactos internacionales, lo que permitió el reconocimiento y supervisión de los mismos, más allá del ámbito interno de cada Estado.

Todos estos movimientos, dieron sus aportes para la consagración de los derechos humanos tanto en las constituciones internas de las diferentes naciones como en los instrumentos internacionales.

2.4. CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

De acuerdo a sus particularidades los Derechos Humanos tienen las siguientes características:

- a) Generalidad,
- b) Imprescriptibilidad,
- c) Intransferibilidad,
- d) Permanencia.

Se dice que son generales porque todo ser humano los posee a lo que se dice también que son Universales porque éstos derechos no conocen de fronteras políticas, ni razas o creencia.

Son imprescriptibles porque no se pierden al paso del tiempo ni por alguna circunstancia o causa.

Son intransferibles también ya que el derecho que posee el individuo por el solo hecho de serlo no puede ser cedido, contratado o convenido para su pérdida o menoscabo.

Asimismo son permanentes porque protegen al hombre a lo largo de su vida porque su valor está siempre.

Otros autores definen las características de los Derechos Humanos como:

- a) Universalidad.
- b) Incondicionalidad.
- c) Inalienabilidad.

Refiriéndose a la universalidad se dice que los derechos se encuentran en los hombres y éstos no se pueden restringir a una clase determinada de individuos como a la clase social o al género; significa, entonces, que éstos derechos le corresponden a todas las personas sin excepción ya que por el solo hecho de ser persona, se supone condición suficiente para ser titular de estos derechos ya que su posesión o titularidad trasciende las fronteras físicas y culturales y se instituyen por encima de los intereses económicos, de los regímenes políticos, etc.

Con relación a la incondicionalidad se dice que los derechos no están sujetos a condición alguna para poder adquirirlos; y finalmente la inalienabilidad se refiere a que los derechos no pueden perderse ni transferirse por propia voluntad.

2.5. LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los antecedentes más lejanos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) se encuentran en el siglo XIX, con la promulgación de la Ley de Procuraduría de Pobres de 1847 que promovió Don Ponciano Arriaga en el estado de San Luis Potosí. Pero es hasta la segunda mitad del siglo XX, y como consecuencia de una enfática demanda social en el ámbito nacional y de las transformaciones en la esfera internacional, que comienzan a surgir diversos órganos públicos que tienen como finalidad proteger los derechos de los gobernados frente al poder público.

Así, en 1975 se creó la Procuraduría Federal del Consumidor, teniendo como finalidad la defensa de los derechos de los individuos, pero no necesariamente frente al poder público. Asimismo, el 3 de enero de 1979 se instituyó la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos en el estado de Nuevo León, por instrucciones de su entonces Gobernador, doctor Pedro G. Zorrilla. Posteriormente, en 1983, el ayuntamiento de la ciudad de Colima fundó la Procuraduría de Vecinos, que dio pauta al establecimiento de dicha figura en la Ley Orgánica Municipal de Colima del 8 de diciembre de 1984, siendo optativa su creación para los municipios de dicha entidad.

Por su parte, el 29 de mayo de 1985 la Universidad Nacional Autónoma de México estableció la Defensoría de los Derechos Universitarios, y en 1986 y 1987 se fundaron la Procuraduría para la Defensa del Indígena en el estado de Oaxaca y la Procuraduría Social de la Montaña en el estado de Guerrero, respectivamente. Más adelante, el 14 de agosto de 1988, se creó la Procuraduría de Protección Ciudadana del estado de Aguascalientes, figura prevista dentro de la Ley de Responsabilidades para Servidores Públicos. Meses después, el 22 de diciembre, se configuró la Defensoría de los Derechos de los Vecinos en el Municipio de Querétaro. Además, en la capital de la República el entonces Departamento del Distrito Federal estableció la Procuraduría Social el 25 de enero de 1989.

Respecto de los antecedentes directos de la CNDH, el 13 de febrero de 1989, dentro de la Secretaría de Gobernación, se creó la Dirección General de Derechos Humanos. Un año más tarde, el 6 de junio de 1990 nació por decreto presidencial una institución denominada Comisión Nacional de Derechos Humanos, constituyéndose como un Organismo desconcentrado de dicha Secretaría.

El procedimiento que se siguió para la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos motivó serias críticas ya que se afirmó que su integración fue violatoria de la Constitución, pues se trataba de una institución no prevista en ésta, asimismo se afirmó que su creación respondía a presiones internas y externas y no a una cultura de la protección de los Derechos Humanos.

También se dijo que el Decreto por el cual se creaba fue expedido sin fundamento legal alguno y con limitaciones en cuanto a la competencia y a la autonomía y que al supervisarse se convertirla en juez y parte.³³

Mediante una reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992, se adicionó el apartado B del artículo 102, elevando a la CNDH a rango constitucional y bajo la naturaleza jurídica de un Organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dándose de esta forma el surgimiento del llamado Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos.

La reforma del artículo 102 apartado B quedó como sigue:

Artículo 102.-

A)...

B) El Congreso de la Unión y de las legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los Estados.³⁴

³³ SIERRA Guzmán, Jorge. La Comisión de Derechos Humanos. Una visión no gubernamental. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C. México, 1992.

³⁴ Diario Oficial de la Federación, del día 28 de enero de 1992.

Posteriormente, el Congreso de la Unión expidió la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos la cual se publicó el 29 de junio de 1992 en el Diario Oficial de la Federación.

Finalmente, por medio de una reforma constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1999, dicho Organismo Nacional se constituyó como una Institución con plena autonomía de gestión y presupuestaria, modificándose la denominación de Comisión Nacional de Derechos Humanos por la de Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

El artículo con ésta reforma quedó de la siguiente manera:

Artículo 102.-

A)...

B) El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismo de protección de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos, contará con autonomía de gestión presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma

votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de la propuesta por la propia Cámara. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fueren propuestos y ratificados para un segundo período.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quién lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y solo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.³⁵

Esta reforma constituye un gran avance en la función del Ombudsman en México, ya que le permite cumplir con su función de proteger y defender los Derechos Humanos de todos los mexicanos. El primer presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos fue el Doctor Jorge Carpizo Mac Gregor,³⁶ y su actual titular es el Doctor José Luis Soberanes Fernández.

De acuerdo con las facultades con las que cuenta la Comisión, expidió su reglamento interior el cual fue publicado el 12 de noviembre de 1992 en el Diario Oficial de la Federación.

³⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³⁶ QUINTANA Roldan, Carlos F., Op. Cit., Pág. 139.

Esta Comisión se creó para que los individuos que hubieren cometido los más graves delitos tuvieran derecho de gozar de las garantías individuales consagradas en nuestra Constitución las cuales deben ser respetadas en los ámbitos jurídicos que se manifiesten.

Los artículos primero, segundo, tercero y cuarto de la mencionada ley proveen los aspectos generales fundamentales referentes a la Comisión al señalar

Artículo 1o. Esta ley es de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional en materia de Derechos Humanos, respecto de los mexicanos y extranjeros que se encuentren en el país, en los términos establecidos por el apartado B del artículo 102 constitucional.

Artículo 2o. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

Artículo 3o. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los Derechos Humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.

Cuando en un mismo hecho estuvieren involucrados tanto autoridades o servidores públicos de la Federación, como de las Entidades Federativas o Municipios, la competencia se surtirá en favor de la Comisión Nacional.

Tratándose de presuntas violaciones a los Derechos Humanos en que los hechos se imputen exclusivamente a autoridades o servidores públicos de las Entidades Federativas o Municipios, en principio conocerán los organismos de

protección de los Derechos Humanos de la Entidad de que se trate, salvo lo dispuesto por el artículo 60 de esta ley.

Asimismo, corresponderá conocer a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las Entidades Federativas, a que se refiere el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por la no-aceptación de sus recomendaciones por parte de las autoridades, o por el deficiente cumplimiento de las mismas.

Artículo 4o. Los procedimientos que se sigan ante la Comisión deberán ser breves y sencillos, y estarán sujetos sólo a las formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos. Se seguirán además, de acuerdo con los principios de inmediatez, concentración y rapidez, y se procurará, en la medida de lo posible, el contacto directo con quejosos, denunciantes y autoridades, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.

El personal de la Comisión Nacional deberá manejar de manera confidencial la información o documentación relativa a los asuntos de su competencia.³⁷

2.5.1. ESTRUCTURA

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), está constituida por un Presidente, una Secretaría Ejecutiva, hasta cinco Visitadores Generales (aquí solo se cuenta con cuatro), así como por el número de Visitadores Adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones, asimismo cuenta con un Consejo para el mejor desempeño de sus responsabilidades.

³⁷ Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

PRESIDENTE.-

Titular: Dr. José Luis Soberanes Fernández.

Secretario Particular: Lic. Mario Ruiz Coutiño.

Secretario Privado: Lic. Rafael Olvera Serrano.

Tiene a su cargo la dirección, administración y conducción de las tareas de la CNDH; es designado por el Senado de la República siempre y cuando la votación para el cargo haya sido de las dos terceras partes de sus miembros presentes; su cargo dura cinco años y puede ser reelecto solo en una ocasión.

La Ley de la CNDH establece los requisitos que el Presidente deberá reunir los cuales son: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, no tener menos de treinta y cinco años de edad el día de la elección, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de mas de un año de prisión; sin embargo si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que vulnere su buena fama, lo inhabilitará para el cargo; no desempeñar ni haber desempeñado cargo Dirección General o estatal en algún partido político en el año inmediato anterior a su designación y tener preferentemente título de licenciado en Derecho, con cinco años por lo menos de ejercicio profesional.³⁸

Para el mejor cumplimiento de sus objetivos celebra, en los términos de la legislación aplicable, acuerdos de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de Derechos Humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales.

Como resultado de las investigaciones realizadas por los Visitadores Generales, el Presidente de la CNDH aprueba y emite recomendaciones públicas autónomas y formula las propuestas para lograr una mejor protección de los Derechos Humanos en el país.

³⁸ Idem.

SECRETARÍA EJECUTIVA.-

Títular: Lic. Francisco Olguín Uribe.

Secretaria Particular: Lic. Mónica Ortiz Álvarez.

Director General: Lic. Ulises Canchola Gutiérrez.

La Secretaría Ejecutiva es el órgano responsable de proponer al Consejo Consultivo y al Presidente de la Comisión Nacional las políticas generales que en materia de Derechos Humanos habrá de seguir la CNDH ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales.

El titular de la Secretaría Ejecutiva es designado por el Presidente, y debe ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos, gozar de buena reputación, y ser mayor de treinta años de edad el día de su nombramiento.³⁹

Aunque tradicionalmente se ha considerado como el área internacional de la CNDH, la Secretaría Ejecutiva tiene facultades y obligaciones tanto en el ámbito exterior como en el interno. Así, tiene a su cargo promover y fortalecer las relaciones con organismos públicos, sociales o privados, nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos; realizar estudios sobre los tratados y convenciones internacionales en la materia; preparar los anteproyectos de iniciativas de leyes y reglamentos que la Comisión Nacional habrá de entregar a los órganos competentes y los estudios que los sustentan; colaborar con la Presidencia de la CNDH en la preparación de los informes anuales así como de los especiales y enriquecer, mantener y custodiar el acervo documental de la Comisión Nacional.

Hasta el mes de julio de 2000, el Centro de Documentación y Biblioteca (CDyB), dependió de la Secretaría Ejecutiva, que inició el proyecto de digitalizar una parte importante de su acervo con el objeto de poder ofrecer la primera "biblioteca virtual" en materia de Derechos Humanos en México. Ya se encuentran disponibles sus registros en la sección correspondiente en la "vitrina" de Internet, y en breve, se empezarán a

³⁹ Idem.

incorporar las primeras obras. Sin embargo, con el objeto de integrar los servicios que ofrece la CNDH en materia de promoción de los Derechos Humanos (impartición de cursos, labor editorial, el Centro Nacional de Derechos Humanos, etc.) y a fin de generar una mayor sinergia organizacional, el Presidente de la CNDH dispuso que el CDyB se integre a la Secretaría Técnica.

La Secretaría Ejecutiva cuenta con una publicación mensual que aparece en español con el título de Carta de Novedades, y en inglés como Newsletter⁴⁰, con el objeto de dar a conocer la actividad y los temas de interés de la CNDH. Organiza también, todos los meses a lo largo del año, ciclos de conferencias nacionales e internacionales, para sensibilizar a la sociedad sobre el tema de los derechos humanos de grupos específicos de la población, como son los migrantes, los discapacitados, los enfermos, etc.

Por encargo del Presidente de la CNDH, la Secretaría Ejecutiva es responsable de varios programas para nuestros grupos vulnerables: migrantes, discapacitados, de la tercera edad, y VIH-SIDA.

Por lo que hace a sus facultades y obligaciones se encuentran reglamentadas en el artículo 22 de la ley de la CNDH que a la letra dice:

"La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Proponer al Consejo y al Presidente de la Comisión Nacional, las políticas generales que en materia de Derechos Humanos habrá de seguir la Comisión Nacional ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales.

II. Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión Nacional con organismos públicos, sociales o privados, nacionales e internacionales, en materia de Derechos Humanos;

⁴⁰ Comisión Nacional de Derechos Humanos, Op. Cit.

III. Realizar estudios sobre los tratados y convenciones internacionales en materia de Derechos Humanos;

IV. Derogado.

V. Derogado.

VI. Enriquecer, mantener y custodiar el acervo documental de la Comisión Nacional; y

VII. Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones legales y reglamentarias."

VISITADURÍAS GENERALES.- Los visitadores generales son nombrados y removidos libremente por el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, dentro de la Comisión se cuenta con cuatro Visitadurías Generales las cuales tienen distintas funciones que más adelante se detallan; los Visitadores deben tener como requisitos: ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos, ser mayor de treinta años de edad el día de su nombramiento, tener el título de Licenciado en Derecho expedido legalmente, tener tres años de ejercicio profesional cuando menos y tener buena fama.

PRIMERA VISITADURÍA.-

Titular: Mtro. Víctor Manuel Martínez Bullé Goyri.

Secretaria Particular: Lic. Maria Elisa Badillo Alonso.

Director General: Lic. Armando Torres Sasia.

Coordinador del Programa para los Altos y Selva de

Chiapas: Lic. Alejandro Ortega Arratia.

A la Primera Visitaduría General le corresponde recibir quejas e inconformidades por presuntas violaciones a Derechos Humanos cometidas por autoridades de carácter federal. realizar las actividades necesarias para lograr por medio de la conciliación, la solución inmediata entre las partes; de no ser así, formular los proyectos de Recomendación correspondientes.

A cargo de esta Visitaduría se encuentra la Coordinación del Programa para los Altos y Selva de Chiapas, cuyas principales funciones son:

Recibir y tramitar quejas por presuntas violaciones a Derechos Humanos, cometidas por servidores públicos federales en el Estado de Chiapas; coadyuvar con las autoridades en la erradicación de la intolerancia religiosa que prevalece en distintas zonas del Estado de Chiapas; promover y difundir la cultura de respeto de los Derechos Humanos y colaborar con Organismos No Gubernamentales que desarrollan actividades sobre la materia en dicha entidad federativa; realizar visitas de campo a diversas comunidades del estado, a efecto de recabar quejas e investigartas; solicitar medidas precautorias o cautelares para prevenir hechos violatorios o de Derechos Humanos de difícil o imposible reparación; hacer del conocimiento de las autoridades del estado los casos que así lo ameriten, con objeto de que intervengan oportunamente y se eviten violaciones a Derechos Humanos; participar en reuniones con organismos públicos y privados para lograr la conciliación al interior de las comunidades en conflicto; intervenir ante las instancias conducentes para el otorgamiento de ayuda humanitaria; así como apoyar a las demás áreas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite y desahogo de asuntos en el estado de Chiapas.

SEGUNDA VISITADURÍA.-

Titular: Dr. Raúl Plascencia Villanueva.

Secretario Particular: Lic. Ángel E. Pedroza Navarro.

Director General: Dr. Gerardo Montfort Ramírez.

Al igual que las otras tres Visitadurías Generales con que cuenta actualmente la Comisión Nacional, ésta conoce, analiza e investiga las quejas sobre presuntas violaciones a Derechos Humanos, buscando siempre la conciliación entre las partes, salvo en los casos de violaciones graves o de lesa humanidad; en caso de que el asunto no pueda someterse al procedimiento conciliatorio, procede de inmediato a elaborar el proyecto de recomendación correspondiente, en su caso, emite acuerdos de

no-responsabilidad, cuando la queja contra el servidor público o autoridad no ha sido debidamente comprobada.

La Segunda Visitaduría atiende las quejas de las que se desprende presunta violación de derechos humanos atribuible a autoridades tales como:

- Comisión Federal de Electricidad
- Comisión Nacional del Agua
- Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
- Instituto Mexicano del Seguro Social
- Junta Federal de Conciliación y Arbitraje
- Procuraduría Federal del Consumidor
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- Secretaría de la Defensa Nacional
- Secretaría de la Reforma Agraria
- Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra
- Secretaría de Seguridad Pública
- Policía Federal Preventiva
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- Sistema de Administración Tributaria
- Administración General de Aduanas

De igual manera se encarga del estudio de quejas relacionadas con casos de grupos de la tercera edad, afectados por el VIH-SIDA, y personas que sufren algún tipo de discapacidad.

Como parte de las responsabilidades a cargo de esta Visitaduría se encuentran dos Programas Especiales, el de Presuntos Desaparecidos y el de Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia, mismos que están a cargo de un coordinador, respectivamente.

COORDINACIÓN DEL PROGRAMA ESPECIAL SOBRE PRESUNTOS DESAPARECIDOS.

Este programa fue creado por la CNDH el 19 de septiembre de 1990, para conocer e investigar quejas relativas a personas de las que se desconoce su paradero y cuya desaparición presuntamente involucra la participación de alguna autoridad o servidor público, con la finalidad de lograr la localización o ubicación del presunto desaparecido. Para cumplir con dicho objetivo esta Coordinación realiza principalmente las siguientes actividades: desarrollar procesos de investigación para esclarecer el paradero de las personas; obtener declaraciones y entrevistas con testigos de los hechos, servidores públicos y familiares de los agraviados; solicitar información a dependencias públicas y organismos particulares; visitar centros de salud, servicios médicos forenses, centros de reclusión penitenciaria; y elaborar peritajes criminales y antropológicos, entre otras.

Con el propósito de actualizar y agilizar constantemente los mecanismos que permitan contar con mayores elementos para la localización de personas, en 1998 la CNDH invitó a los gobiernos estatales a suscribir convenios de colaboración, a efecto de crear el Centro Nacional de Información de Personas Fallecidas No Identificadas, destinado a recabar datos de filiación, huellas dactilares, fotografías y pruebas periciales que se hayan obtenido en el hallazgo de cadáveres que no hubiesen sido identificados. Asimismo, la Coordinación de Presuntos Desaparecidos mantiene contacto permanente con el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Organización de las Naciones Unidas, a quien le informa oportunamente sobre las actividades realizadas.

COORDINACIÓN DEL PROGRAMA SOBRE ASUNTOS DE LA MUJER LA NIÑEZ Y LA FAMILIA.

Este programa especial fue creado por la CNDH en julio de 1993, comprendiendo a su inicio solo la atención de asuntos para la mujer, para ampliarse

posteriormente al conocimiento de asuntos relativos a la Niñez y la Familia. La *Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Mujer la Niñez y la Familia*, tiene como objetivo fundamental, divulgar el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres, la niñez y la familia desde una perspectiva de género y del interés superior que representa la infancia, realizando programas de formación y capacitación que conformen una cultura de respeto a sus derechos que posibilite su práctica cotidiana en la familia y la sociedad en general. Asimismo desarrolla estudios de investigación sobre los derechos humanos de género para formular estrategias de prevención y respeto a los mismos, contribuyendo al mejoramiento del marco jurídico que los protege, a través de *propuestas de reformas legislativas que propicien condiciones de equidad y difundir tanto las normas internacionales como nacionales que permitan la armonización de la legislación local a estos instrumentos de protección.*

TERCERA VISITADURÍA.-

Titular: Lic. José Antonio Bernal Guerrero.

Secretario Particular: Sr. Carlos Jiménez Martínez.

Director General: Dr. Jorge Antonio Mirón Reyes.

La Tercera Visitaduría General atiende quejas en general y de manera especial las de asuntos penitenciarios o relacionadas con actos presuntamente violatorios de los Derechos Humanos cometidos dentro de los centros de reclusión.

Asimismo, con el propósito de verificar el respeto a los Derechos Humanos de las personas que se encuentran internas, esta Visitaduría constantemente realiza supervisiones para verificar el funcionamiento, la organización y las instalaciones de los centros que se ocupan para la reclusión de adultos y menores infractores.

Corresponde también a la Tercera Visitaduría atender y gestionar aquellas solicitudes de beneficios de libertad anticipada y traslados penitenciarios, presentadas por los internos que cumplen con los requisitos legales establecidos.

Los migrantes constituyen un grupo especialmente vulnerable, por lo que esta *Visitaduría* se encarga de supervisar el respeto a sus *Derechos Humanos* dentro del país y, con el propósito de atender con mayor oportunidad las quejas de migrantes mexicanos y de otras nacionalidades que pretenden ingresar a los Estados Unidos de América por algún punto de la frontera norte, en febrero de 2002 se inauguraron las oficinas de la CNDH en Reynosa, Tamaulipas.

CUARTA VISITADURÍA.-

Titular: Dr. Rodolfo H. Lara Ponte.

Secretario Particular: Lic. Javier Flores Rocha.

Asuntos Indígenas: Lic. Guillermo Silva Aguilar.

La Cuarta Visitaduría General se integra por las Direcciones Generales de Atención a los Grupos Indígenas y por la Coordinación General en los Altos y Selva de Chiapas.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INDÍGENAS.

El territorio mexicano alberga a un enorme mosaico de culturas, muchas de ellas son el desarrollo de culturas precolombinas, los llamados pueblos indios.

Las culturas originales no se han visto beneficiadas del mismo nivel de desarrollo que el resto del país, las causas son múltiples, entre ellas las políticas que intentaron integrarlos y asimilarlos a la denominada sociedad nacional y que fueron causa de aislamiento e ignorancia, lo que coloca a los pueblos indios en desventaja frente al resto de la población nacional.

En 1992 fue reformado artículo 4 constitucional, con objeto de que se reconocieran oficialmente las particularidades culturales de los grupos indígenas, aceptando el carácter multicultural de la nación mexicana.

Desde 1991, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos estableció la Coordinación de Asuntos Indígenas, misma que en 1998 se convirtió en la Cuarta Visitaduría General, debido a la cantidad y cualidad de las quejas recibidas, así como por la importancia histórica que tiene para el país el reconocer los derechos humanos de los pueblos indios. A raíz del conflicto suscitado en Chiapas durante 1994, se estableció la Coordinación General en los Altos y Selva de Chiapas, a fin de brindar ayuda humanitaria en casos específicos, por ejemplo los desplazados, y atender las quejas en la zona de conflicto.

Los objetivos de la Cuarta Visitaduría General son: recibir y tramitar las quejas de pueblos e individuos indígenas; realizar labores de difusión y capacitación acerca de los derechos humanos de los pueblos indios; investigar y publicar temas relacionados con la materia, y defender las garantías fundamentales de los indígenas internos, procesados y sentenciados de los fueros federal y común, que se encuentran en los centros de reclusión del país. Para tal efecto, la Dirección General de Asuntos Indígenas cuenta con dos direcciones de área:

1. Dirección de Asesoría Legal, Promoción y Gestión de los Derechos Fundamentales de los Indígenas; y,
2. Dirección de Cultura y Derecho al Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

CONSEJO.-

Mtra. Griselda Álvarez Ponce de León.

Dr. Sergio García Ramírez.

Dr. Juan Casillas García de León.

Dra. Clementina Díaz y de Ovando.

M. en C. Guillermo Espinosa Velasco.

Dr. Héctor Fix-Zamudio.

Dra. Juliana González Valenzuela.

Dr. Ricardo Pozas Horcasitas.
Lic. Federico Reyes Heróles.
Dr. Luis Villoro Toranzo.

Es el único órgano de carácter colegiado de la CNDH, se integra por 10 consejeros que son elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. Sus cargos son honorarios. El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo es también del Consejo Consultivo.

El nombramiento de los miembros del Consejo lo hace el Senado de la República, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, también por votación calificada. Anualmente son sustituidos los consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fueran propuestos y ratificados para un segundo período.

Entre las facultades de dicho Consejo destacan las siguientes:

- I. Establecer los lineamientos generales de actuación de la Comisión Nacional;
- II. Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Nacional;
- III. Aprobar las normas de carácter interno relacionadas con la Comisión Nacional;
- IV. Opinar sobre el proyecto de informe anual del Presidente de la Comisión Nacional;
- V. Solicitar al Presidente de la Comisión Nacional información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Nacional, y
- VI. Conocer el informe del Presidente de la Comisión Nacional respecto al ejercicio presupuestal.⁴¹

⁴¹ QUINTANA Roldán, Carlos F., Op. Cit, Pág. 150.

El Consejo funciona en sesiones ordinarias o extraordinarias, y toma sus decisiones por la mayoría de votos de sus miembros presentes. Las sesiones ordinarias se verifican cuando menos una vez al mes. Las sesiones extraordinarias pueden convocarse por el Presidente de la Comisión Nacional o mediante solicitud que a éste formulen por lo menos tres miembros del Consejo.

El Consejo es auxiliado en sus funciones por un Secretario Técnico, que se encarga de llevar las minutas en las sesiones, el archivo, las actas y demás documentos que se generen; éste es designado por acuerdo mayoritario de los miembros del Consejo, a propuesta del Presidente de la Comisión.

Cuando se requiera de la interpretación de cualquier disposición del Reglamento o de aspectos que éste no prevea, el Presidente de la Comisión Nacional lo someterá a la consideración del Consejo para que éste dicte el acuerdo respectivo.

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO.-

Titular: Dra. Susana Thallá Pedroza de la Llave
Secretario Particular: Teodoro Wendlandt Baena
Directora General: Lic. Consuelo Olvera Treviño

La Secretaría Técnica del Consejo es un órgano fundamental para el funcionamiento del cuerpo colegiado de la CNDH, ya que es responsable de brindar a sus miembros el apoyo necesario para el desarrollo de sus actividades.

Entre las tareas que realiza se encuentra la de proponer el proyecto de acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, además de remitir oportunamente a los consejeros los citatorios, órdenes del día y el material indispensable para la realización de las sesiones.

En cuanto a la promoción de los Derechos Humanos, es su responsabilidad coordinar, organizar y producir la Gaceta de la CNDH, a través de la cual se dan a conocer las recomendaciones emitidas, así como las diversas actividades realizadas por la Comisión. También coordina la edición de las publicaciones y supervisa su distribución y comercialización.

Asimismo, le corresponde diseñar y ejecutar los programas de capacitación en materia de Derechos Humanos a servidores públicos y grupos vulnerables, y promover el estudio y la enseñanza de los Derechos Humanos dentro del Sistema Educativo Nacional. Estas funciones se realizan a través de conferencias, talleres, cursos, foros, mesas de discusión, seminarios y diplomados.

Es la responsable de promocionar y fortalecer las relaciones con las Organizaciones No Gubernamentales pro derechos humanos en el país.

Por Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el 12 de septiembre de 2000, en sesión ordinaria número 141, se aprobó que el Centro de Documentación y Biblioteca (CDyB) quedara a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de este Organismo Nacional, con el propósito de integrar bajo una misma unidad administrativa las funciones de estudio, capacitación, publicaciones y biblioteca. Más adelante el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su sesión ordinaria número 152, celebrada el 14 de agosto de 2001, acordó que el CDyB quede bajo la dirección y supervisión del Centro Nacional de Derechos Humanos (CENADEH).

2.5.2. ATRIBUCIONES.

La Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos establece en sus artículos 6 al 8 las atribuciones de la misma Comisión Nacional de los Derechos Humanos que son:

Artículo 6o: La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir quejas de presuntas violaciones a Derechos Humanos;

II. Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de Derechos Humanos en los siguientes casos:

a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal;

b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas;

III. Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de Derechos Humanos de las Entidades Federativas a que se refiere el citado artículo 102, apartado B, de la Constitución Política;

V. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los organismos de derechos humanos a que se refiere la fracción anterior, y por insuficiencia en el cumplimiento de las recomendaciones de éstos por parte de las autoridades locales, en los términos señalados por esta ley;

VI. Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;

VII. Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país;

VIII. Proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que, a juicio de la Comisión Nacional, redunden en una mejor protección de los Derechos Humanos;

IX. Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional;

X. Expedir su Reglamento Interno;

XI. Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos;

XII. Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país;

XIII. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos;

XIV. Proponer al Ejecutivo Federal, en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de Derechos Humanos;

XV. Las demás que le otorguen la presente ley y otros ordenamientos legales.

Artículo 7o: La Comisión Nacional no podrá conocer de los asuntos relativos a:

- I. Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales;
- II. Resoluciones de carácter jurisdiccional;
- III. Conflictos de carácter laboral; y
- IV. Consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades, sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales.

Artículo 8o: En los términos de esta ley, sólo podrán admitirse o conocerse quejas o inconformidades contra actos u omisiones de autoridades judiciales, salvo las de carácter federal, cuando dichos actos u omisiones tengan carácter administrativo. La Comisión Nacional por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo.⁴²

⁴² Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

CAPÍTULO TERCERO

LAS DESAPARICIONES FORZADAS

En la década de los setenta, el mundo se horrorizó con una práctica aberrante y cruel como lo es la Desaparición Forzada de personas que era empleada por algunos gobiernos autoritarios de todo el mundo.

A groso modo la práctica consistía en arrancar de la sociedad a un determinado tipo de personas para privarlos de sus derechos y quedar a merced de sus aprehensores. A los sufrimientos de la víctima se sumaban los de sus familiares y seres próximos ante la incertidumbre del destino del o los desaparecidos y el miedo de correr la misma suerte.

Las autoridades, en tanto, ante cualquier recurso o gestión a favor del secuestrado, alegaban desconocer los hechos para no asumir la responsabilidad que les incumbía.

La Desaparición Forzada de personas viola diferentes Derechos Humanos y en muchos casos el peor de todos es el derecho a la vida, ya que comúnmente quien desaparece, no vuelve a incorporarse a la sociedad porque los secuestradores terminan privándolo de la vida.

3.1. CONCEPTO DE DESAPARICIONES FORZADAS

"Desaparecer" es desvanecerse⁴³, dejar de ser, perderse para siempre; ésta palabra fue empleada por primera vez para describir una práctica gubernamental específica que se aplicó en Guatemala, Chile y Argentina en los setentas; a partir de entonces, esta práctica se ha ido configurando como una política de estado con el fin de perpetuar en el poder a regímenes instaurados por la fuerza, además de intimidar y reprimir a la oposición política y a amplios sectores de la población y en donde claramente se sabe que está presente directa o indirectamente la participación y encubrimiento de autoridades y gobiernos en tales prácticas.

Esta práctica anteriormente fue utilizada por los alemanes en la Segunda Guerra Mundial⁴⁴ en los territorios ocupados con el objetivo de frenar el movimiento de resistencia e intimidar a la población.

El primer instrumento internacional relacionado con la Desaparición Forzada de personas fue la "Declaración sobre la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas" del 18 de diciembre de 1992, la cual plasma su preocupación por ésta práctica y la cual establece en su artículo primero:

"1. Todo acto de desaparición forzada constituye un ultraje a la dignidad humana. Es condenado como una negación de los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y como una violación grave manifiesta de los derechos humanos y de las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales pertinentes.

2. Todo acto de desaparición forzada sustrae a la víctima de la protección de la ley y le causa graves sufrimientos. lo mismo que a su familia. Constituye una violación de las normas del derecho internacional que garantizan a todo ser humano, entre otras cosas, el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, el derecho a la libertad

⁴³ Desaparecidos: Amnistía Internacional, Madrid, Editorial Fundamentos 1983, Pág. 7.

⁴⁴ BLANC Altemir, Antonio; La violación de los Derechos Humanos fundamentales como Crimen Internacional; Barcelona; Editorial Bosch S.A., 1990. Pág. 335.

y a la seguridad de su persona y el derecho a no ser sometido a torturas ni a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Viola, además, el derecho a la vida, o lo pone gravemente en peligro."⁴⁵

La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de personas que entró en vigor el 29 de marzo de 1996, establece en el artículo segundo:

"Para los efectos de la presente Convención, se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes."⁴⁶

La ONU define:

"Las desapariciones forzadas o involuntarias constituyen la negación mas absoluta de los derechos humanos en nuestra época, pues ocasionan infinita zozobra a las víctimas, tienen consecuencias nefastas para las familias, tanto social como psicológicamente y causan estragos morales a las sociedades donde se producen. Son realmente una forma horrible de violación de lo Derechos Humanos que merece la atención de la Comunidad Internacional".⁴⁷

La Desaparición Forzada de personas constituye una de las más graves violaciones a los Derechos Humanos y un Crimen Internacional. Ninguna región del mundo se escapa de su práctica y no se trata de una simple violación a los Derechos Humanos sino además una afrenta a la dignidad humana, una violación grave y

⁴⁵ Declaración sobre la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas.

⁴⁶ Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de personas.

⁴⁷ La práctica de la Desaparición Forzada de personas en América, Centroamérica, escenario de la desaparición forzada, Op. Cit. Pág. 14.

flagrante de los Derechos Humanos y libertades fundamentales y una violación de Derecho Internacional.

A menudo, el fenómeno de la Desaparición Forzada ocurre en países donde los trastornos o disensiones políticas han llevado al gobierno a declarar un estado de emergencia, el cual, a su vez afecta la capacidad del poder judicial.

En múltiples ocasiones el término "Desaparición" llega a confundirse con otros términos como el de "personas no habidas", "víctimas de secuestros", "presos incomunicados", o "víctimas de ejecuciones extrajudiciales", ya que con todos estos conceptos guarda algún tipo de conexión.

Definiendo brevemente cada término tenemos que la "persona no habida"⁴⁸ se refiere a personas cuyo paradero se desconoce ya sea vivas o muertas (en cuyo caso no se ha encontrado el cadáver), sin que hayan participado agentes del gobierno, los cuales en el caso de una desaparición han acudido directa o indirectamente en su aprehensión, secuestro o detención secreta.

El "secuestro de personas"⁴⁹, tiene una motivación criminal y no política que se manifiesta normalmente por la petición de un rescate por parte de los secuestradores que con anterioridad planearon el secuestro. En estos casos, la policía realiza las investigaciones pertinentes y mantiene informada a la familia, lo cual en el caso de las Desapariciones no sucede ya que a pesar de las investigaciones de las autoridades, quienes son responsables directa o indirectamente de la desaparición, no se suele obtener información sobre el paradero de la persona.

Las "detenciones seguidas de incomunicación"⁵⁰ se diferencian de las Desapariciones por el hecho de que aunque ambas tienen en común el elemento de la responsabilidad gubernamental por la detención y reclusión del preso, en el primer caso

⁴⁸ BLANC Altemir, Antonio, Op Cit. Pág. 339.

⁴⁹ Idem.

⁵⁰ Idem.

la detención se ha reconocido oficialmente y la familia ha sido informada de su paradero, aunque el detenido no pueda recibir visitas; y en la Desaparición Forzada el factor diferencial lo constituye la negativa oficial de asumir la responsabilidad del hecho.

Las Desapariciones y las "ejecuciones extrajudiciales"⁶¹ son dos prácticas represivas estrechamente ligadas ya que donde quiera que exista o haya existido una práctica de desapariciones, ha habido una práctica sistemática de ejecuciones extrajudiciales. En muchos países donde han sido asesinadas personas con la complicidad de las autoridades; han desaparecido previamente por un período prolongado de tiempo y existe la presunción generalizada de que ha sido ejecutada secretamente.

Por otra parte, las ejecuciones extrajudiciales adoptan diferentes formas y solo constituyen desaparición en la medida en que las autoridades nieguen o sean incapaces de reconocer su responsabilidad en el destino de la víctima siendo su paradero desconocido.

Por lo que hace a los elementos diferenciales de la Desaparición Forzada de personas tenemos las siguientes características:

1. Concurrencia de fundamentos razonables para creer que una persona ha sido detenida arbitrariamente por las autoridades o sus agentes o con su apoyo o tolerancia.
2. Negativa de las autoridades a reconocer su participación o la de sus agentes en la detención de la víctima, a pesar de su evidencia o en algunos casos su constatación.

⁶¹ Ibidem, Pág. 340.

3. Existencia de un cuadro persistente y generalizado de violaciones manifiestas y sistemáticas de los Derechos Humanos.
4. Ineficacia y falta de imparcialidad del poder judicial que determina en la práctica la inutilidad de los recursos existentes.

La Desaparición Forzada se basa en un secuestro llevado a cabo por agentes del Estado o grupos organizados de particulares que actúan con su apoyo o tolerancia y donde la víctima "desaparece". Las autoridades no aceptan ninguna responsabilidad del hecho, ni dan cuentas de la víctima. Los recursos de Habeas corpus o de Amparo - mecanismos jurídicos destinados a garantizar la libertad e integridad del ciudadano - son inoperantes y en todo momento los perpetradores procuran mantener el anonimato.

El objetivo es, además de la captura de la víctima y su consiguiente "tratamiento" sin freno de ningún tipo, el crear, desde el anonimato y la subsiguiente impunidad, un estado de incertidumbre y terror tanto en la familia de la víctima como en la sociedad entera. Incertidumbre, porque no se sabe qué hacer, a quién recurrir, porque se duda sobre el real destino y/o los beneficios de la búsqueda. Terror, por el destino desconocido pero obviamente terrible y por la convicción de que cualquiera y por cualquier motivo puede ser un desaparecido.

En la Desaparición Forzada se acumulan una serie de violaciones de los derechos fundamentales de las personas: el derecho a la libertad y la seguridad de la persona, el derecho a ser reconocida en todas partes como una persona ante la ley, el derecho a la defensa, el derecho a no ser sometido a la tortura, y constituye una grave amenaza al derecho a la vida.

3.2. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICIÓN FORZADA

Dentro de la práctica de la Desaparición Forzada de personas se dan una serie de aspectos que por sí mismos caracterizan éste fenómeno; la víctima es privada de la libertad, queda presa; dentro de éste contexto encontramos que son Agentes de Estado los que privan de la libertad a la víctima los cuales pueden ser policías o soldados y posteriormente las autoridades niegan que la persona haya sido detenida.

El paradero de la víctima se mantiene oculto y no se puede garantizar la seguridad del mismo.

Al desaparecer una persona se encuentra en una situación aislada del resto del mundo causando angustia extrema a sus familiares y con la incertidumbre de saber si viven o ya están muertos, dilema que se prolonga mucho después de la muerte de la víctima (si es el caso) ya que mientras no se encuentre el cadáver (cosa que sucede a menudo) no se puede saber a ciencia cierta el paradero del desaparecido.

Cuando se habla de Desapariciones Forzadas, el término implica:

- I. Un acto deliberado de los sectores de poder, cuyo gran propósito es silenciar, inmovilizar y desorganizar a la sociedad. Jamás será una práctica casual porque ésta responde a una razón política de los Estados y a una estrategia definida.
- II. Se secuestra y detiene ilegalmente a las personas, quienes a partir del momento de su captura "desaparecen" de la sociedad.
- III. Un crimen de lesa humanidad porque constituye una de las formas mas atroces de violación de los Derechos Humanos.

IV. Un delito integral porque implica la trasgresión de múltiples normas de *Derecho Internacional*.⁵²

- El derecho a la vida.
- El derecho a la seguridad personal y colectiva.
- El derecho a la integridad personal.
- El derecho a la libertad personal.
- El derecho a las garantías judiciales.
- El derecho de protección al núcleo familiar.

3.2.1. FENÓMENO JURÍDICO

En toda Desaparición Forzada o Involuntaria se viola el derecho a la libertad, a la *seguridad de las personas y a su integridad*; y tentativamente (en algunos casos) el derecho a la vida.

Como es sabido, la libertad es un derecho relacionado no solo con aspectos físicos o materiales (derecho a no ser detenido, encarcelado o exiliado arbitrariamente, derecho a la libre circulación y residencia, derecho a reunirse y asociarse libremente, derecho a no ser sometido a esclavitud o servidumbre) sino además con elementos de orden moral o intelectual (libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, derecho a *contraer matrimonio con libre y pleno consentimiento*, derecho de expresión y opinión, derecho de elegir libremente sus representantes o a ser elegido, derecho de elegir libremente su empleo, a participar en la vida cultural, etc.).

El derecho a la seguridad está estrechamente relacionado con la protección de las personas contra todo tipo de arbitrariedad que pueda afectar su vida, su integridad física o psíquica y su libertad personal.

⁵² La práctica de la Desaparición Forzada de personas en América, Centroamérica, escenario de la desaparición forzada. Op. Cit. Pág. 11.

Los derechos a la libertad y a la seguridad de las personas aparecen, como derechos esenciales que son violados en las Desapariciones Forzadas en el supuesto de que no se hubiera violado el derecho a la vida; sin embargo, existen casos de personas detenidas que desaparecen de la prisión en que están detenidos. Podría inferirse que el derecho a la libertad física no fue violado ya que anteriormente había sido restringido; pero entonces se estaría atentado contra el derecho a la vida.

En realidad, todos los derechos inherentes a la idea de libertad son violados en una Desaparición Forzada, ya que en el caso de las detenciones aunque ésta se hubiera llevado a cabo con todos los requisitos legales necesarios, desde que la persona es llevada a un lugar clandestino, sacado de la jurisdicción de sus jueces, su libertad se encuentra ilegalmente restringida.

Para la salvaguarda de todos los derechos que se violan en la Desapariciones Forzadas se han adoptado distintos ordenamientos comenzando por la Carta de las Naciones Unidas de 1945, en la cual los estados miembros se comprometieron a trabajar para lograr el respeto de los Derechos Humanos.⁵³

Posteriormente encontramos la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que establece el respeto universal de ellos.

En 1966, la ONU adoptó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el cual reitera el derecho a la vida, a la libertad y seguridad de las personas y prohíbe especialmente la privación arbitraria de la vida.⁵⁴

Posteriormente se adoptó en 1992 la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas.

⁵³ Desapariciones Forzadas y Homicidios Políticos. La crisis de los Derechos Humanos en los noventa. Manual para la acción, Op. Cit. Pág. 105.

⁵⁴ Idem, Pág. 106.

Finalmente la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de personas que entró en vigor el 28 de marzo de 1996, establece todo lo concerniente a la violación de los Derechos Humanos específicamente en el ámbito de Desapariciones Forzadas y la cual fue ratificada por México el 4 de mayo del año 2001.

En las interpretaciones del Derecho Internacional se reconoce implícitamente que las Desapariciones Forzadas cometidas de forma general y sistemática constituyen un crimen de lesa humanidad⁵⁵; así lo admitió el gobierno mexicano al suscribir el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, cuyo artículo 7 atribuye competencias a la Corte para entender en los casos de desaparición forzada, como crímenes de lesa humanidad⁵⁶. También se ha reconocido que las Desapariciones Forzadas causan grave dolor o sufrimiento constitutivo de tortura, tanto a los familiares de la persona desaparecida como a la propia víctima, mientras no se esclarecen los hechos. El Comité de Derechos Humanos, órgano integrado por 18 expertos y creado en virtud del PIDCP⁵⁷ para vigilar la aplicación del Pacto, en una interpretación autorizada de dicho tratado, concluía que las Desapariciones Forzadas causan grave dolor psíquico y sufrimiento a las familias de las víctimas y violan el artículo 7 del PIDCP⁵⁸, que prohíbe la tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha llegado a la misma conclusión, señalando que el dolor y sufrimiento extremos que la Desaparición Forzada causa a los familiares de la persona desaparecida violan el artículo 3 del Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, que prohíbe la tortura y los tratos inhumanos o degradantes.

⁵⁵ Los crímenes de lesa humanidad son aquellos que por su naturaleza se hallan entre los más graves de trascendencia para la comunidad internacional, que afectan la estabilidad y seguridad de una nación y entrañan responsabilidad penal internacional y requieren una conducta aplicable conforme al Derecho Internacional.

⁵⁶ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

⁵⁷ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

⁵⁸ Idem.

3.2.2. FENÓMENO SOCIAL

Dentro de la sociedad, son hombres y mujeres los que son desaparecidos, sin importar su edad, los cuales, por participar en grupos u organizaciones sociales, religiosas, sindicales, estudiantiles, universitarias, etc. o por su calidad de portadores de ideas que cuestionan el orden social; son percibidos como "nocivas" para la estabilidad y la armonía internacional.

La desaparición forzada como método represivo incluyó el desarrollo de mecanismos psicológicos para el efectivo control político de la sociedad.

Estos mecanismos, apoyados en sentimientos de pertenencia social de los individuos y su necesidad de desarrollar actitudes apropiadas con las demandas sociales, tienen como objetivos:

1. Generar consenso con relación a las prácticas terroristas del Estado;
2. Obtener legitimidad;
3. Deslegitimar a las víctimas de las desapariciones; y,
4. Garantizar su impunidad.

Esto fue logrado, en gran medida, por medio del control de los medios de comunicación a través de los cuales se indujeron creencias y conductas sociales sustituyendo aquellas prevalecientes en una sociedad que se desarrolla dentro de parámetros considerados como civilizados y normales.

El vacío social producido con las desapariciones, no fue llenado, como normalmente debió haber sido, por la condena total proveniente de la sociedad en contra de la ominosa práctica. Esta, en ejercicio de sus facultades de hacer justicia, debió castigar a los responsables. La justicia fue sustituida con una serie de enunciados en los que la verdad social fue silenciada; además, se negó a los desaparecidos o se

les dio por muertos; se consideró la labor de los opositores como inadaptación y enfermedad mental; y, se cambió la asignación de culpa.

Combinando campañas de propaganda con el terror más descarnado, los desaparecidos lograron inscribir en la conciencia social que los desaparecidos eran los responsables de su propia desaparición debido a su labor opositora. Las víctimas fueron despojadas de su calidad humana y social, haciéndolos aparecer en condiciones de objetos -sin derechos, sin identidad- sobre los cuales es posible descargar la ira omnipotente del poder.

Las inducciones más importantes son:

- Inducción al silencio: los familiares de las víctimas no hacen públicas sus sospechas y sus acusaciones sobre la identidad de los secuestradores, los medios masivos de comunicación no le dan cabida al problema, las instituciones encargadas de ejecutar las leyes no actúan;
- Inducción de culpa: ésta se apoyó en el papel de la familia como transmisora inicial de ideología y valores y en la responsabilidad de los padres acerca del cuidado y atención de los hijos; preguntas como "¿cómo educó a su hijo?" o "¿sabe dónde está su hijo en este momento?".
- Inducción a considerar a la oposición política como inadaptación social: el que no se pliega a los mandatos del poder es hecho aparecer como alguien ajeno a la sociedad, como un ser ajeno, extraño y hasta loco. La disidencia es un sinónimo de enfermedad mental y de culpabilidad;
- Inducción de que la desaparición es una prueba fehaciente de culpabilidad: la aceptación de ésta crea una falsa sensación de seguridad personal, en el sentido de que si uno se mantiene al margen no le va a

sucedir nada: "el que nada debe, nada teme". Las víctimas son siempre "culpables" de oponerse a los enunciados del poder: "en algo andaba";

- Inducción a dar por muertos a los desaparecidos: en diversos países se aprobaron leyes de presunción de fallecimiento y se ha tratado de obligar a los familiares, presionados por circunstancias económicas, a que acepten legalmente la muerte de su familiar desaparecido; e,
- Inducción al olvido: en países como Argentina y Guatemala, por ejemplo, se ha pretendido hacer creer a la población que a través del olvido se logrará el restablecimiento de la normalidad y la paz, aparentando que el terror es un problema del pasado.

El daño producido por las desapariciones no se circunscribe a la víctima directa, sino también a su familia y a la sociedad entera en la que este método terrorista es aplicado.

El profundo daño psicosocial se genera a partir de que el poder es el ejecutor de las desapariciones, lo que provoca en todos los individuos sentimientos de indefensión, impotencia y miedo ante la posibilidad real de ser víctimas también.

A través de la reiteración del método, lo que significa el más absoluto irrespeto a las leyes de convivencia social y humana, se puede observar un proceso creciente de pérdida de la confianza en las instituciones y en las leyes y la eliminación de los valores humanos de convivencia.

La violencia y la impunidad características del mismo, generan más violencia en la sociedad que lo sufre, a tal grado que se dan, entre otros fenómenos:

1. La inhibición -en los niveles personal y social- de los mecanismos sociales y psicológicos de defensa de la vida; y,

2. La repetición múltiple y en todos los niveles del modelo de omnipotencia e impunidad practicado por el poder, a través, por ejemplo, de la proliferación de las pandillas juveniles y los grupos de secuestradores y asesinos.

Una sociedad en la que se vive el terror provocado por las desapariciones, sometida al silencio, sin mecanismos legales de reparación del daño inflingido, será una sociedad prisionera de sí misma en la que seguirán vigentes el ciclo del miedo y la deslegitimación de los portadores de la verdad sobre los hechos ocurridos.

En contrasentido; las organizaciones de familiares de desaparecidos surgieron en las décadas de los setenta y los ochenta para "tratar de hacerle frente al silencio y pasividad social que han provocado las desapariciones proponiéndose como gran objetivo el apareamiento con vida de los desaparecidos y el juicio y castigo a los responsables"⁵⁹

Un nuevo derecho surgió de estas demandas, el derecho a la verdad.⁶⁰ En los procesos de transición a la democracia esto dio lugar a procesos de esclarecimiento de los hechos de violación de los derechos humanos en Argentina, Chile, El Salvador y Honduras. Así, se organizaron comisiones cuya misión fue la de legitimar la verdad sobre los desaparecidos, como en Argentina y Honduras, o sobre éstos y todo el conjunto de hechos violatorios de las normas de convivencia social y humana.

Las luchas de los familiares de los desaparecidos y las de las organizaciones de derechos humanos, cada vez más conscientes de la gravedad del fenómeno, se han encaminado a la inscripción social del mismo. Esto solo es posible mediante el acatamiento del imperativo del silencio. El contravenirlo y el pretender crear un contra consenso significó para ellas en el pasado someterse a la represión, en un esfuerzo encaminado a aislarlos socialmente. Sus luchas desafiaron los enunciados del poder

⁵⁹ Asociación Centroamericana de Familiares de Detenidos-Desaparecidos. Florecerás Guatemala. San José, 1988, p. 77.

⁶⁰ *Idem*.

concretados en el marco de las leyes de impunidad, la censura y la condena emitida por determinados sectores sociales.

Sin embargo, éstas son la única respuesta social coherente capaz de posibilitar no sólo la recuperación emocional de los afectados, sino también la reparación social del daño, desde el momento en que actúan de cara a la verdad, exigiendo justicia y señalando a los culpables de la fractura social que se produjo a partir de la aplicación del terror.

3.2.3. FENÓMENO PSICOLÓGICO

La guerra psicológica utiliza todas las formas de propaganda y manipulación de la conciencia social y crea aparatos de desinformación en el nivel de los medios masivos.

Todo esto se aúna a la utilización de métodos terroristas, como las ejecuciones extrajudiciales y las desapariciones forzadas, dentro de una lógica de "guerra preventiva" que extirpa del cuerpo social a los posibles enemigos internos.

La represión dentro de la guerra de baja intensidad toma un carácter más selectivo en la urgencia de ganar a la población civil, a diferencia de la represión masiva característica de la doctrina de seguridad nacional que no hace distinciones a la hora de elegir a las víctimas.

Las campañas de desinformación y de propaganda negra están destinadas a imponer la versión de los victimarios. De ella son rasgos fundamentales la inducción de culpa sobre la propia víctima y sus padres, la inducción al silencio y la inducción a considerar a los opositores como inadaptados sociales.

Parte de la guerra psicológica son las listas de amenazados de muerte, la aparición de cadáveres irreconocibles por las mutilaciones, los cementerios clandestinos y las desapariciones forzadas, de tal manera que estos hechos permanezcan en la conciencia social como una advertencia de lo que le sucede a aquellos que se atreven a involucrarse en actividades opositoras.

A través de la combinación de métodos brutales con las sutilezas de la desinformación, en la conciencia social se va perfilando al opositor como un ser ajeno, extraño, loco, "extranjero", contra quien el ejército "salvador" puede recurrir a las más despiadadas formas de represión, que presuponen la negación de su condición humana.

De esta forma se pretende deslegitimar a la oposición hasta convertirla en ineficaz, introduciendo en esta nueva concepción de la guerra la práctica de la Desaparición Forzada.

La desaparición, definida desde este punto de vista como tortura psicológica, tiene como objetivo el aniquilamiento psicológico del sujeto para conseguir la colaboración con su enemigo.

Esto es intentado a través de la tortura, por medio de la cual el detenido es sometido a estados de intensa angustia en los que se busca destruir la resistencia de la víctima, obtener la información que ésta podría proporcionarles y, posiblemente, hasta colocarla en actitud colaboracionista.

En el colmo del sadismo, la víctima también es obligada a observar los sufrimientos inflingidos a otros detenidos y, en algunos casos, a miembros de su propia familia.

Los captores agreden la identidad de la víctima en cuanto ésta es "el conjunto de representaciones y la valoración que un sujeto posee de sí, que le produce un

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sentimiento de ensimismarse que le permite mantener la cohesión interna a lo largo del tiempo."

Tal agresión produce efectos despersonalizantes y sentimientos de total impotencia frente a los captores, de aniquilamiento y de destrucción físicos y psicológicos.

Para acentuar aún más el efecto despersonalizante y la impotencia, los captores recurren a ciertos procedimientos tales como el despojar a las víctimas de su propia ropa y pertenencias personales, el aislamiento y la incomunicación, la sustitución del nombre por un número o un apelativo despectivo, la no-información de los motivos de la detención, la desinformación y la mentira sobre la situación de su familia, el ocultamiento del lugar donde se encuentra y de lo que va a sucederle, y otras prácticas crueles e inhumanas.

En consecuencia, el desaparecido es una persona sometida a una privación sensorial y motriz generalizada (manos atadas, ojos vendados, prohibición de hablar, limitación de todos los movimientos), en condiciones de alimentación e higiene subhumanas, sin contacto con el mundo exterior, que no sabe dónde está aunque a veces pueda adivinarlo, y que sabe que afuera no saben dónde está él, con absoluta incertidumbre sobre su futuro. "Nadie sabe que estás acá", "estás desaparecido", "no existes", "no estás ni con los vivos ni con los muertos." La persona desaparecida se esfuma para el mundo y el mundo también es esfumado para ella.⁶¹

La desaparición de un ser querido también significa tortura psicológica para su familia. Esta crea, como efecto inmediato, una situación de angustia sostenida causante de profundas transformaciones en la vida y la psique de los afectados.

⁶¹ Kordon, Diana; Edelman, Lucila. Efectos psicológicos de la represión política. Buenos Aires, Editorial Sudamericana-Planeta, 1988.

Provocados por el terror, la ambigüedad y el dolor -surgidos debido a la certeza del sufrimiento del desaparecido- se presentan saturados de sentimientos de hostilidad por la impotencia ante la comisión del crimen.

Al no ser muerte, la desaparición crea una zona de ambigüedad psicotizante, desestructuradora de la identidad de cada uno de los miembros y del grupo familiar en sí, al no poderse resolver objetivamente las contradicciones de presencia-ausencia y existencia-no existencia.

El no saber el destino y estado del ser querido, provoca en los familiares fantasmas angustiantes sobre las torturas que probablemente esté sufriendo, creadoras, a su vez, de temores sobre la propia integridad que son terreno adecuado para generar enfermedades y muerte; Deseos de liberar al desaparecido e los tormentos; ilusiones de reencuentro expresadas en situaciones concretas en que parece verlo entre la gente.

Es tan grave el estado de desestructuración emocional y confusión provocados que toda la energía se concentra en dilucidarlo. Los familiares de los desaparecidos son convertidos en seres incapaces de dar y recibir en términos de afectividad.

Esta situación genera problemas de identidad y adaptación; de aprendizaje (no se reconoce la realidad, no se puede aprender); depresiones nerviosas; ansiedad y dispersión; temores nocturnos y aislamiento familiar y social.

Todo el dolor es vivido en medio del aislamiento social provocado por el acatamiento al imperativo de silencio. La realidad es elaborada socialmente a partir de lo que no se quiere ver ni, mucho menos, admitir: la verdad sobre los desaparecidos también es sustraída. Esto lleva a la disociación individual, familiar y social que surge y se establece sobre la base del no-reconocimiento del problema.

El acatamiento del silencio también se da en el nivel familiar. Es de esa forma que a los niños se les "informa" que su padre, su tío o su hermano mayor están de viaje. Las fotos del ser querido son ocultadas donde no se quiere hablar más de él y de lo que sucedió; los familiares más cercanos son prácticamente abandonados por el resto, que teme sufrir el "contagio" y ser desaparecidos.

Además, por ser la desaparición un fenómeno sin lógica posible, generalmente se desarrollan sentimientos de culpabilidad entre aquellos con mayor identificación afectiva hacia la víctima, que hacen aún más difícil soportar el ciclo nunca cerrado de dolor.

La culpa surge, por ejemplo, de suponer que de la actitud adoptada frente al secuestro hubiera dependido que no se llevaran a la víctima. También, dentro de la patología, se llega a hacer depender los hechos de posibles sentimientos de hostilidad hacia la víctima. Expresiones como "si no les hubiera abierto la puerta", "si lo hubiera defendido", "si nunca le hubiera deseado mal", y otras suelen identificar la presencia de la culpabilización.

Estos sentimientos son estimulados por una muy sutil propaganda justificadora lanzada por los desaparecedores. Esta campaña busca, precisamente, inducir la culpa sobre la propia víctima y sus familiares, acto que les permite generar consenso hacia sus actos represivos y reforzar su impunidad.

Desde el punto de vista psicológico e individual, el principal problema que enfrentan los familiares de los desaparecidos se relaciona con la elaboración de la pérdida.

El proceso psíquico se desarrolla de una forma muy lenta y dificultosa en razón de que debe realizarse sin la presencia de los elementos habituales del duelo: acceso al conocimiento de las circunstancias de la muerte; desconocimiento del paradero del

cadáver; y, en consecuencia, imposibilidad de desarrollar las prácticas rituales como la velación y el funeral a través de las que se elabora la respuesta social solidaria.

El proceso de duelo, como la reacción normal a la pérdida de un ser querido, es sustituido por la melancolía, que se caracteriza psíquicamente por un estado de ánimo profundamente doloroso, una cesación del interés por el mundo exterior, la pérdida de la capacidad de amar, la inhibición de todas las funciones y la disminución del amor propio. Esta última se traduce en reproches y acusaciones, de que el paciente se hace objeto a sí mismo, y puede llegar incluso a una delirante espera de castigo.

María Lucila Pelento y Julia Braun de Dunayevich, partiendo también de un marco conceptual psicoanalítico, con relación a la imposibilidad de desarrollar el duelo y partiendo de que "...desaparición y muerte producen en el psiquismo efectos diferentes"⁶² afirman que en su lugar se producen "a) la existencia en el espacio de la mente, primero de un objeto desaparecido y luego de un muerto sin sepultura; b) la pérdida del micro grupo social de referencia y de pertenencia y c) la pérdida del macro grupo social."⁶³

Dada esta situación, el trabajo psíquico se realizaría con base en el modelo de vacío, relleno y reestructuración. El vacío es inducido por la desaparición y reemplaza a la ausencia. No es posible la elaboración de la pérdida ni la recuperación simbólica de lo perdido. Esto desarrolla expectativas psíquicas de reencuentro con lo perdido, lo que a su vez produce cada vez más sentimientos de vacío y desamparo.

En el nivel social, el vacío se observa como la "disgregación del micro grupo de pertenencia. cuando éste sucumbe al pánico y al terror al contagio, produciéndose la pérdida de la representación grupal que constituye la representación mental de lo social, sostén de la identidad, que incluye el discurso social portador de las normas de

⁶² Pelento, María L.; Dunayevich, Julia B. de. La desaparición: su repercusión en el individuo y en la sociedad. Sin datos. p. 2

⁶³ Idem.

interacción y los valores e ideales sociales produce una cualidad de desorganización mental que desencadena en el sujeto una crisis de identidad.⁸⁴

3.3. SANCIONES DENTRO DE NUESTRO ORDENAMIENTO LEGAL

El Libro Segundo en el Título Décimo del Código Penal en materia Federal para la República Mexicana establece en los Delitos cometidos por servidores públicos la Desaparición Forzada de personas y sanciona de la siguiente manera:

Artículo 215-a. Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público que, independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención.

Artículo 215-b. A quien cometa el delito de desaparición forzada de personas se le impondrá una pena de cinco a cuarenta años de prisión.

Si la víctima fuere liberada espontáneamente dentro de los tres días siguientes a su detención la pena será de ocho meses a cuatro años de prisión, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por si mismos delitos.

Si la liberación ocurriera dentro de los diez días siguientes a su detención, la pena aplicable será de dos a ocho años de prisión, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por si mismo delitos.

Estas penas podrán ser disminuidas hasta una tercera parte en beneficio de aquel que hubiere participado en la comisión del delito, cuando suministre información

⁸⁴ Idem.

que permita esclarecer los hechos, y hasta en una mitad, cuando contribuya a lograr la aparición con vida de la víctima.

Artículo 215-c. Al servidor público que haya sido condenado por el delito de desaparición forzada de personas, además se le destituirá del cargo y se le inhabilitará de uno a veinte años para desempeñar cualquier cargo, comisión o empleo públicos.

Artículo 215-d. La oposición o negativa a la autoridad competente para tener libre e inmediato acceso al lugar donde haya motivos para creer que se pueda encontrar a una persona desaparecida, por parte del servidor público responsable del mismo, será sancionada con la destitución de su cargo, comisión o empleo, sin perjuicio de la aplicación de las penas de los demás delitos en que pudiera incurrir con motivo de su conducta.⁶⁵

3.4. PREVENCIÓN

Como es sabido, las Desapariciones Forzadas violan los derechos fundamentales y es deber de los gobiernos evitarlo garantizando el respeto de los derechos humanos de todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción; ya que el deber de prevención se establece en los principales instrumentos de las Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas como la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de personas.

Amnistía Internacional insta al gobierno mexicano y demás instituciones pertinentes a que adopten y pongan en práctica las siguientes medidas que forman parte de un programa denominado Programa de 14 puntos de Amnistía Internacional para prevenir las Desapariciones Forzadas⁶⁶.

⁶⁵ Código Penal Federal, enero 2002.

⁶⁶ Desapariciones Forzadas y Homicidios Políticos. La crisis de los Derechos Humanos en los noventa. Manual para la acción., Op. Cit, Pág. 291.

- I. Introducción de legislación por la que se tipifique como delito punible con sanciones proporcionales a su gravedad, la desaparición a manos de todos los agentes del Estado, ya sean federales, estatales o municipales, o quienes actúan en su nombre (esto en el caso de que los países no cuenten éste delito tipificado);
- II. La adopción de medidas urgentes para iniciar sin demora investigaciones exhaustivas sobre los nuevos casos que surjan, incluida la aparente complicidad de las autoridades en el encubrimiento de estos delitos, a fin de llevar ante la justicia a los responsables y garantizar que los familiares de las víctimas obtienen una reparación adecuada;
- III. La investigación y procesamiento de todos los agentes del Estado implicados en desapariciones, con independencia del tiempo que haya transcurrido desde que se cometió el delito. Debido a la persistente negativa del sistema de justicia militar a celebrar juicios imparciales, todas las investigaciones y juicios deben realizarse ante tribunales civiles. Los autores de estos delitos no deben beneficiarse de ninguna medida legal que les exima de ser procesados o condenados;
- IV. Garantías de que todos los oficiales militares sospechosos de haber participado en casos de desaparición y otras violaciones graves de derechos humanos, como ejecuciones extrajudiciales y torturas, son investigados y juzgados por las autoridades judiciales civiles y de que las autoridades adoptan medidas para reconocer que estos delitos no pueden ser considerados actos de servicio;
- V. La revisión de todas las prácticas policiales y militares de detención arbitraria que actualmente fomentan los casos de desaparición, y garantías de que:

- Los familiares, abogados y tribunales de justicia reciben sin dilación *información exacta sobre la aprehensión de una persona y el lugar en que se encuentra detenida, incluyendo información relativa a cualquier transferencia o a su excarcelación. Los detenidos deben ser puestos en libertad de tal forma que pueda verificarse la liberación y asegurarse su integridad física;*
- Se proporcionen recursos legales efectivos que permitan que familiares y abogados conocer inmediatamente el paradero del detenido y la autoridad que lo custodia, aseguren su integridad física y puedan obtener la libertad de cualquier persona detenida arbitrariamente;
- Sólo se deben usar lugares de detención *reconocidos públicamente para recluir a los detenidos. Asimismo, deben mantenerse registros actualizados de todos los detenidos en cada lugar de detención y en un registro central. La información contenida en tales registros debe ponerse a disposición de los familiares, abogados, jueces y organismos oficiales que tratan de averiguar el paradero de personas detenidas;*
- La aprehensión y detención son practicadas únicamente por funcionarios autorizados por la ley, que deben identificarse ante la persona aprehendida y vestir uniformes que estén claramente marcados con la insignia del batallón o destacamento al que pertenezcan. Los vehículos policiales y militares deben estar claramente identificados como tales y mostrar placas de matriculación en todo momento. La detención sólo se practicará en virtud de una orden judicial (excepto en los casos reales de aprehensión del delincuente en flagrante delito);
- Una vez privada de libertad, la persona detenida debe comparecer sin dilación ante una autoridad judicial.

- Los familiares, abogados y médicos deben tener acceso a los detenidos con prontitud y regularidad.
 - También debe haber visitas de inspección regulares, independientes, imprevistas e irrestrictas a todos los lugares de detención;
 - El establecimiento de un mecanismo nacional de vigilancia de los desplazamientos de los agentes del Estado acusados de violaciones de derechos humanos, a fin de garantizar que no eluden ser investigados o procesados mediante la remisión de su causa a otra jurisdicción;
 - La suspensión del servicio activo durante la investigación y cualquier proceso posterior de los agentes del Estado presuntamente responsables de desapariciones, ejecuciones extrajudiciales o torturas;
 - La determinación en las investigaciones de la responsabilidad de la cadena de mando por las violaciones de derechos humanos, y la investigación tanto de los modelos sistemáticos de violaciones de derechos humanos como de los casos individuales. Se debe llevar ante la justicia a toda persona de la que se descubra que ha ordenado, cometido o encubierto violaciones de derechos humanos;
- VI. Garantías de que se realizan esfuerzos especiales para proteger la seguridad y la integridad física de los familiares, testigos, abogados y periodistas que estén colaborando en las investigaciones sobre violaciones de derechos humanos;
- VII. Las víctimas de una desaparición forzada y las personas que dependen de ellas tendrán derecho a obtener reparación justa y adecuada del Estado, incluyendo compensación económica. Cuando las víctimas reaparecen, deberá procurárseles rehabilitación o cuidados médicos apropiados;

- VIII. Garantías de que el personal encargado de hacer cumplir la ley y de los demás organismos recibe formación adecuada sobre las normas nacionales e internacionales destinadas a proteger los derechos humanos e instrucción sobre cómo hacer cumplir adecuadamente dichas normas;
- IX. La aplicación eficaz de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de la ONU, y la Convención de la ONU contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- X. La investigación y supresión de las actividades de todos los grupos paramilitares que actúan en el país, la puesta a disposición de la justicia de las personas vinculadas con los grupos paramilitares responsables de violaciones de derechos humanos y garantías del desmantelamiento efectivo de estos grupos;
- XI. La CNDH debe investigar dinámicamente todas las denuncias de desaparición forzada, con independencia de que estén implicados en ellas agentes estatales o federales. La CNDH debe colaborar con las Comisiones Estatales de Derechos Humanos siempre que sea necesario para garantizar una respuesta rápida y eficaz a las denuncias de desaparición forzada.

3.5. AMNISTÍA INTERNACIONAL Y SU PARTICIPACIÓN EN EL MUNDO JURÍDICO PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS

Amnistía Internacional fue fundada en 1961 por el abogado británico Peter Benenson⁶⁷ quién lanza un llamamiento denominado Appeal for Amnesty en 1961 con

⁶⁷ Amnistía Internacional, versión electrónica, 2002.

la publicación de un artículo titulado "The Forgotten Prisoners"⁶⁸ ("Los presos olvidados") en el periódico londinense The Observer del 28 de mayo. El encarcelamiento de dos estudiantes portugueses que habían levantado sus vasos de vino para brindar por la libertad llevó a Benenson a escribir este artículo, que fue el origen de Amnistía Internacional (AI). El llamamiento se publicó en otros periódicos de todo el mundo.

Actualmente la sede de Amnistía Internacional se encuentra en Londres y la Secretaria General es Irene Khan⁶⁹; este organismo forma una comunidad global de defensores de Derechos Humanos que actúan a través de los principios de solidaridad universal, acción efectiva por las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos, cobertura universal, universalidad e indivisibilidad de los mismos, imparcialidad e independencia, y democracia y respeto mutuo.

A sus miembros se les motiva a participar activamente en las actividades de la organización y a jugar un papel principal en los procesos democráticos de toma de decisiones.

En 1977, Amnistía Internacional fue galardonada con el Premio Nóbel de la Paz y en 1978 con el Premio de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)⁷⁰. Entonces tenía más de 168,000 miembros repartidos en 107 países.

En 1994 Amnistía Internacional lanza una campaña en contra de los desaparecidos y los homicidios políticos.

⁶⁸Idem

⁶⁹Idem

⁷⁰Idem.

3.5.1. ESTRUCTURA

Amnistía Internacional cuenta con más de un millón de miembros y simpatizantes, repartidos en más de 162 países y territorios⁷¹ Tiene Secciones de ámbito internacional en 56 países y más de 4,000 grupos locales, además de millares de Grupos de jóvenes, universitarios y profesionales. La organización anima a sus miembros a participar en sus actividades, así como en sus procesos democráticos de toma de decisiones.

Tiene más de 4.300 Grupos locales formalmente registrados en el Secretariado Internacional de la organización, y varios miles de grupos profesionales y de otra índole, entre ellos 3.400 grupos de jóvenes y estudiantes, en más de 105 países y territorios de África, América, Asia, Europa y Oriente Medio. Para asegurar la imparcialidad, cada grupo trabaja en casos y campañas de cualquier país excepto el propio.

Amnistía Internacional se compone de:

1. Secciones: las cuales no realizan ninguna actividad que no se ajuste al objetivo y mandato de Amnistía, está compuesta por 2 grupos de veinte miembros como mínimo.
2. Grupos afiliados: son grupos de no menos de 5 miembros, ellos adoptan a los presos de conciencia que se les asignen.
3. Miembros Individuales: se trata de cualquier persona que quiera pertenecer a éste organismo.

Los órganos rectores son:

- Consejo Internacional: en él recae la dirección de los asuntos de Amnistía y está compuesto por los miembros del Comité Ejecutivo Internacional y representantes de las secciones o grupos afiliados.

⁷¹ Idem.

- **Comité Ejecutivo Internacional:** es el responsable de la dirección de los asuntos y de hacer cumplir las decisiones del Consejo Internacional cuando no esté en reunión, está compuesto por un tesorero, un miembro de los funcionarios del Secretariado internacional y siete miembros titulares de Amnistía Internacional.
- **Secretariado Internacional:** corresponde la gestión diaria de los asuntos de Amnistía Internacional y del cumplimiento de las decisiones del Consejo Internacional, es encabezado por un Secretario General con sede en Londres.

La investigación sobre las violaciones de Derechos Humanos corre a cargo del Secretariado Internacional de Amnistía Internacional. Ninguna Sección, Grupo o miembro ha de procurar información sobre su país, y ninguna Sección, Grupo o miembro tiene responsabilidad alguna en las acciones o declaraciones de la organización sobre su propio país.

Amnistía Internacional mantiene relaciones de trabajo con el Consejo de Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC); la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO); el Consejo de Europa; la Organización de los Estados Americanos; la Organización de la Unidad Africana y la Unión Interparlamentaria (UIP).⁷²

Amnistía Internacional es imparcial. Es independiente de todo gobierno, ideología política y credo religioso. Ni apoya ni se opone a ningún gobierno o sistema político; ni tampoco apoya ni se opone a las opiniones de las víctimas cuyos derechos trata de proteger. Lo que pretende en cada caso particular es proteger los derechos, sea cual sea la ideología de los agresores (gobiernos o fuerzas armadas de oposición) o las convicciones de las víctimas.

Amnistía Internacional se financia de los aportes de sus miembros y de las

⁷² Idem.

donaciones del público en general. Para su labor de investigación y campañas contra la violación de Derechos Humanos, ni solicita ni acepta financiación de ningún gobierno. Para salvaguardar la independencia de la organización, todas las contribuciones están estrictamente controladas por las directrices del Consejo Internacional de la organización.

3.5.2. ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO

De manera sistemática e imparcial se encarga de investigar y difundir información sobre los abusos a los Derechos Humanos. Promueve la concienciación y la sensibilización sobre ellos a todos los sectores.

Hace gestiones ante los gobiernos y organizaciones intergubernamentales para que adopten constituciones, convenciones y medidas para garantizar los derechos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Hace campaña por conseguir el cambio, reformas en la legislación, prácticas e instituciones. Dichas actividades de campañas incluyen el envío de cartas, las Acciones Urgentes⁷³, difusión a través de actividades públicas, entrevistas, comunicados de prensa y otras actividades de difusión.

También provee apoyo a los prisioneros de conciencia y las víctimas de tortura, y protección a los defensores de Derechos Humanos que se encuentran amenazados, y trabajan apoyando a los refugiados.

Los miembros de Amnistía Internacional trabajan a favor de personas de todo el mundo que sufren o pueden sufrir encarcelamiento en razón de sus convicciones, origen étnico, sexo, color o idioma, que no han recurrido a la violencia o abogado por

⁷³ Se refiere a los casos de extrema urgencia, por ejemplo la Pena de Muerte.

ella; personas sometidas a juicios sin las debidas garantías por sus acciones o ideas políticas; personas torturadas, ejecutadas o desaparecidas.

La organización se guía por un mandato preciso. Sus actividades están centradas en los objetivos siguientes:

1. Obtener la libertad de todos los presos de conciencia, es decir, de las personas privadas de libertad en cualquier lugar del mundo a causa de sus convicciones políticas, religiosas o de cualquier otra índole, o en razón de su origen étnico, sexo, color, idioma, origen nacional o social, situación económica, nacimiento u otras circunstancias, siempre que no haya recurrido a la violencia ni propugnando su uso.
2. Lograr que se juzgue con prontitud e imparcialidad a todos los presos políticos.
3. Conseguir la abolición de la pena de muerte y la erradicación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
4. Acabar con las ejecuciones extrajudiciales y las desapariciones.
5. Poner fin a los abusos cometidos contra los Derechos Humanos por los grupos armados.

Amnistía trabaja por medio de miembros individuales, grupos locales, redes de acción regional y grupos de personas con intereses especiales, como maestros, abogados, etc. No lo hace aisladamente, sino que colabora con otras organizaciones no gubernamentales (ONGs).

Amnistía Internacional se dirige a:

- Gobiernos.
- Organizaciones Intergubernamentales.
- Grupos políticos armados.
- Empresas.
- Otros agentes no estatales.

3.6. SITUACIÓN ACTUAL DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN MÉXICO

Desde diciembre del 2000, Amnistía Internacional ha recabado pruebas documentales de la desaparición de al menos cuatro personas tras ser detenidas por agentes de la policía federal y estatal. La organización considera posible que el número real de casos sea superior, dado que ha recibido también informes de desapariciones de miembros de comunidades marginadas cuyos familiares temen demasiado las represalias como para pedir que se inicien investigaciones y suponen que sus familiares puedan haber sido asesinados.

Las autoridades no han efectuado investigaciones adecuadas para averiguar la suerte o el paradero de las víctimas en ninguno de los cuatro casos que mas adelante se detallan, ni han adoptado medidas apropiadas para llevar a los responsables ante la justicia. Las instituciones responsables de procurar justicia y proteger los derechos humanos siguen incumpliendo sus obligaciones fundamentales. Al igual que ha ocurrido tan a menudo en el pasado, sólo el empeño de los familiares, ayudados por organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, en llamar la atención sobre estos casos mantiene la cuestión de las desapariciones en el orden del día, aumentando la presión sobre las autoridades para que saquen la verdad a la luz y hagan justicia y recordando a la opinión pública general que siguen produciéndose casos de Desapariciones Forzadas en México.

Al tomar posesión del cargo, el presidente Vicente Fox Quesada, del Partido de Acción Nacional (PAN), prometió acabar con la impunidad que había caracterizado gran parte de los 70 años precedentes, del gobierno anterior (PRI), y añadió que su gobierno respetaría plenamente los Derechos Humanos y el Estado de derecho. Desde que asumió el poder, el gobierno mexicano se ha comprometido a introducir reformas legales dirigidas a mejorar el marco legislativo para la protección de los derechos humanos y a garantizar su aplicación. Si bien estas reformas son bienvenidas, aún no se han aplicado de manera efectiva, y hasta el momento no se han traducido en una disminución del número de violaciones de Derechos Humanos.

En marzo del 2002, México depositó ante la ONU varias ratificaciones importantes de instrumentos internacionales. En junio del 2001 se introdujeron en el Código Penal Federal y en el Código Federal de Procedimientos Penales reformas por las que se tipificaban como delito las desapariciones. Si bien esta reforma es positiva, no aborda cuestiones como las acciones de los particulares y de los grupos que actúan con o en nombre de funcionarios públicos implicados en desapariciones forzadas, y tampoco aborda la necesidad de determinar la responsabilidad de la cadena de mando. La reforma no satisface las obligaciones contraídas por México en virtud de los tratados internacionales de Derechos Humanos, en concreto las definidas en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, como, por ejemplo, la obligación del Estado de ofrecer reparación adecuada a las víctimas y sus familiares y la exigencia de que se tipifique la desaparición como delito imprescriptible.

El gobierno mexicano ha ratificado asimismo algunos tratados de Derechos Humanos pendientes, como la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, el 10 de diciembre del 2001.

El 27 de noviembre del 2001, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), publicó sus conclusiones sobre la desaparición de cientos de personas durante los años setenta y principios de los ochenta. El encargo de que elaborara un informe y lo publicara se debió en gran parte a la presión nacional e internacional sobre

estos casos. El informe en cuestión se publicó poco después del asesinato el 19 de octubre del 2001 de la destacada abogada de Derechos Humanos Digna Ochoa, y de la protesta internacional que le siguió. La CNDH afirmaba en el informe que, de los 532 casos que había investigado, 275 se referían a personas que habían desaparecido tras ser detenidas por organismos gubernamentales, y que existían pruebas de la implicación de las autoridades en otros 90 casos⁷⁴. La CNDH no había podido llegar a ninguna conclusión con respecto a otros 160 casos, pero declaró que, habida cuenta de las pruebas de la realización de actividades ilegales por parte de las fuerzas de seguridad en la época y de los 275 casos de desaparición documentados, la posibilidad de que las otras 160 personas hubiesen desaparecido no debía descartarse en futuras investigaciones. Según el informe, las víctimas habían sido detenidas arbitrariamente y sometidas a torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.⁷⁵

Durante la presentación del informe al presidente Fox, el presidente de la CNDH, José Luis Soberanes, admitió que hay responsabilidad de Estado en la práctica de la desaparición forzada, y añadió que ésta subsiste con independencia de los cambios de gobierno en el transcurso del tiempo. Las organizaciones mexicanas de Derechos Humanos consideraron que este reconocimiento, por parte de una institución del Estado, de la responsabilidad del Estado respecto al uso generalizado de la desaparición en los setenta y los ochenta era un reconocimiento que debería haber sido aprobado en la cúpula del gobierno como una táctica de la guerra sucia. En agosto, Soberanes había anunciado que el Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN) y la Secretaría de la Defensa Nacional habían puesto a disposición de la CNDH la información contenida en sus archivos. Pese a que el acceso a estos datos es importante, se desconoce la exhaustividad de estos archivos.

Las investigaciones y los informes realizados previamente por la CNDH y su predecesora, la Dirección General de Derechos Humanos, sobre los desaparecidos han sido completamente desacreditados y han impedido que saliera a la luz toda la verdad

⁷⁴ Informe presentado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre desapariciones forzadas en los 70 y 80.

⁷⁵ Idem.

de los hechos. En muchos casos, estos organismos informaron al Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de que se habían esclarecido casos, sin facilitar ninguna prueba documental que respaldase estas afirmaciones. En otros casos, la CNDH ofreció información que contradecía absolutamente informes previos, lo que aumentó la incredulidad y la consternación de los familiares. Aunque este informe supone un avance con respecto a las iniciativas anteriores, siguen albergándose dudas sobre los métodos y rigor de sus investigaciones y se ha manifestado honda preocupación por el hecho de que no incluya información vital para esclarecer completamente estos delitos o establecer la responsabilidad de la cadena de mando.

Antes de asumir el cargo, el presidente Fox había prometido crear una Comisión de la Verdad que examinara las desapariciones y otros casos no resueltos de violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado y de delitos perpetrados durante anteriores gobiernos del PRI. Diversas ONG y organizaciones internacionales de derechos humanos, como Amnistía Internacional, defendieron la creación de una Comisión de la Verdad a la que se encomendase la labor de abordar el legado de abusos contra los Derechos Humanos cometidos en el pasado y de facilitar un mecanismo creíble e independiente para averiguar la verdad de estos hechos. Amnistía Internacional escribió al presidente Fox y le expuso los principios fundamentales que debía cumplir tal Comisión de la Verdad. Sin embargo, al publicarse el informe de la CNDH, el presidente Fox ordenó la creación de una Fiscalía Especial encargada de investigar estos delitos, delegando la responsabilidad de designar al Fiscal Especial en el Procurador General de la República, cargo ocupado por el general Macedo de la Concha, ex procurador general de Justicia Militar durante parte del periodo investigado.⁷⁶

En enero del 2002, Ignacio Carrillo Prieto, personalidad académica del ámbito del Derecho, fue designado para el puesto de fiscal especial, mientras que en marzo se constituía un órgano cívico asesor, el Comité Ciudadano de Apoyo, integrado por cinco

⁷⁶ Informe presentado por Amnistía Internacional, Junio de 2002.

personas. Tres de sus miembros habían participado directamente en el activismo político de los años sesenta y setenta y habían sido víctimas de abusos a manos del Estado, y los otros dos son personalidades académicas del ámbito del Derecho. Durante la ceremonia de presentación de este equipo, el secretario de Gobernación, Santiago Creel, declaró que, desde ese momento, nadie estaba por encima de la ley, y que los archivos que habían sido guardados por el Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN) serían entregados al Archivo General de la Nación para que los ciudadanos pudiesen consultarlos.

El nombramiento del fiscal especial por parte del procurador general de la República -oficial del ejército en activo y ex procurador general de Justicia Militar con una trayectoria de no procesar a oficiales del ejército acusados de violaciones de derechos humanos- hace que este nuevo organismo sea intrínsecamente vulnerable a limitaciones y manipulaciones impuestas por motivos políticos y suscita serias dudas sobre la voluntad de las autoridades de abordar verdaderamente la cuestión de la impunidad. El nuevo fiscal especial tendrá que demostrar rápidamente que sus investigaciones son verdaderamente independientes y eficaces. Según los informes, el equipo de agentes a quienes se ha encomendado esta labor en el seno de este nuevo organismo fue elegido por la PGR, lo que suscita una vez más motivos reales de preocupación sobre la posibilidad de que se lleven a cabo investigaciones eficaces.

En marzo del 2002, el fiscal especial presentó sus planes de trabajo, en los que exponía los objetivos de la Fiscalía Especial y los mecanismos por los cuales pretende investigar e iniciar actuaciones judiciales en los casos de desaparición. Las propuestas son amplias y variadas y, si se aplican plena y eficazmente, podrían suponer el inicio del proceso de desmantelamiento de la impunidad. No obstante, algunos aspectos requieren mayor clarificación. Por ejemplo, la información sobre si esta nueva fiscalía tiene intención de investigar los casos de desaparición que han sido denunciados desde que ocupó el poder el nuevo gobierno es contradictoria. Está claro que para que la Fiscalía Especial consiga la confianza del público, no sólo es importante que se investiguen las desapariciones cometidas durante el periodo de guerra sucia, sino

también que se creen mecanismos que garanticen la investigación sin demora de todos los casos de desaparición denunciados durante los últimos 30 años, incluidos los documentados desde diciembre del 2000. Además, tampoco está claro el nivel de autonomía real con respecto a la PGR, factor que es vital si se desea que la Fiscalía Especial sea vista como un organismo creíble capaz de garantizar una ruptura completa con las prácticas del pasado. Si bien es inevitable que la Fiscalía Especial establezca y afiance vínculos día a día con otras instituciones gubernamentales cuyas actividades están siendo vigiladas, es esencial que este organismo siga siendo independiente de estas instituciones. Es esencial también que la necesidad de presentar una imagen pública positiva de esta institución no desplace su función investigadora.

Hasta que la Fiscalía Especial no comience a producir resultados concretos que cumplan las normas establecidas en el derecho internacional y nacional no será posible realizar una valoración real de su labor. Lo que está claro en estos momentos es que la Fiscalía Especial debe actuar rápidamente para ganarse la confianza de los familiares de las víctimas y de las organizaciones de derechos humanos. Se trata de una confianza que no puede asumirse como un derecho, sino que debe ganarse a fuerza de la eficacia de la Fiscalía Especial.

Amnistía Internacional lleva más de 25 años pidiendo al gobierno mexicano que responda sobre la suerte corrida por los desaparecidos y lleve ante la justicia a los responsables. En vista del informe de la CNDH, Amnistía Internacional continuará observando de cerca el progreso de las investigaciones de la Fiscalía Especial y ejerciendo presión sobre las autoridades mexicanas para que hagan comparecer a todos los responsables ante la justicia. La impunidad no cesará hasta que las víctimas y sus familiares logren que se conozca la verdad y se haga justicia.

CASOS DE DESAPARICIÓN SOBRE LOS QUE SE HAN RECIBIDO INFORMES DESDE DICIEMBRE DEL 2000.

Amnistía Internacional ha recibido información bien documentada sobre cuatro casos de desaparición desde diciembre del 2000. No obstante, la Comisión de Derechos Humanos del estado de Guerrero, en un informe publicado en marzo del 2002, identificaba al menos seis casos de desaparición tan sólo en el estado de Guerrero durante ese mismo periodo. Es muy difícil averiguar el número real de desapariciones forzadas que han tenido lugar. Por ejemplo, en el estado de Tamaulipas, donde se han recibido informes de casos en los que se acusa a la policía de actuar directamente o ser cómplice en actos delictivos como secuestros y asesinatos.

Amnistía Internacional ve con preocupación que, salvo que se adopten medidas legislativas, administrativas y judiciales fundamentales a nivel federal, estatal y municipal para hacer que los responsables rindan cuentas, seguirán cometiéndose violaciones graves de derechos humanos tales como desapariciones, ejecuciones extrajudiciales y torturas.

Los casos que a continuación se presentan, detallan como es que desde el día que fueron desaparecidos hasta hoy no se sabe nada de estas personas, las cuales tienen en común el uso de la violencia por personajes identificados como policías judiciales; dichos casos fueron tomados del Informe presentado por Amnistía Internacional en materia de Desapariciones Forzadas el pasado mes de junio de 2002:

FAUSTINO JIMÉNEZ ÁLVAREZ

Faustino Jiménez Álvarez desapareció el 17 de junio del 2001 tras ser sacado de su casa en Tierra Colorada, municipio de Juan R. Escudero, por miembros de la policía judicial del estado de Guerrero.

En la madrugada del 17 de junio del 2001, Faustino Jiménez Álvarez y su esposa e hijos se despertaron al oír unos golpes en la puerta y las palabras: "policía judicial, abran la puerta". Faustino Jiménez abrió la puerta y cinco agentes entraron en la vivienda sin orden judicial, lo agarraron del pelo y comenzaron a propinarle patadas; acto seguido, lo sacaron a rastras de la casa, calle abajo, y lo subieron a uno de los vehículos estacionados en las proximidades. Su esposa corrió detrás de los agentes suplicándoles que dejaran de golpear a su esposo y que no se lo llevaran. Los policías la mandaron callar y la amenazaron con disparar contra ella si no regresaba a la casa. Otros dos agentes llegaron y se llevaron el automóvil de la familia, que fue visto poco después aparcado en las afueras de Tierra Colorada. Desde aquella noche, Faustino Jiménez Álvarez se encuentra en paradero desconocido.

En un principio se pensó en la posibilidad de que Faustino Jiménez estuviese detenido. Su esposa se dirigió directamente a la comisaría de la policía judicial del estado para preguntar si lo tenían allí recluido, pero allí le dijeron que los agentes que habían intervenido en la operación tenían su base en Ciudad Renacimiento, en Acapulco. Durante las siguientes semanas se denunció el caso ante la PGR y el procurador general de Justicia del estado de Guerrero. También se elevaron instancias ante los Juzgados Primero y Sexto de Distrito, el Juzgado Tercero de lo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chilpancingo y el Juzgado Sexto de lo Penal, en Acapulco, a fin de averiguar su paradero, pero todo fue en vano. La PGR y la PGJE negaron que la policía judicial tuviese bajo su custodia a Faustino Jiménez.

Los familiares también denunciaron el caso ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero (CODDEHUM - Guerrero) y ante la CNDH. En noviembre, la CNDH señaló que el caso no entraba dentro de sus competencias, dado que no había pruebas de que hubiese habido un agente federal implicado en los hechos, e indicó que el caso debía remitirse a la CEDH.

El 11 de julio, varias organizaciones de derechos humanos solicitaron formalmente la adopción de medidas cautelares a la Comisión Interamericana de

Derechos Humanos y al Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias. En su respuesta a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el gobierno mexicano manifestó que la PGR y la PGJE habían señalado que Faustino Jiménez no había sido detenido por agentes de estos dos organismos y que hasta el 20 de julio del 2001 no se había presentado ninguna denuncia en relación con la desaparición de este hombre.

El 25 de julio del 2001, los familiares de la víctima presentaron una denuncia contra dos agentes de la policía judicial del estado, uno de los cuales tenía rango de jefe de policía regional, por su presunta participación en la detención y desaparición de Faustino Jiménez. En septiembre, los denunciantes informaron a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de que, a pesar de las acusaciones directas contra los dos agentes, el fiscal encargado de la instrucción se había negado durante las investigaciones preliminares a llevarlos ante un juez. Además, la PGJE se había negado a reconocer la función especial de apoyo del abogado que representaba a la esposa de Faustino Jiménez, impidiéndole así examinar la forma en que el Ministerio Público había llevado a cabo las investigaciones.

En octubre, un agente de la policía judicial declaró ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero. Dio los nombres de distintos policías presuntamente implicados en la desaparición de Faustino Jiménez y señaló que, tras su detención, Faustino Jiménez había sido trasladado a la comunidad de Quemado donde, según afirmó, se había enterrado a otras víctimas.

Los informes indican que, pese a las denuncias que se presentaron contra los agentes de policía, éstos siguieron prestando servicio en sus puestos durante varias semanas. El 4 de octubre del 2001, la PGJE entabló actuaciones judiciales contra los dos hombres, pero hasta el 8 de noviembre el juez no dictó finalmente orden de detenerlos por presunto secuestro. Para entonces, los dos agentes, uno de los cuales, según los informes, tenía otros cargos pendientes, habían huido del estado. Amnistía Internacional no tiene conocimiento de que las autoridades hayan tomado ninguna otra

medida para detener a los dos hombres o para esclarecer la suerte o el paradero de Faustino Jiménez.

El 12 de octubre del 2001, Amnistía Internacional escribió al procurador general de la República, general Macedo de la Concha, expresándole su preocupación por la desaparición de Faustino Jiménez y pidiendo información sobre las medidas adoptadas por las autoridades para investigar el caso. En el momento de escribirse estas líneas, la organización seguía sin recibir respuesta de las autoridades. En la carta también se pedía información sobre los casos de José de Jesús González Medina y Alejandro Martínez Dueñas.

La CEDH emitió una recomendación el 14 de marzo del 2002 en la que aconsejaba que la PGJE procesara a una serie de agentes de policía en relación con el caso. En su informe, criticaba duramente a la PGJE por varias cuestiones: por su negativa reiterada a enviarte copia de las investigaciones preliminares averiguaciones previas iniciadas por distintas oficinas del Ministerio Público sobre este caso y otros, por no permitir a un miembro de la CEDH actuar como coadyuvante durante las investigaciones preliminares, y por su negativa a remitir la causa a la unidad especializada en derechos humanos del Ministerio Público: la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Especializada en Materia de Violación a los Derechos Humanos y Desaparición Involuntaria de Personas, vinculada a la CEDH. La CEDH rechazó las razones esgrimidas por la PGJE para denegarle sus peticiones, a las que calificó de subjetivas y carentes de fundamento legal. El procurador general de Justicia del estado de Guerrero ha abandonado su cargo, pero todavía no está claro como repercutirá esto sobre la conducta de la Procuraduría respecto a este caso y otros muchos en el estado de Guerrero.

En noviembre, los denunciantes de la desaparición solicitaron a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que ampliara el alcance de las medidas cautelares a la esposa de Faustino Jiménez. En vista de la función y de la actitud de las autoridades estatales, existe un temor razonable de que la esposa de Faustino Jiménez

pueda ser objeto de represalias, por lo que actualmente la escoltan miembros de las *Brigadas Internacionales de Paz*.

JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ MEDINA, CONDUCTOR DE 25 AÑOS DE EDAD
Y ALEJANDRO MARTÍNEZ DUEÑAS, MECÁNICO DE 22 AÑOS DE EDAD.

Los dos hombres cuyo caso se expone en este apartado fueron detenidos sin orden judicial la tarde del 30 de junio del 2001 en la Colonia Placetas Estadio, en la ciudad de Colima, estado de Colima. Según los informes, a los dos hombres, esposados y con los ojos vendados, se los llevaron en un vehículo. Varios testigos de los hechos afirman haber visto en los alrededores, antes de la detención de los jóvenes, a varios hombres vestidos de uniforme que llevaban lo que parecían ser insignias de la policía.

Durante los meses siguientes, los familiares se dirigieron a varias instituciones estatales y federales de Colima, Guadalajara y Ciudad de México solicitando información sobre los dos jóvenes. El 11 de julio del 2001 presentaron una instancia ante el Ministerio Público y, el 20 de julio, presentaron una demanda de amparo ante el Juzgado Primero de Distrito.

Según los informes, a los representantes del Comité de Derechos Humanos de Colima que visitaron la PGJE en nombre de los familiares, fueron informados por el procurador general de Justicia de dicho estado, Jesús Antonio Sam López, les informó de que los dos hombres estaban en manos de la PGJE de Guadalajara, Jalisco, acusados de falsificación de billetes. El procurador general de Justicia informó a los familiares también de que, en vista de los cargos, se trataba de una causa de carácter federal.

En agosto, un familiar de José de Jesús González Medina presentó una denuncia ante la Unidad Especializada contra la Delincuencia Organizada (UEDO) de la PGR, que seis semanas más tarde se declaró sin competencias para investigar. Ese

mismo mes, la madre de Alejandro Martínez escribió al procurador general de la República, el General Macedo de la Concha, pidiéndole información sobre los dos hombres. Se abrió un expediente en la oficina de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, que a su vez solicitó información a las oficinas de la PGR en varios estados. Hacia finales del mes, la PGR informó a los familiares de Alejandro Martínez Dueñas de que éste no se hallaba detenido ni había ninguna orden judicial pendiente contra ninguno de los dos hombres. Pese a ello, según informes, en septiembre el procurador general de Justicia del estado de Colima señaló que los dos hombres estaban implicados en actos de falsificación, narcotráfico y robo de vehículos.

El 6 de noviembre del 2001, junto con otros miembros del Comité Eureka, la hermana de José de Jesús González Medina acompañó a Rosario Ibarra a una reunión con el presidente Fox y el secretario de Gobernación, Santiago Creel, en la que se expuso el caso de su hermano. El 23 de noviembre, la UEDO volvió a abrir el caso, y fue entonces, y no antes, cuando la PGR se dirigió a Colima. El caso había sido remitido a la CNDH en julio del 2001. Según los informes, al mes siguiente una familiar de los dos hombres regresó a la CNDH, donde le informaron de que estaban ocupados trabajando en casos de desaparición más antiguos, por lo que no podrían mandar a nadie a Colima hasta noviembre del 2001.

En mayo del 2002 seguía sin conocerse el paradero de los dos hombres.

JERÓNIMO GÓMEZ LÓPEZ.

Jerónimo Gómez López fue detenido en la madrugada del 20 de diciembre del 2000 cuando regresaba a su casa en Simojovel, Chiapas, con medicamentos para un hijo enfermo. Al día siguiente, miembros de la policía municipal de Simojovel lo condujeron de vuelta a su casa y, mientras Jerónimo Gómez esperaba en el vehículo policial, los agentes registraron la vivienda en busca de armas o drogas. Su esposa ha dicho que pudo hablar con él durante unos minutos. Durante su conversación, él la informó de que le habían dado una brutal paliza y le dijo que no ofreciera resistencia a

la policía. Según los informes, los agentes encontraron un fusil en la vivienda, y se lo llevaron consigo.

Más tarde, ese mismo día, la esposa de Jerónimo Gómez se dirigió a la prisión municipal junto con su suegro para llevar algo de comida a su esposo, pero no le permitieron verlo. Durante los siguientes tres días intentó verlo en distintas ocasiones, pero tampoco se lo permitieron. Los informes indican que Jerónimo Gómez gritó a su esposa que era mejor que se marchase o seguirían golpeándole.

El 23 de diciembre del 2000, cuando la esposa de Jerónimo Gómez volvió a intentar visitarle, la policía le comunicó que habían decidido trasladarlo a la localidad de Tuxtla Gutiérrez, pero que durante el trayecto unos hombres armados y enmascarados les habían tendido una emboscada y habían secuestrado a Jerónimo Gómez.

Desde entonces, Jerónimo Gómez está desaparecido.

El Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas presentó el caso a la CNDH, que visitó la zona en marzo del 2001. Según los informes, el investigador de la CNDH que se desplazó a la zona aceptó, sin realizar ulteriores investigaciones, los rumores que circulaban de que las autoridades no estaban implicadas en la desaparición de Jerónimo Gómez.

Conforme a la información disponible, el jefe de la policía municipal responsable de la detención de Jerónimo Gómez fue trasladado de puesto después de las elecciones municipales.

En marzo del 2002, la esposa de Jerónimo Gómez acudió al Ministerio Público para solicitar información sobre el caso pero, al parecer, allí le informaron de que no había más noticias al respecto.

Como estos casos debe haber otros tantos mientras el gobierno siga utilizado ésta práctica como método de represión, y mientras no se logre establecer de lleno una cultura para denunciar todos estos y muchos otros casos que se funden en una serie de violaciones de Derechos Humanos.

CAPÍTULO CUARTO ASPECTOS LEGALES

A partir de que se tuvo conocimiento de lo que encerraba la Desaparición Forzada de personas en el aspecto violatorio de los Derechos Humanos, tanto organismos como las Naciones Unidas, así como ONGS como Amnistía Internacional se dieron a la tarea de velar por que estos derechos fueran respetados por encima de todo y evitar en lo posible prácticas violatorias de Derechos Humanos, además de proponer penas a los responsables de acciones tan cobardes.

Además de esto se firmaron y ratificaron pactos y convenciones como los que a continuación se mencionan para proveer a las personas de un sistema internacional de protección a sus garantías fundamentales.

Pero es evidente que en todos los países debe existir una Comisión Permanente de Investigación de los casos de Desaparición Forzada para poder de alguna forma garantizar a la sociedad que crímenes como éste no quedan y no quedarán impunes, y que una buena investigación es el único medio para llegar a solucionar el problema de raíz.

4.1. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos fue adoptado por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 1966⁷⁷, el cual por ser un tratado, crea verdaderas obligaciones para los Estados que forman parte del mismo, lo que ha generado la creación de un sistema de supervisión internacional para el respeto de los derechos consagrados en dicho pacto y no sólo en la jurisdicción interna de cada Estado.

México adoptó este Pacto el 23 de marzo de 1981 y el mismo entró en vigor el 23 de junio del mismo año.

Los derechos contenidos en este instrumento internacional fueron establecidos con mayor precisión y de manera más completa que los de la Declaración Universal de Derechos Humanos. El Pacto tiene una serie de derechos que no se encuentran consagrados en la Declaración Universal, entre los cuales tenemos: el respeto a los miembros de minorías étnicas, religiosas o idiomáticas -artículo 27-, el derecho "que les corresponde, en común con los miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma"⁷⁸, la prohibición de la prisión por deudas, el derecho a ser tratado humanamente y con la dignidad inherente a todo ser humano y el derecho de todo niño a adquirir su nacionalidad y a recibir protección en su condición de menor.

Por otra parte, existen derechos consagrados en la Declaración Universal, que no fueron establecidos en el Pacto. el derecho de propiedad, el derecho a asilo y a la nacionalidad.

⁷⁷ LAVINA, Félix; Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos, Buenos Aires: Editorial De Palma, 1987, Pág. 28

⁷⁸ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El Pacto contiene disposiciones relativas a los "estados de excepción", es decir, aquellas situaciones en las que el Estado puede, suspender, restringir o limitar algunas garantías y derechos consagrados, con una excepción expresa de un núcleo intangible de los mismos, tales como el derecho a la vida y a la integridad personal, entre otros, cuando la existencia de circunstancias especialísimas, ponen en peligro la vida de la Nación.

Como obligaciones generales asumidas por el Estado al ratificarlo, encontramos el compromiso "de respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en el territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".⁷⁹

Asimismo, los Estados Parte asumen la obligación de tomar las medidas legislativas o de otro carácter que fueran necesarias para hacer efectivo los derechos reconocidos en este instrumento internacional, cuando esas normas no las garantiza el Derecho interno.

En el caso de la Desaparición Forzada se violan los artículos 7,9 y 17 los cuales establecen:

Artículo 7:

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

Artículo 9:

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su

⁷⁹ Idem

libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.

3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.

Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

Artículo 17:

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.⁸⁰

En éste Pacto se establece la institución del Comité de Derechos Humanos el cual está integrado por 18 miembros y compuesto por personas con gran integridad

⁸⁰ Idem

moral y reconocida competencia en Derechos Humanos. Los integrantes son nacionales de los estados partes y se eligen por votación secreta de la lista de personas que propone cada estado parte, estos indican dos personas que deben ser nacionales de su país, como lo establece el artículo 28 de dicho pacto.

Este Comité se reúne en la sede de la ONU o bien en las oficinas de la misma en Ginebra y para sesionar se exige un quórum de 12 miembros y las decisiones se toman por mayoría de votos de los miembros presentes.

La diferencia que hay entre éste Comité y la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, radica en que los que integran éste no son representantes del gobierno.

Los Estados parte del Comité deben presentar un informe cuando éste lo requiera, informe que deberá ser presentado ante el Secretario General de la ONU quién lo remitirá al Comité.

Cuando un Estado estime que otro Estado viola los derechos consignados en el Pacto, puede presentar un recurso de Queja el cual está establecido en el artículo 41 del pacto y establece:

1. Con arreglo al presente artículo, todo Estado Parte en el presente Pacto podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple las obligaciones que le impone este Pacto. Las comunicaciones hechas en virtud del presente artículo sólo se podrán admitir y examinar si son presentadas por un Estado Parte que haya hecho una declaración por la cual reconozca con respecto a sí mismo la competencia del Comité. El Comité no admitirá ninguna comunicación relativa a un Estado Parte que no haya hecho tal declaración. Las comunicaciones recibidas en virtud de este artículo se tramitarán de conformidad con el procedimiento siguiente:

a) Si un Estado Parte en el presente Pacto considera que otro Estado Parte no cumple las disposiciones del presente Pacto, podrá señalar el asunto a la atención de

dicho Estado mediante una comunicación escrita. Dentro de un plazo de tres meses, contado desde la fecha de recibo de la comunicación, el Estado destinatario proporcionará al Estado que haya enviado la comunicación una explicación o cualquier otra declaración por escrito que aclare el asunto, la cual hará referencia, hasta donde sea posible y pertinente, a los procedimientos nacionales y a los recursos adoptados, en trámite o que puedan utilizarse al respecto.

b) Si el asunto no se resuelve a satisfacción de los dos Estados Partes interesados en un plazo de seis meses contado desde la fecha en que el Estado destinatario haya recibido la primera comunicación, cualquiera de ambos Estados Partes interesados tendrá derecho a someterlo al Comité, mediante notificación dirigida al Comité y al otro Estado.

c) El Comité conocerá del asunto que se le someta después de haberse cerciorado de que se han interpuesto y agotado en tal asunto todos los recursos de la jurisdicción interna de que se pueda disponer, de conformidad con los principios del derecho internacional generalmente admitidos. No se aplicará esta regla cuando la tramitación de los mencionados recursos se prolongue injustificadamente.

d) El Comité celebrará sus sesiones a puerta cerrada cuando examine las comunicaciones previstas en el presente artículo.

e) A reserva de las disposiciones del inciso c, el Comité pondrá sus buenos oficios a disposición de los Estados Partes interesados a fin de llegar a una solución amistosa del asunto, fundada en el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales reconocidos en el presente Pacto.

f) En todo asunto que se le someta, el Comité podrá pedir a los Estados Partes interesados a que se hace referencia en el inciso b que faciliten cualquier información pertinente.

g) Los Estados Partes interesados a que se hace referencia en el inciso b tendrán derecho a estar representados cuando el asunto se examine en el Comité y a presentar exposiciones verbalmente, o por escrito, o de ambas maneras.

h) El Comité, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de recibo de la notificación mencionada en el inciso b, presentará un informe en el cual:

l) Si se ha llegado a una solución con arreglo a lo dispuesto en el inciso e, se limitará a una breve exposición de los hechos y de la solución alcanzada;

j) Si no se ha llegado a una solución con arreglo a lo dispuesto en el inciso e, se limitará a una breve exposición de los hechos y agregara las exposiciones escritas y las actas de las exposiciones verbales que hayan hecho los Estados Partes interesados.

En cada asunto, se enviará el informe a los Estados Partes interesados.⁸¹

Además del Pacto, también está el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el cual complementa las disposiciones del Pacto y se faculta al Comité de Derechos Humanos para recibir y considerar comunicaciones de personas a las que presuntamente les sean violados los derechos enunciados en el Pacto.

El objetivo del presente Pacto y el Protocolo es la protección de los Derechos Humanos por medio de los gobiernos de los Estados parte de los mismos y comparándolo con otros pactos como el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, éste trata de lo que los gobiernos pueden hacer por sus pueblos, y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos trata de lo que los gobiernos no deben hacer a sus pueblos.

4.2. CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Esta Convención fue adoptada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984⁸² y ratificada por México el 23 de enero de 1986.

Esta Convención comienza dando una definición de lo que es la tortura y se establece lo siguiente:

⁸¹ Idem.

⁸² BLANC Altemir, Antonio, Op. Cit., Pág. 310.

Artículo 1o: A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.⁸³

El artículo 2 establece la obligación que tienen los Estados parte de adoptar las medidas legislativas, administrativas, judiciales y de cualquier otra índole necesarias para impedir actos de tortura, así como la prohibición de la justificación de tales actos.

También se establece como una obligación que los Estados parte que califiquen como delitos dentro de sus legislaciones penales los actos de tortura, así como la tentativa, complicidad o participación en la misma, estableciendo penalidades adecuadas conforme a la gravedad del asunto y a instituir su jurisdicción cuando los delitos se cometan en cualquier territorio bajo su competencia o cuando el delincuente o la víctima sean nacionales suyos procediendo en tales casos a la detención del culpable y a la investigación de los hechos.

Por lo que hace a las medidas de prevención contra la tortura el artículo 10 establece:

Todo Estado Parte velará por que se incluyan una educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el

⁸³ Convención contra la Tortura y otros tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión.

Todo Estado Parte incluirá esta prohibición en las normas o instrucciones que se publiquen en relación con los deberes y funciones de esas personas.⁸⁴

Las medidas de protección y reparación de las víctimas previstas en la Convención, imponen a los Estados parte la obligación de investigar la información fidedigna referente a torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, aún en el caso de que no haya habido denuncia expresa por parte de la presunta víctima, así como de asegurar a ésta que en su caso sea pronta e imparcialmente examinado por las autoridades competentes y el reconocimiento de la reparación y el derecho de una indemnización justa y adecuada.

En el caso de la Desaparición Forzada de personas, hace falta mas voluntad por parte del Estado para la investigación y esclarecimiento de los casos y por supuesto la reparación del daño e indemnización que no se ha visto que sea una práctica común del Estado hacia los familiares de los Desaparecidos ya que si no pueden encontrar al "desaparecido" mucho menos van a poder reparar el daño provocado por ésta situación.

4.3. CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS

El problema de la Desaparición Forzada de personas ha asolado a gran parte del continente americano desde el punto de vista de las dictaduras militares, gobiernos bajo influencia militar y como se ha dicho principalmente en la década de los setenta y ochenta y actualmente también aunque en menor cuantía.

⁸⁴ Idem.

Todo esto llevó a los Estados al convencimiento de que era necesario contar con una Convención regional que permitiera luchar contra éste fenómeno y prevenir su repetición.

Esta Convención fue adoptada en Belém Do Pará, Brasil⁸⁵ el 9 de junio de 1994, y México firmó su adhesión a la presente Convención el 4 de mayo del año 2001 y la ratificó el 9 de abril del año 2002.

Al respecto y con fundamento en el Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "el Gobierno de México, al ratificar la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, se entiende que las disposiciones de dicha Convención se aplicarán a los hechos que constituyan desaparición forzada de personas, se ordenen, ejecuten o cometan con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Convención⁸⁶".

La Convención considera que la Desaparición Forzada de personas constituye una grave ofensa a la naturaleza del hombre y una violación a los derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Además establece que la protección internacional de los Derechos Humanos tiene la finalidad la protección de los atributos de la persona y considera a las Desapariciones como crimen de lesa humanidad.

En el artículo primero se implanta que los estados miembros se comprometen a: "no practicar, no permitir, ni tolerar la Desaparición Forzada de personas, ni aún en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales."⁸⁷

⁸⁵ Contra la Impunidad en defensa de los Derechos Humanos; Plataforma Argentina contra la Impunidad, Barcelona, Editorial Icaria, 1998

⁸⁶ Informe sobre Desaparición Forzada de personas de Amnistía Internacional, junio de 2002.

⁸⁷ Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de personas.

Aquí hay que verificar si realmente se está cumpliendo con este artículo ya que como se ha visto se siguen sucediendo Desapariciones aún después de ratificada dicha Convención.

Por otro lado en éste mismo artículo en el apartado d se establece que los estados se comprometen a:

"Tomar las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en la presente Convención"

Otro punto que tampoco se lleva a cabo ya que no se ha establecido una Comisión para dar seguimiento a éstos casos, en su lugar se creó una Fiscalía Especializada para dar seguimiento a éstos casos, pero con una controversia, que consiste en que solo se dará seguimiento a los casos que se sucedan después de creada dicha Fiscalía, y entonces, todos los casos de los setentas de la guerra sucia y tantos otros, seguirá quedando en el aire, sin esclarecerse porque no hay un órgano específico para éstos casos.

El artículo tercero nos habla de la tipificación del delito y la imposición de la pena de acuerdo a la gravedad del caso; en este caso ya se ha visto que se reformó el Código de Procedimientos Penales el cual en el artículo 215 a y 215 b establece lo siguiente:

"Artículo 215-a. Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público que, independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención.

Artículo 215-b. A quien cometa el delito de desaparición forzada de personas se le impondrá una pena de cinco a cuarenta años de prisión.⁸⁸

El artículo 7 establece que la acción penal que se derive de la Desaparición Forzada de personas, y la pena que se imponga al responsable no estará sujeta a prescripción, y mas adelante establece una excepción que se dará cuando una norma de carácter fundamental impidiera lo estipulado anteriormente, y en éste caso el período de prescripción será igual al del delito mas grave en la legislación interna del respectivo Estado parte.

Para los efectos de extradición, la Desaparición Forzada no se considera un delito político, pero es un delito que da lugar a la extradición.

Los responsables solo podrán ser juzgados por las jurisdicciones de derecho común, con exclusión de toda jurisdicción especial, en particular la militar. Además, nunca se podrán invocar circunstancias para justificar la Desaparición Forzada de personas.

Debe existir un recurso judicial para determinar el paradero de las personas privadas de la libertad y las autoridades judiciales tendrán libre acceso a todos los centros de detención y a cada una de sus dependencias, así como a todos los lugares donde se crea que se puede encontrar el desaparecido, inclusive en los lugares sujetos a jurisdicción militar.

Los Estados partes deben mostrar recíproca cooperación en la búsqueda, identificación y restitución de menores que hubieran sido trasladados a otros Estados como consecuencia de la Desaparición Forzada de sus padres o tutores.

⁸⁸ Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal.

4.4. ESTABLECIMIENTO DE UNA COMISIÓN PARA DAR SEGUIMIENTO A LOS CASOS DE DESAPARICIONES FORZADAS

Como hemos visto, los desaparecidos son personas privadas de la libertad por agentes del Estado, de los cuales se oculta el paradero y suerte, y se niega la libertad.

La Desaparición Forzada es angustiosa tanto para la víctima como para sus familiares ya que se separa a la persona del resto del mundo y se le sitúa fuera de la protección de la ley en donde recibe toda clase de malos tratos, tortura y en muchos casos no reaparece jamás.

Las Naciones Unidas han condenado a ésta práctica como una grave violación a los Derechos Humanos y han declarado que su práctica constituye un crimen de lesa humanidad.

Sin embargo, a pesar de todos los Convenios, Pactos y Tratados, siguen desapareciendo miles de personas cada año en todo el mundo y es necesaria una pronta actuación de todos los Estados para poner fin a todas éstas violaciones de Derechos Humanos, de aclarar la suerte de los desaparecidos y enjuiciar a los responsables así como proveer un plan adecuado de prevención y de indemnización a los familiares de los desaparecidos y en su caso la incorporación a la sociedad de alguna persona que haya desaparecido y posteriormente haya sido encontrada.

Como es sabido, Amnistía Internacional insta a los gobiernos a aplicar su programa de 14 puntos para prevenir las Desapariciones Forzadas y asimismo invita a todos los particulares y organizaciones preocupados por estos abusos a que sumen esfuerzos para promover éste programa.

En el décimo punto de éste programa se establece lo siguiente:

"Los gobiernos deben asegurar que todos los informes y denuncias sobre Desapariciones Forzadas son investigados sin dilación, con imparcialidad y efectividad por un órgano independiente de los presuntos responsables, dotado de facultades y recursos necesarios para llevar a cabo tales investigaciones. Los métodos y las conclusiones de las mismas deben hacerse públicos. Los agentes acusados de participación en una Desaparición Forzada deben ser suspendidos del servicio activo durante la investigación. Los familiares de la víctima deben tener acceso a la información relativa al proceso investigativo, de derecho a aportar pruebas. Los denunciantes, testigos, abogados y otras personas que participen en la investigación deben ser protegidos contra la intimidación y represalias. La investigación no debe ser coartada hasta que se esclarezca oficialmente la suerte de la víctima."⁸⁹

La investigación es una de las claves mas importantes para combatir las Desapariciones Forzadas ya que si ésta logra sus objetivos, revelará los hechos que los responsables tratan de ocultar y que pueden contribuir a salvar a las víctimas en el caso de que se encuentren vivas y además permitir a los familiares hacer frente a todos los problemas que enfrentan.

La conclusión de una investigación efectiva es la prueba de que las autoridades están decididas a poner punto final a las violaciones de Derechos Humanos, porque de lo contrario, si los hechos no se investigan o bien la investigación no es adecuada, existirá una fuerte sospecha de que las autoridades conocen plenamente los detalles del caso, que ellas mismas han ordenado o consentido, y además han decidido permitir que los responsables se libren del castigo y de encubrir la verdad continuando con la impunidad.

En muchos países, los familiares de las víctimas, las organizaciones locales de Derechos Humanos, abogados, periodistas y otros particulares han llevado a cabo investigaciones muy valiosas, haciéndole frente a varios obstáculos y riesgos

⁸⁹ Desapariciones Forzadas y Homicidios Políticos. La crisis de los Derechos Humanos en los noventa. Manual para la acción, Op. Cit., Pág. 292 y 293.

personales. Organizaciones como FEDEFAM (Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares Detenidos), Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez", Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria", CODEHUCA (Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica), COFADEH (Comité de Familiares Desaparecidos en Honduras), etc., y muchas otras organizaciones que han tomado parte importante en la investigación de Desaparición Forzada de personas y en algunos casos han contribuido a poner en marcha investigaciones oficiales que han servido de base para actuar.

Cuando se llevan a cabo investigaciones, no suelen cumplirse las normas para llevar a cabo las mismas, todo con la finalidad de que los responsables no rindan cuentas de los crímenes cometidos y valiéndose de métodos que van desde imponer restricciones legales a la investigación, hasta la falta de cooperación, el hostigamiento, las intimidaciones, amenazas de muerte, nuevas desapariciones forzadas e incluso ejecuciones extrajudiciales.

En muchas ocasiones, las autoridades no muestran ningún interés en que la investigación concluya satisfactoriamente, e incluso reciben presiones para que no presenten sus conclusiones de la investigación.

Para todo este tipo de irregularidades, es tarea de los Gobiernos garantizar que se emprenderá una investigación ante alguna denuncia o bien que se reciba un informe de que se haya producido una Desaparición Forzada.

Es necesario que se cree en México una Comisión de Investigación que dé un verdadero seguimiento a los casos de Desaparición Forzada y que trate de resolver en todo lo posible los casos de Desaparición Forzada que se han venido sucediendo desde la década de los setentas.

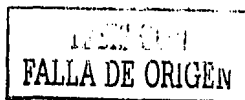
La reciente creación de la Fiscalía Especial para éstos casos, no ha presentado una estructura uniforme de su actuación, e incluso presenta controversias en cuanto a

los casos que investiga que solamente son los Desaparecidos durante la guerra sucia, entonces, ésta Fiscalía no se apega a la estructura que sugiere Amnistía Internacional en cuanto a forma y fondo. Por el contrario presenta diversas irregularidades por lo que seguirá siendo otro órgano investigador pero solo de nombre ya que no habrá seguimiento y mucho menos resultados a todas las violaciones de Derechos Humanos que se pretenden esclarecer.

Esta Fiscalía proveniente de las filas del sistema dependiente del Procurador de la República (que a su vez tiene los inconvenientes de haber sido priista, formar parte del Ejército y haber sido Procurador de Justicia Militar que tuvo en prisión al general Francisco José Gallardo Rodríguez por haber propuesto la creación de un ombudsman militar).

Para los familiares y compañeros de los desaparecidos políticos y demás víctimas de la represión del gobierno, la creación de la Fiscalía Especial es asunto interno del gobierno. A éste se le demanda la presentación con vida de sus seres queridos, y la forma como quiera responder a esa demanda les resulta irrelevante. Lo importante es que se designe por el Congreso una Comisión de la Verdad que provenga de las filas de la sociedad (ni políticos de cualquier nivel ni dirigentes de partidos); que sea autónoma en lo profesional y lo financiero; que tenga atribuciones de coadyuvancia con el Ministerio Público y que publique todos sus resultados y hallazgos, para que eso sirva de presión a la Procuraduría a la hora del ejercicio de la acción penal. Si no se integran bien las averiguaciones, el resultado será de nuevo la impunidad y la Fiscalía Especial habrá sido otra burla para los familiares de las víctimas y para la sociedad entera.

A la Fiscalía Especial se le puso un nombre que oculta el problema: "Para la Atención de Hechos Probablemente Constitutivos de Delitos Federales, cometidos Directa o Indirectamente por Servidores Públicos en contra de Personas Vinculadas con Movimientos Sociales o Políticos del Pasado".



Las implicaciones son varias:

El tema se presenta como si fuera solamente de carácter histórico, pues lleva al pasado. Eso indicaría que actualmente no se cometen desapariciones forzadas ni otros delitos de lesa humanidad.

Se excluye de la investigación y del castigo a un importante universo de delincuentes de lesa humanidad, que son los actores irregulares, como los paramilitares y las "madrinas" o "soplones" al servicio de los cuerpos regulares.

Se habla de hechos "probablemente constitutivos de delitos federales", de la misma forma que Jorge Carpizo creó el programa de "presuntos desaparecidos".

Para el efecto de acudir a la justicia internacional, es indispensable agotar el trámite de la Fiscalía Especial. Por esa razón, habrá que andar ese camino, pero sin un gramo de confianza en ella.

La creación de una Comisión de investigación solo es el inicio del fin de la impunidad y la respuesta a miles y miles de casos de Desaparición Forzada que hay que esclarecer, la creación de éste organismo está apoyado por Amnistía Internacional que recomienda a los gobiernos que formen comisiones para investigar violaciones de Derechos Humanos, dichas comisiones deben crearse cuando los procedimientos habituales de investigación no funcionen correctamente o cuando exista una situación de violaciones de Derechos Humanos a la que no se esté haciendo frente adecuadamente,⁹⁰ como resulta ser en éste caso.

A diferencia de las Comisiones Nacionales de Derechos Humanos, éstas suelen estar facultadas para investigar, pero su función es más amplia normalmente, que la de una Comisión de Investigación.

⁹⁰ Desapariciones Forzadas y Homicidios Políticos. La crisis de los Derechos Humanos en los noventa. Manual para la acción, Op. Cit., Pág. 171.

4.4.1. FUNCIONAMIENTO

El organismo encargado de la investigación oficial de Desaparición Forzada de personas, debe reunir varias características:

1. Debe ser independiente de los presuntos responsables.
2. Debe disponer de las facultades y los recursos necesarios, los cuales deben ser presupuestarios y técnicos para lograr una investigación eficaz y deben tener amplias facultades para obligar a los funcionarios implicados a comparecer y dar testimonio así como a los testigos.
3. Los encargados de la investigación y quienes trabajen para ellos deben ser profesionales competentes en las tareas requeridas.
4. Deben estar protegidos contra la intimidación y las represalias.

En la gran mayoría de los casos las investigaciones no son efectivas porque el organismo investigador no reúne éstas características, en ocasiones sus miembros no son independientes y obstaculizan la investigación por formar parte organismos presuntamente responsables de los hechos que se investigan, por lo que los miembros no deben estar vinculados a ninguna persona, organismo estatal o partido político que pueda estar implicado en el asunto.

La Comisión debe contar con los recursos necesarios para llevar a cabo su labor, contando con laboratorios, equipo administrativo, y medios para viajar y celebrar audiencias. Asimismo debe poder utilizar servicios de asesoramiento jurídico y recurrir a expertos en campos como la balística, patología, ciencia forense e incluso consultar a expertos de otros países si fuera necesario. Debe disponer de adecuado personal de investigación y administrativo.

La investigación en si debe reunir varias características:

1. Debe ser imparcial, no debe favorecer a algún funcionario en particular.



2. Debe ser efectiva, y debe obtener y examinar todas las pruebas pertinentes y alcanzar conclusiones tan firmes como lo permitan las pruebas.
3. Debe actuar sin dilación, ya que la rapidez es necesaria para salvar a las víctimas si es posible, y recibir las pruebas con prontitud. Las demoras injustificadas pueden interpretarse como bloqueo de la investigación o bien que se están destruyendo las pruebas.
4. Los métodos de la investigación deben hacerse públicos y describirse en un informe final.
5. Debe darse mayor difusión a los avisos en que se invite a las personas que tengan pruebas pertinentes a que se presenten para complementar la investigación.
6. Los familiares deben tener acceso a la información de la investigación.
7. Toda persona que se cite para testificar, debe ser informada desde el principio sobre lo que se está investigando, el objetivo y los derechos legales, entre ellos la asistencia letrada.
8. Los denunciantes, testigos, abogados y otras personas que participen en la investigación deben ser protegidos de toda intimidación o represalia. Cuando exista este riesgo deben anunciarse por anticipado y públicamente los medios para proteger a los testigos, asimismo adoptar medidas como proteger la identidad de los testigos y utilizar solo las pruebas que no impliquen el peligro de que se identifique a los testigos. Todo maltrato, o acto de intimidación, represalia o cualquiera otra interferencia en la investigación debe recibir la sanción correspondiente.
9. El informe sobre la investigación, conclusiones y recomendaciones deben publicarse en cuanto se haya completado la investigación. en éste deben exponerse las pruebas en que se basaron las conclusiones y las recomendaciones.
10. Una vez presentadas las conclusiones, el gobierno debe responder asumiendo las medidas que se van a adoptar a consecuencia de la investigación y estas serán en función de las conclusiones.

11. Una investigación no debe interrumpirse hasta que se haya aclarado oficialmente la suerte de la víctima. Si la víctima ha muerto, hay que investigar el homicidio y los responsables deben comparecer ante los tribunales.

4.4.2. ATRIBUCIONES

Las facultades que debe tener un órgano investigador para tal caso deben ser:

- Respuesta inmediata a las denuncias e informes sobre desapariciones forzadas.
- Realización de visitas de investigación en las que se pueda tener acceso a cualquier lugar que se considere que tiene relación con los hechos denunciados, registro de éste lugar y realización de entrevistas privadas.
- Obtención de pruebas materiales necesarias, incluidos todos los historiales estatales, médicos, etc., así como obligar a presentar documentación a quién corresponda.
- Obligar a los testigos a acudir y cooperar garantizando su protección.
- Recibir los testimonios de los testigos que no puedan acudir en persona, así como aquellos que estén fuera del país.

Las investigaciones deben reunir los siguientes elementos:

- Examen de registros de detención y reclusión de los centros donde la víctima pudo permanecer recluida.
- Reunión y exámen de pruebas de testigos presenciales y otras personas, así como pruebas materiales sobre cuestiones como vehículos o equipos utilizados en la detención.
- Interrogatorio a funcionarios implicados en la detención que pudieron estar en contacto con la víctima o tener conocimiento de lo sucedido.

- Intentar determinar lo sucedido en cuanto a que la víctima posiblemente esté muerta registrando lo posibles lugares donde presumiblemente se deshicieron del cadáver.
- Una vez realizadas las investigaciones pertinentes y se llegue a conocer a los responsables se debe recomendar el enjuiciamiento de los mismos.

Otra atribución de la Comisión debe ser la de examinar los cambios institucionales que se precisan para evitar que se produzcan mas Desapariciones Forzadas, estos pueden ser cambios en las prácticas y procedimientos administrativos, cambios en la forma de reclutamiento y formación de personal así como el modo de rendir cuentas de éste.

Se deben, además examinar las formas de proveer indemnización y reparación adecuada a las víctimas y a sus familiares.

Por último debe darse debido seguimiento a cada caso lo que implica:

- Mantener un registro de cada caso con toda la información oficial y publicada, documentos legales, de tribunales, etc.
- Seguir indagando sobre el paradero y la suerte de los desaparecidos, toda la información por mínima que sea debe tomarse en cuenta.
- Publicar anuncios en periódicos, y solicitar la difusión por medio de el radio y la televisión local y nacional en el sentido de instar a cualquier testigo a presentarse a proporcionar mas datos.
- Buscar a los desaparecidos en cárceles, otros lugares de detención, hospitales y depósitos de cadáveres.
- Entrevistar a personas que hayan tenido contacto con los desaparecidos en el caso de los centros de detención.

- Presionar a través de organismos oficiales competentes para que se realice investigación y si ya se está llevando a cabo para que ésta concluya de manera efectiva.
- Si se descubren cuerpos sin identificar, garantizar que son examinados por expertos forenses (si se descubren fosas comunes, impedir que sean alteradas hasta que las examine un antropólogo forense calificado para evitar que se puedan llegar a destruir pruebas importantes).
- Transmitir la información a los órganos de las Naciones Unidas que intervienen en casos de desapariciones.

4.4.3. IMPORTANCIA

Lo importante que presenta el establecimiento de ésta Comisión es conocer en primer lugar el paradero de los desaparecidos y conocer los posibles indicios de responsabilidad gubernamental que orillaron a cometer la violación de los Derechos Humanos.

Dentro de este contexto se pueden saber las causas que orillaron a las autoridades a considerar a la víctima como alguien peligroso, o bien si es familiar de alguien a quién las autoridades estaban buscando, o si pudiera haberse considerado su trabajo, estudios o cualquier otra actividad como subversiva o ilegal, o bien si pertenecía a una organización que hubiera sido objeto de represión o crítica por parte del gobierno o si presenció algún tipo de violación de los Derechos Humanos.

También se puede indagar si la víctima había recibido algún tipo de amenazas públicas o privadas de las autoridades o si anteriormente había sufrido de violaciones a su persona o domicilio.

A partir del conocimiento de estos datos se puede establecer una relación entre su detención, desaparición y / o muerte y la situación que prevalecía con el desaparecido.



Es importante determinar si hay una zona geográfica en la que predomina ésta práctica y si se debe a algún tipo de evolución en los acontecimientos, es decir cambios de política o controles militares y policiales.

Por último, se podría determinar la responsabilidad oficial observando muy de cerca el actuar de las autoridades, por ejemplo si los funcionarios presuntamente involucrados hablan de "limpieza social" o hacen declaraciones que calumnian a las víctimas y glorifican a los responsables. Esto llevaría a suponer la ratificación de la participación oficial, esto de ninguna manera es una prueba convincente de que así haya sido pero cuantas mas pruebas haya, mas creyente será el determinar su participación.

Así pues, una información bien documentada se convertirá irremediamente en una arma contra la lucha de la Desaparición Forzada de personas y demás violaciones a los Derechos Humanos.

CONCLUSIONES

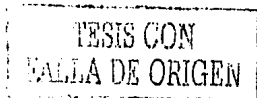
PRIMERA. En América Latina, tierra de continuo mestizaje, existe un grupo diferente, ya no representativo por su sangre sino por su conciencia: "LOS DESAPARECIDOS".

Los desaparecidos son aquellos que nunca volvieron, los que con su ausencia han dejado un vacío muy grande en nuestra sociedad. Esta forma tan brutal de hacer callar las voces más combativas no ha podido parar las exigencias de nuestros pueblos que luchan por la consecución de una sociedad más justa y democrática. Resulta evidente que la Desaparición Forzada, es practicada por regímenes represivos que son los únicos que en alguna forma la justifican. Desde la década del 60 en adelante se han observado tanto en América Latina como en otros continentes dos métodos de extinción de la vida que han sido calificados de Arbitrarios y por tanto, violatorios de los instrumentos internacionales de derechos humanos. Se trata de los casos de las ejecuciones sumarias o arbitrarias y la desaparición forzada de personas

En la historia de la violación de los derechos humanos, las desapariciones no son una novedad. Pero su carácter sistemático y reiterado, su utilización como una técnica destinada a producir no sólo la desaparición misma, momentánea o permanente, de determinadas personas, sino también un estado generalizado de angustia, inseguridad y temor, ha sido relativamente reciente. Aunque esta práctica posee carácter más o menos universal, en América Latina ha presentado en los últimos años una excepcional intensidad.

El derecho internacional reconoce la desaparición forzada como delito permanente, que no se resuelve hasta que se determina la suerte y el paradero de la víctima.

SEGUNDA. La Desaparición Forzada de personas ha sido calificada como un cruel procedimiento, que es sin lugar a duda el instrumento más cómodo para burlarse



de la ley y en especial de las normas que garantizan la protección contra la detención arbitraria y el derecho a la seguridad e integridad personal. Se trata de un método que afecta el derecho a la vida, y la práctica en América Latina revela que efectivamente es el derecho del afectado.

La practica sistemática representa un crimen de lesa humanidad a pesar que esta violación esta contemplada en Instrumentos de Derecho Internacional tal como la Declaración de las Naciones Unidas y la cual establece que los responsables de las desapariciones forzadas no se beneficiaran de ninguna ley de amnistía especial u otras medidas análogas que tengan por efecto exonerarlos de cualquier procedimiento o sanción penal. Esta norma internacional no es efectiva y no se cumple por los mismos Estados que las cometen. En muchas de las legislaciones de América Latina ni si quiera se menciona este delito en contra de la seguridad e integridad de la persona.

TERCERA. La Paz y la Democracia no se pueden construir sobre el dolor y la angustia de los Estados que luchan en contra de los Estados de Terror impuestos por los sectores de Poder. La vida y la dignidad de los hombres no pueden ser objeto nunca de postergación ni mucho menos de olvido. La existencia de los desaparecidos y la solución de esta problemática no debe ser tema de debate ideológico o político; este grave problema reviste connotaciones éticas, morales, jurídicas y sobre todo humanas, cuya solución definirá las bases en que cimentara la convivencia entre nuestra sociedad caracterizada por el dolor y la angustia de los desaparecidos. Debemos luchar diariamente contra la indiferencia, el olvido, y las leyes de amnistía que pretenden ocultar este crimen contra la humanidad que se comete y que se continúa cometiendo contra los Estados en todo el mundo.

No se trata de un problema del pasado, las familias, los amigos y la sociedad en su conjunto, sobreviven dentro de los graves efectos psicológicos, económicos y sociales, la desintegración familiar, no solo por la falta de la victima sino por el alejamiento de esta del núcleo familiar consecuencia de esta practica de terror. La intimidación a que muchas familias son objeto después de la desaparición forzada, las

amenazas que pretenden mediatizar sus acciones, que llevan como fin fundamental acrecentar el miedo y el temor que imponen en estos para obstaculizar la realización de algunas acciones para encontrar a los familiares desaparecidos. Es indiscutible el hecho que cada día, continúan desapareciendo hombres, mujeres y niños.

CUARTA. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos contiene una serie de derechos que México, como Estado Parte, está obligado a observar. Entre ellos están el derecho a la vida, el derecho a la libertad y seguridad personales, el derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, y el derecho a ser juzgado públicamente y con las debidas garantías.

Este instrumento jurídico atribuye a los Estados la obligación de adoptar y hacer cumplir salvaguardias contra la Desaparición Forzada y exige a los Estados que pongan recursos judiciales al alcance de las víctimas y sus familias y les proporcionen reparación e indemnización.

Los Estados están obligados a procesar judicialmente y castigar a los autores de violaciones de derechos humanos. Esta obligación está prevista en varios instrumentos internacionales, especialmente en la Convención de la ONU contra la Tortura, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha recordado en diversas resoluciones que los Estados Partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos tienen la obligación internacional de procesar y sancionar a los responsables de violaciones de Derechos Humanos.

QUINTA. Los casos no resueltos de desaparición, como se señala en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, se consideran un delito permanente. Las autoridades mexicanas deberían por lo tanto asegurar que no se elude la responsabilidad. El gobierno mexicano debe también asegurarse de que la



ratificación de la Convención se corresponde con la aplicación de legislación interna exhaustiva que penalice las desapariciones a fin de que se lleve ante la justicia a todos los funcionarios públicos, federales, estatales y municipales, de todo el territorio de la federación, y de que las víctimas y sus familiares tengan derecho a obtener reparación.

Los pasos dados por el gobierno mexicano para ratificar tratados internacionales y ampliar las obligaciones del Estado en virtud del derecho internacional son importantes. No obstante, si estos pasos no van acompañados de una clara determinación de reformar la legislación nacional y cumplir los principios básicos que inspiran estas obligaciones internacionales, la impunidad de la que hasta el momento se han beneficiado los responsables de violaciones de derechos humanos seguirá incólume.

SIXTA. El establecimiento de una Comisión de Investigación para los casos de Desaparición Forzada debe cumplir con diversos requisitos para proveer un mejor funcionamiento y se llegue a solucionar éste tipo de violaciones a los Derechos Humanos, ya que se deben implantar mecanismos eficaces que posibiliten la investigación de todos los casos denunciados durante las últimas tres décadas, así como los casos denunciados desde que el nuevo gobierno llegó al poder. Se debe contar con todos los recursos necesarios, incluida independencia económica suficiente, para examinar de forma exhaustiva, eficaz y rápida en todo el país las pruebas y demás material referido a los casos de desaparición. No debe depender exclusivamente de la información suministrada en el informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sino que debe intentar obtener también información de los familiares de las víctimas, testigos y organizaciones no gubernamentales, así como de la policía y el ejército.

Se debe informar públicamente de sus actividades y rendir cuentas de sus resultados, a fin de que aborde los casos de desaparición eficazmente y no se convierta en otro instrumento más al servicio de la impunidad y debe tomar como marco de referencia las definiciones de Derechos Humanos recogidas en los instrumentos y normas internacionales de derechos humanos.

BIBLIOGRAFÍA

ALVAREZ Ledesma, Mario; Acerca del concepto de Derechos Humanos; México, Editorial Mc Graw Hill, 1998.

ARAGÓN, Olga; Nunca más el olvido, Historias de violación a los Derechos Humanos; Chihuahua, México; Ediciones del Azar A.C.; 1999.

ARELLANO García, Carlos; Derecho internacional publico; México; Editorial Porrúa, 1983, volumen I.

BAIGÚN, David, La Desaparición Forzada de Personas: su ubicación en el ámbito penal, grupo de iniciativa por una Convención Internacional contra la Desaparición Forzada de personas, Buenos Aires, Editorial Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, 1990.

BLANC Altemir, Antonio; La violación de los Derechos Humanos fundamentales como Crimen Internacional; Barcelona; Editorial Bosch S.A., 1990.

BUERGENTHAL, Thomas; La protección de los Derechos Humanos; Madrid, Instituto de Investigación de Derechos Humanos, Editorial Civitas, 1990.

Crímenes sin castigo, homicidios políticos y desapariciones forzadas, Amnistía Internacional, Madrid, 1993.

Contra la Impunidad en defensa de los Derechos Humanos; Plataforma Argentina contra la Impunidad, Barcelona, Editorial Icaria, 1998.

Desaparecidos; Amnistía Internacional, Madrid, Editorial Fundamentos 1983

Desapariciones Forzadas y Homicidios Políticos. La crisis de los Derechos Humanos en los noventa. Manual para la acción; Madrid; Editorial Amnistía Internacional, 1994.

Diccionario Jurídico Mexicano, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 4 volúmenes, 1989.

Florecerás Guatemala; Asociación Centroamericana de Familiares de Detenidos-Desaparecidos. San José, 1988.

GARCIA Ramírez, Sergio; Los derechos humanos y el derecho penal; México; Editorial Porrúa. segunda edición, 1988.

GONZALEZ A. Carranca, Juan; Los Derechos Humanos; México, Asociación Nacional de Abogados., 1990.

HERNANDEZ Ochoa, María Teresa; Hacia una cultura de los Derechos Humanos; Serie folletos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991.

HITER. Juan Carlos; Derecho Internacional de los Derechos Humanos; Buenos Aires, Editorial Ediar, Volumen I, 1998.

KORDON, Diana; y EDELMAN, Lucila. Efectos psicológicos de la represión política. Buenos Aires, Editorial Sudamericana-Planeta, 1988.

La práctica de la Desaparición Forzada de personas en América. Centroamérica, escenario de la desaparición forzada, Foro FEDEFAM, 2000.

LAVINA. Félix; Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos; Buenos Aires; Editorial De Palma, 1987.

LLANO Etiene, Alejandro; La protección de la persona humana en el Derecho Internacional: los Derechos Humanos; México; Editorial Trillas, 1987.

MADRAZO, Jorge Ariel; Derechos humanos : El nuevo enfoque mexicano; México; Editorial Fondo de Cultura Económica, 1993.

MONROY Cabra, Marco G; Derecho Internacional Público; Bogotá; Editorial Themis 1986.

NIKKEN, Pedro; La Protección Internacional de los Derechos Humanos; Madrid, Instituto de Investigación de Derechos Humanos, Editorial Civitas 1987.

PACHECO, Máximo; Los Derechos Humanos: documentos básicos; Chile, Editorial Jurídica, segunda edición actualizada; 1998.

PELENTO, María L.; DUNAYEVICH, Julia B. de. La desaparición: su repercusión en el individuo y en la sociedad.

QUINTANA Roldan, Carlos F; Derechos humanos; México; Editorial Porrúa, segunda edición, 2001.

RIQUELME, Horacio; Era de nieblas: Derechos Humanos, Terrorismo de estado y salud psicológica en América Latina; Venezuela; Editorial Nueva Sociedad, primera edición, 1990.

ROMELIA, Pablo; Crímenes contra la Humanidad; Buenos Aires; Editorial De Palma, 1986.

SAN MIGUEL Aguirre, Eduardo; Derechos humanos, legislación nacional y tratados internacionales; México; Comisión nacional de derechos humanos, 1994.

SEARA Vázquez, Modesto; Derecho internacional publico; México Editorial Porrúa, 13 edición, 1991.

SIERRA Guzmán, Jorge; La Comisión de Derechos Humanos. Una visión no gubernamental; Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C. México, 1992,

TROVEL y Sierra, Antonio; Los Derechos Humanos; Madrid, Editorial Tecnos, 1968.

Violaciones de los Derechos Humanos en México: el reto de los noventas; Madrid; Editorial Amnistía Internacional, 1994.

20 años de violación de los Derechos Humanos: Seminario Internacional patrocinado por la SRE y la CIDH; Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1974.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Reglamento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos.

Declaración Europea contra la Tortura y el Tratamiento Cruel, Inhumano o Degradante.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

Declaración sobre la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas.

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.